

**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**Plataformas digitales y criminalidad organizada: Un estudio sobre la  
facilitación del lavado de activos, la trata de personas y la aplicación del  
proceso de extinción de dominio en el entorno virtual**

Tesis presentada por el Bachiller:

**Ponce Quiroz, Anthony Claudio**

**ORCID: 0009-0001-5110-0023**

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

**Mgter. Montes De Oca Valencia, Carlos Enrique**

**ORCID: 0009-0002-5262-1768**

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 26 de Agosto del 2025

**Dictamen: 014358-C-EPDD-2025**

Visto el borrador del expediente 014358, presentado por:

**2018224271 - PONCE QUIROZ ANTHONY CLAUDIO**

Titulado:

**PLATAFORMAS DIGITALES Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA: UN ESTUDIO SOBRE  
LA FACILITACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA TRATA DE PERSONAS Y LA APLICACION DEL  
PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO EN EL ENTORNO VIRTUAL**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**29370574 - ARMAZA GALDOS JULIO EMILIO  
DICTAMINADOR**



**42788398 - KUONG MORALES MEILI  
DICTAMINADOR**



**45110571 - MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO  
DICTAMINADOR**



# Plataformas digitales y criminalidad organizada: Un estudio sobre la facilitación del lavado de activos, la trata de personas y la aplicación del proceso de extincion de dominio en el entorno virtual

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www3.diputados.gob.mx">www3.diputados.gob.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
2	<a href="http://www.cepal.org">www.cepal.org</a> Fuente de Internet	<1 %
3	<a href="http://kupdf.net">kupdf.net</a> Fuente de Internet	<1 %
4	<a href="http://digitallibrary.un.org">digitallibrary.un.org</a> Fuente de Internet	<1 %
5	<a href="http://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
6	<a href="http://www.bcn.cl">www.bcn.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
7	<a href="http://oas.org">oas.org</a> Fuente de Internet	<1 %
8	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia Trabajo del estudiante	<1 %
10	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %

## DEDICATORIA

A mis queridos padres,  
por su amor incondicional, apoyo constante y enseñanzas que han sido el faro que iluminó mi camino. Gracias por creer siempre en mí y motivarme a alcanzar mis sueños.

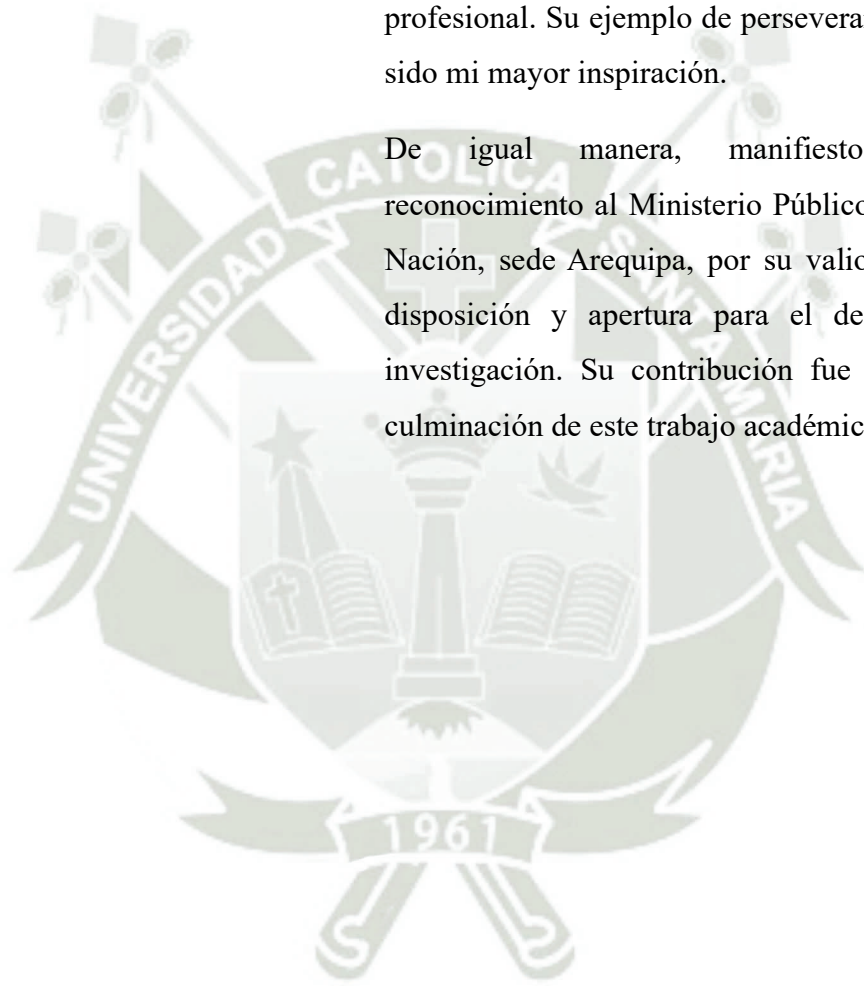
Al Ministerio Público Fiscalía de la Nación,  
por su compromiso con la justicia y la defensa del bien común, inspirándome a aportar con esta tesis un granito de arena para fortalecer nuestro sistema legal y promover una sociedad más justa.



## AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo agradecimiento a mis padres, cuyo amor, sacrificio y constante apoyo han sido la base fundamental de mi formación personal y profesional. Su ejemplo de perseverancia y valores ha sido mi mayor inspiración.

De igual manera, manifiesto mi sincero reconocimiento al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, sede Arequipa, por su valiosa colaboración, disposición y apertura para el desarrollo de esta investigación. Su contribución fue esencial para la culminación de este trabajo académico.



## RESUMEN

Las plataformas digitales y redes sociales han sido utilizadas por organizaciones criminales para facilitar la trata de personas y el lavado de activos, permitiendo un acceso más rápido y efectivo a víctimas potenciales. Las criptomonedas, por su anonimato y rapidez, son usadas para blanquear dinero ilícito. Aunque la tecnología ha traído beneficios, también complica la identificación de delincuentes, lo que exige sistemas avanzados y colaboración entre instituciones financieras y organismos de inteligencia financiera. El comercio electrónico puede facilitar la legitimación de fondos ilegales. La trata de personas genera ingresos ilícitos que requieren ser lavados, lo que demanda un enfoque integral con cooperación internacional y capacitación para enfrentar estos delitos. La extinción de dominio es una herramienta para confiscar bienes relacionados con actividades ilícitas, pero enfrenta obstáculos legales, corrupción y falta de pruebas. Además, las leyes peruanas requieren adaptarse mejor a los nuevos retos digitales y a la capacitación en cibercriminalidad. El objetivo principal es analizar cómo las plataformas digitales facilitan estos delitos y evaluar la efectividad de las leyes y procesos como la extinción de dominio para combatirlos.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que se recopiló información documental y se realizó un análisis de todos los documentos pertinentes al tema. Se desarrolló a un nivel básico, dado que su objetivo fue aportar información y ampliar el conocimiento existente sin modificar variables. El método utilizado fue el dogmático, pues el estudio se centró en la norma, el ordenamiento jurídico, las leyes relacionadas con el tema y otros conceptos jurídicos establecidos en el marco legal. Como técnica se empleó la observación, y el instrumento principal fue una guía de observación documental que incluyó el análisis de legislación nacional e internacional, doctrina (libros y artículos de autores reconocidos en el ámbito del derecho), casaciones, acuerdos plenarios, el Decreto Legislativo 1106, la Ley 28950, jurisprudencia, revistas jurídicas especializadas, tratados internacionales, derecho comparado y sentencias emitidas por tribunales, especialmente del Tribunal Supremo y cortes constitucionales. Las plataformas digitales han facilitado y complejizado el lavado de activos y la trata de personas, superando la capacidad de respuesta de las normativas vigentes. La extinción de dominio es aún poco utilizada, debido a la rápida evolución tecnológica, la lenta adaptación legal y la limitada cooperación internacional.

**Palabras claves:** Plataformas digitales, lavado de activos, proceso de extinción de dominio

## ABSTRACT

Digital platforms and social networks have been used by criminal organizations to facilitate human trafficking and money laundering, allowing faster and faster access to potential victims. Cryptocurrencies, due to their anonymity and speed, are used to bleach illicit money. Although technology has brought benefits, it also complicates the identification of criminals, which requires advanced systems and collaboration between financial institutions and financial intelligence agencies. Electronic commerce can facilitate the legitimization of illegal funds. Trafficking in persons generates illicit income that requires being washed, which demands a comprehensive approach with international cooperation and training to face these crimes. Domain extinction is a tool to confiscate goods related to illegal activities, but faces legal obstacles, corruption and lack of evidence. In addition, Peruvian laws need to better adapt to new digital challenges and cybercriminality training. The main objective is to analyze how digital platforms facilitate these crimes and evaluate the effectiveness of laws and processes such as domain extinction to combat them.

The present investigation had a qualitative approach, since documentary information was collected and an analysis of all documents relevant to the subject was carried out. It was developed at a basic level, since its objective was to provide information and expand existing knowledge without modifying variables. The method used was the dogmatic, since the study focused on the norm, the legal system, the laws related to the issue and other legal concepts established in the legal framework. As a technique, observation was used, and the main instrument was a documentary observation guide that included the analysis of national and international legislation, doctrine (books and articles of authors recognized in the field of law), marriage, plenary agreements, Legislative Decree 1106, Law 28950, Jurisprudence, specialized legal magazines, international treaties, comparative law and sentences issued by court Supreme and constitutional courts. Digital platforms have facilitated and complexed money laundering and trafficking in persons, exceeding the response capacity of current regulations. Domain extinction is still little used, due to rapid technological evolution, slow legal adaptation and limited international cooperation.

**Key words:** Digital platforms, money laundering, domain extinction process

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. Planteamiento del problema .....	3
1.1. Descripción del problema .....	3
1.2. Objetivos.....	5
1.2.1. Objetivos generales.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II.....	7
2. MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. Nacionales.....	7
2.2. Internacionales.....	9
2.3. Organización Criminal: Definición y concepto .....	10
2.3.1. Criterios para determinar la existencia de una organización criminal.....	13
2.3.2. Estructura, agrupación y jerarquía de una organización criminal .....	14
2.3.3. Ámbitos de aplicación .....	16
2.3.4. Intervención de las comunicaciones.....	17
2.3.5. Agente encubierto.....	18
2.3.6. Acciones de seguimiento y vigilancia .....	19
2.3.7. Acciones de seguimiento y vigilancia .....	21
2.3.8. Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas.....	23
2.3.9. Legislación comparada, cooperación internacional y jurisprudencia.....	25
2.4. Trata de personas .....	34
2.4.1. Definición y evolución histórica de la trata de personas .....	34
2.4.2. Convenios internacionales para la represión de la trata de los mujeres y niños. ....	37
2.4.3. Plan nacional contra la trata de personas.....	46

2.4.4.	Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.....	53
2.4.5.	Circunstancias agravantes del delito de trata de personas.....	61
2.4.6.	Proxenetismo .....	71
2.4.7.	Técnicas de investigación.....	81
2.4.8.	Decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley N°28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y crea la comisión multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. ....	91
2.5.	Marco Legal.....	96
2.5.1.	Legislación internacional.....	96
2.5.2.	Legislación nacional.....	97
CAPÍTULO III .....		99
3.	METODOLOGÍA.....	99
3.1.	Enfoque de investigación:.....	99
3.2.	Nivel metodológico.....	99
3.3.	Método de Investigación.....	99
3.4.	Técnicas .....	99
3.5.	Instrumentos.....	99
CAPÍTULO IV .....		100
4.	RESULTADOS.....	100
4.1.	Caracterización del Modus Operandi Digital de las Organizaciones Criminales.....	100
4.1.1.	Captación de víctimas y coordinación logística mediante plataformas digitales .....	102
4.1.2.	Uso de criptoactivos y plataformas descentralizadas para el lavado de activos.....	104
4.1.3.	Plataformas de e-commerce y pagos móviles como canal de legitimación de ganancias.....	106
4.1.4.	Caracterización del modelo de operación en red.....	107
4.2.	Identificación de Lagunas Normativas y Barreras Jurídicas.....	109
4.2.1.	Ausencia de regulación penal específica sobre criptomonedas y tecnología blockchain.....	111
4.2.2.	Falta de tipificación del “anonimato doloso” como agravante penal .....	112

4.2.3. Limitaciones en la aplicación de la extinción de dominio sobre activos digitales .....	114
4.2.4. Ausencia de obligaciones legales para plataformas financieras no bancarias .....	116
4.2.5. Debilidades procesales en la obtención y validación de prueba digital .....	117
4.3. Evaluación del Rol del Anonimato y Tecnologías Emergentes en la Facilitación de Delitos Digitales.....	120
4.3.1. El anonimato digital como obstáculo estructural a la acción penal.....	122
4.3.2. Criptomonedas como medios de encubrimiento patrimonial .....	123
4.3.3. Aplicaciones cifradas y mensajería efímera: barreras a la investigación criminal .....	126
4.3.4. Plataformas emergentes de financiamiento ilícito: DeFi, NFTs y tokens.....	128
4.4. Evaluación de la Eficacia del Proceso de Extinción de Dominio en el Entorno Digital .....	129
4.4.1. Naturaleza jurídica y función del proceso de extinción de dominio .....	130
4.4.2. Dificultades en la trazabilidad de bienes digitales.....	131
4.4.3. Ausencia de mecanismos de cooperación tecnológica internacional .....	132
4.4.4. Conflicto con garantías constitucionales y resistencia jurisprudencial .....	134
4.4.5. Falta de capacidad institucional y técnica del Ministerio Público.....	134
4.5. Recomendaciones Estratégicas Derivadas de los Resultados.....	135
4.5.1. Reformas normativas sugeridas.....	135
4.5.2. Recomendaciones institucionales y operativas.....	137
4.5.3. Aporte Jurídico: .....	137
CONCLUSIONES.....	141
RECOMENDACIONES .....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	145

## INTRODUCCIÓN

Las plataformas digitales y, en particular, las redes sociales han sido instrumentalizadas de manera alarmante para la comisión de delitos graves, destacando entre ellos la formación de organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos, cuyo delito fuente es la trata de personas. Estas estructuras delictivas han evolucionado y expandido su radio de acción, operando tanto a nivel nacional como internacional, lo que les ha permitido perfeccionar sus métodos y aumentar su alcance. Esta transformación ha marcado un cambio profundo en las dinámicas operativas de los tratantes de personas, quienes ahora cuentan con herramientas tecnológicas que facilitan significativamente la captación, el control y la explotación de sus víctimas.

El uso de redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, plataformas de citas, sitios web y foros en línea ha generado un entorno propicio para la identificación, localización y contacto con personas en situación de vulnerabilidad. Los tratantes pueden crear perfiles falsos, simular oportunidades laborales o afectivas, y establecer vínculos de confianza con sus víctimas, todo ello sin necesidad de contacto físico directo en las etapas iniciales. Este acceso ágil y aparentemente “anónimo” a potenciales víctimas reduce considerablemente los riesgos para los delincuentes y amplía su campo de acción.

En este contexto, resulta urgente que los Estados, las plataformas tecnológicas y la sociedad en su conjunto adopten medidas más eficaces para la prevención, detección y persecución de estos delitos. Esto implica fortalecer las capacidades de ciberinvestigación, promover una legislación adecuada al entorno digital y fomentar campañas de sensibilización orientadas a prevenir la captación de víctimas a través de internet. Solo con un enfoque integral y colaborativo será posible enfrentar este fenómeno complejo y en constante evolución.

Perú cuenta con un marco normativo para combatir el lavado de activos, pero enfrenta importantes desafíos en su implementación, especialmente en el entorno digital, lo que permite que las actividades ilícitas prosperen y afecten la integridad del sistema financiero y la seguridad económica. Las deficiencias incluyen lagunas regulatorias, falta de coordinación institucional y escasa capacitación de los agentes responsables, lo que limita la efectividad de las medidas adoptadas. Se recomienda reformar la normativa para adaptarla a los retos actuales, mejorar la cooperación interinstitucional y fortalecer la formación de funcionarios. Este análisis es relevante para entender cómo las plataformas digitales facilitan el lavado de activos y la criminalidad organizada.

Por otro lado, la relación entre la trata de personas y el lavado de activos en Perú es una problemática poco reconocida en las políticas públicas. La trata de personas se utiliza como medio para lavar dinero proveniente de actividades ilícitas, y las normativas vigentes son insuficientes para enfrentar esta conexión. Es necesario desarrollar políticas públicas integrales que aborden conjuntamente ambos delitos, mejorando la coordinación institucional y adoptando un enfoque preventivo.

Por último, el proceso de extinción de dominio, orientado a la confiscación de bienes vinculados a delitos como el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas, puede vulnerar el derecho de propiedad de personas legítimas, incluyendo terceros de buena fe. Aunque el objetivo es combatir el crimen organizado, su aplicación ha generado preocupaciones sobre la protección de derechos fundamentales. Se recomienda fortalecer los mecanismos legales y las garantías procesales para evitar abusos, asegurar el respeto al debido proceso y permitir que los afectados demuestren la legitimidad de sus bienes antes de la confiscación.

Finalmente se cuenta con las conclusiones y recomendaciones que revela que tanto la delincuencia convencional como la criminalidad organizada son fenómenos sociales profundamente arraigados y persistentes, que afectan gravemente a la sociedad y al Estado, a pesar de los esfuerzos normativos y sancionadores implementados. Estas formas delictivas, vinculadas al deterioro de la seguridad ciudadana y al aumento de la percepción de inseguridad, operan mediante actividades violentas y mercados ilícitos, generando además desconfianza en las instituciones estatales. Se subraya la necesidad de estrategias diferenciadas para combatir la criminalidad organizada, que actúa como una empresa delictiva y requiere técnicas investigativas especiales, siempre respetando los derechos fundamentales. Además, se destaca que la lucha efectiva no se basa solo en penas privativas de libertad, sino en debilitar económicamente a estas organizaciones a través de mecanismos como el decomiso y la lucha contra el blanqueo de capitales, delito transversal que conecta lo ilícito con lo lícito y se ha complicado con el auge de criptoactivos, dificultando la recuperación de activos y afectando la confianza pública.

## CAPÍTULO I

### 1. Planteamiento del problema

#### 1.1. Descripción del problema

Las plataformas digitales y también las redes sociales han sido instrumentalizados para la comisión de hechos delictivos tan graves como son la formación de una organización criminal de lavado de activos teniendo como delito fuente la trata de personas, es así que estas organizaciones criminales han ido abarcando territorio nacional como internacional hasta tal punto de transformar la forma en que los tratantes de personas operan, facilitando el acceso a víctimas potenciales de manera más ágil y efectiva. A través de redes sociales, aplicaciones de mensajería y sitios web, los tratantes pueden identificar y acercarse a individuos vulnerables con mayor rapidez que en el pasado.

Smith (2024) precisa que las plataformas digitales permiten a los tratantes acceder a víctimas potenciales de manera más fácil y rápida, utilizando tácticas de manipulación y coerción.

Es importante mencionar otro aspecto en como el delito fuente de trata de personas que configura el delito de lavado de activos da lugar al uso de las monedas digitales o también llamados criptomonedas que han ganado popularidad en la última década, en parte debido a las características que las hacen atractivas tanto para usuarios legítimos como para actividades ilícitas, como el lavado de dinero. Una de las principales ventajas de las monedas digitales es el grado de anonimato que ofrecen. Aunque las transacciones son registradas en una blockchain pública, las identidades de los usuarios están representadas por direcciones alfanuméricas, lo que dificulta la vinculación directa entre una persona y sus transacciones. Pinco (2021) indica que las criptomonedas ofrecen anonimato y transacciones rápidas, lo que las hace atractivas para el lavado de activos

Si bien la tecnología ha traído muchos beneficios, también ha creado nuevos desafíos para el combate al crimen, dificultando la identificación de los responsables y exigiendo un esfuerzo coordinado y tecnológicamente avanzado para enfrentarlos. Steinmetz (2023) menciona que la tecnología ha facilitado nuevas formas de explotación, dificultando la identificación de delincuentes.

Las instituciones financieras han colaborado de una forma muy eficiente en informar sobre transacciones sospechosas informando así a la Unidad de Inteligencia Financiera quienes son los encargados de rastrear el origen del dinero posiblemente ilícito poniendo así un obstáculo más severo para aquellas personas que ejecutan la comisión de este delito. Dado

esto los sistemas de las instituciones financieras deben contar con sistemas capaces de identificar transacciones anómalas, patrones inusuales de movimiento de dinero o comportamientos de clientes que puedan estar vinculados a actividades ilegales. Esto implica analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real para detectar operaciones que se desvían de la normalidad. Sobre las instituciones financieras Allen (2023) menciona que deben implementar sistemas de monitoreo robustos para detectar actividades sospechosas.

Ahora, las transacciones de comercio electrónico deben ser obligatoriamente bancarizadas y utilizadas en plataformas digitales de movimiento de dinero, debido a que, en muchos casos, ofrecen una capa de anonimato que dificulta la detección del lavado de dinero. Además, la falta de supervisión en algunos casos facilita el movimiento de dinero sucio, haciéndolo parecer legítimo dentro del sistema financiero. Sobre las plataformas de comercio electrónico Rachel (2020) indica que pueden ser utilizadas para legitimar fondos obtenidos ilícitamente

Las organizaciones criminales de trata de personas que se configura como delito fuente el lavado de activos es un delito grave que no solo implica la explotación de individuos, sino que también genera una serie de ingresos ilegales significativos. Estos ingresos provienen de diversas formas de explotación, como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la explotación sexual y la servidumbre. Al ser actividades ilícitas, el dinero obtenido no puede ser utilizado directamente en la economía legal, lo que lleva a la necesidad de blanquear estos fondos. La trata de personas genera ingresos ilegales que requieren ser blanqueados, lo que a menudo implica el uso de técnicas de lavado de activos (Wylie, 2019).

La lucha contra el lavado de activos y la trata de personas requiere un enfoque integral que no solo se base en normativas internacionales, sino que también aborde los desafíos de implementación. Es fundamental fortalecer la colaboración internacional, aumentar la capacitación y los recursos, y sensibilizar a la sociedad sobre estas problemáticas para lograr un impacto significativo y duradero.

No se debe dejar atrás proceso de extinción de dominio permite la confiscación de bienes relacionados con actividades ilícitas, sin necesidad de demostrar culpabilidad penal. Su objetivo es debilitar a las organizaciones criminales atacando sus recursos económicos. Sin embargo, enfrenta desafíos como la falta de pruebas claras, lentitud judicial y corrupción institucional. Según Decena (2021) es una herramienta eficaz para neutralizar recursos criminales, pero requiere una estructura legal sólida y mejor cooperación internacional.

Estas descripciones muestran cómo la criminalidad organizada facilita actividades como el lavado de activos y la trata de personas, y cómo la aplicación de la extinción de dominio es una estrategia para combatir estos delitos, aunque con desafíos importantes.

La implementación de la extinción de dominio presenta varios desafíos, como la necesidad de pruebas claras que vinculen los bienes con actividades ilícitas, la resistencia de las redes criminales a perder sus activos, y las dificultades para llevar a cabo estos procesos de manera eficiente debido a la falta de infraestructura legal o la corrupción en las instituciones encargadas de hacer cumplir esta medida. Además, la extinción de dominio enfrenta resistencias jurídicas que cuestionan su efectividad y su alineación con el debido proceso (Trigoso, 2023).

Las leyes peruanas pueden no estar adecuadamente adaptadas para abordar los nuevos métodos de lavado de activos y trata de personas que emergen en el entorno digital. Esto incluye la dificultad de rastrear transacciones en criptomonedas y el uso de redes sociales para la explotación.

La aplicación de leyes existentes puede verse obstaculizada por la falta de capacitación de las autoridades en temas de cibercriminalidad. Esto incluye la identificación de patrones delictivos en plataformas digitales, la recolección de pruebas efectivas para la aplicación y ejecución del proceso de extinción de dominio.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivos generales**

Analizar cómo las plataformas digitales facilitan el desarrollo de actividades ilícitas, específicamente el lavado de activos y la trata de personas, evaluando los desafíos jurídicos, la efectividad de las normativas vigentes en el entorno virtual y la aplicación del proceso de extinción de dominio para combatir dichas actividades en el contexto peruano e internacional.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Identificar los mecanismos utilizados por las organizaciones criminales para llevar a cabo el lavado de activos y la trata de personas a través de plataformas digitales, describiendo el modus operandi en el entorno virtual.
- Evaluar la normativa peruana e internacional vigente en relación con el lavado de activos y la trata de personas, haciendo énfasis en las lagunas legales y los desafíos específicos que presenta el entorno digital.

- Estudiar el impacto del anonimato, las criptomonedas y otras tecnologías emergentes en la facilitación de estas actividades delictivas y las barreras que suponen para las autoridades en su persecución.
- Evaluar la eficacia del proceso de extinción de dominio paralelamente al delito de lavado de activos producto de ganancias ilícitas teniendo como delito fuente la trata de personas en el entorno virtual.



## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Nacionales

Zárate (2018) en la tesis denominada “*Desafíos de la Normativa Peruana en la Prevención del Lavado de Activos*”, hace mención que, a pesar de contar con un marco normativo para combatir el lavado de activos, Perú enfrenta desafíos significativos en su implementación efectiva, especialmente en el contexto digital. Esta situación ha permitido que las actividades ilícitas prosperen, afectando la integridad del sistema financiero y la seguridad económica del país. El objetivo principal de esta investigación es analizar los desafíos que enfrenta la normativa peruana en la prevención del lavado de activos, con un enfoque específico en el entorno digital, identificando las deficiencias en la regulación y su impacto en la eficacia de las medidas adoptadas. Se utilizó una metodología que combina el análisis documental de leyes y reglamentos pertinentes, complementada con entrevistas a funcionarios públicos, expertos en derecho financiero y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Los resultados indican que se han identificado varias lagunas en la regulación, una falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la supervisión y la aplicación de las leyes, y una escasa capacitación de los agentes responsables, lo que limita la efectividad de las normativas existentes. La investigación concluye que es fundamental reformar la normativa actual para adaptarla a los retos contemporáneos del lavado de activos y mejorar la cooperación interinstitucional y la capacitación de los funcionarios. Este estudio es relevante para la tesis "Plataformas Digitales y Criminalidad Organizada: Un Estudio sobre la Facilitación del Lavado de Activos y la Trata de Personas en el Entorno Virtual", ya que ofrece un marco de referencia sobre las deficiencias normativas que deben ser abordadas, estableciendo una conexión directa entre las plataformas digitales y el lavado de activos, lo que permitirá una comprensión más integral del fenómeno de la criminalidad organizada en el entorno digital.

Gonzales (2021) en la tesis denominada “*La Interrelación entre la Trata de Personas y el Lavado de Activos en Perú: Un Enfoque Crítico*” se examinó la grave problemática de la trata de personas y el lavado de activos en Perú, resaltando que a menudo su conexión no es reconocida en las políticas públicas. El objetivo principal es analizar cómo la trata de personas se utiliza como medio para el lavado de activos y evaluar la eficacia de las normativas existentes en la prevención y persecución de ambos delitos. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo que combina el análisis de documentos legales, entrevistas con

expertos en criminología y derechos humanos, y estudios de casos relevantes. Los hallazgos indican una fuerte conexión entre ambos delitos, evidenciando que los beneficios obtenidos de la trata se utilizan para financiar actividades delictivas, mientras que las normativas actuales resultan insuficientes para abordar esta problemática. La investigación concluye que es fundamental desarrollar políticas públicas integrales que reconozcan y aborden la interrelación entre estos delitos, mejorando la coordinación entre instituciones y adoptando un enfoque preventivo. Este estudio proporciona un marco teórico sobre la conexión entre la trata de personas y el lavado de activos, sirviendo como antecedente relevante para la tesis, al mostrar la necesidad de abordar ambos problemas de manera conjunta.

Dávila (2019) en su artículo denominado "*El proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la vulneración del derecho de propiedad*" examina cómo la aplicación del Decreto Legislativo 1373 sobre extinción de dominio puede vulnerar el derecho de propiedad de los ciudadanos y de terceros de buena fe en el contexto de delitos como el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas. El objetivo principal de la investigación es analizar cómo este proceso, dirigido a la confiscación de bienes vinculados a delitos graves, puede afectar la propiedad legítima de personas no involucradas en actividades ilícitas. El autor emplea un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada, realizando entrevistas a expertos y un análisis exhaustivo de documentos legales y sentencias judiciales. A través de este análisis, se llega a la conclusión de que, aunque el proceso de extinción de dominio tiene una finalidad legítima de lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos, su aplicación ha generado preocupaciones sobre la protección de los derechos de propiedad, especialmente en situaciones donde no existe una clara evidencia de culpabilidad o donde los bienes involucrados son de terceros ajenos al delito. El estudio resalta la necesidad de mejorar los mecanismos legales y las garantías procesales para evitar abusos y garantizar que la extinción de dominio no interfiera injustamente con los derechos fundamentales de las personas. En conclusión, el autor propone que se fortalezcan los criterios legales que regulan este proceso, asegurando que se respeten los principios de debido proceso y proporcionalidad, y que las personas afectadas tengan la posibilidad de demostrar la legitimidad de sus bienes antes de ser confiscados. Este análisis es relevante en el contexto del debate sobre el balance entre la lucha contra el crimen y la protección de los derechos de propiedad.

## 2.2. Internacionales

Doe (2019) en la tesis denominada “Plataformas digitales y crimen organizado: una perspectiva global” refiere sobre la creciente utilización de plataformas digitales por organizaciones criminales ha generado un problema transnacional que afecta a múltiples países. Este fenómeno, que se manifiesta en diversas formas, como el tráfico de drogas y la trata de personas, exige un análisis profundo que contemple sus implicaciones a nivel mundial. Para abordar este problema, se llevó a cabo una revisión de literatura y un análisis comparativo de casos en diferentes naciones, lo que permitió identificar patrones globales en la manera en que estas organizaciones operan en el entorno digital. Los resultados de la investigación revelan que, aunque las estrategias pueden variar, las plataformas digitales actúan como herramientas clave para la expansión de actividades ilícitas. La conclusión principal de este estudio destaca la necesidad de una colaboración internacional robusta para enfrentar de manera efectiva la criminalidad organizada en el ámbito digital. Este enfoque colaborativo no solo es vital para combatir el crimen transnacional, sino que también ofrece una perspectiva valiosa que puede enriquecer el análisis del contexto peruano en investigaciones académicas. Al comprender cómo se desarrollan estas dinámicas a nivel global, se pueden implementar políticas más efectivas y adaptadas a las realidades locales. Así, se propone una cooperación más estrecha entre gobiernos, fuerzas de seguridad y plataformas tecnológicas para contrarrestar este fenómeno en expansión.

Janco (2024) en la tesis denominada “*Lavado de Dinero en la Era Digital: Desafíos y Soluciones*”, refiere que el lavado de activos ha evolucionado significativamente con el auge de las tecnologías digitales, lo que ha dificultado su detección. Este estudio tiene como objetivo principal explorar los desafíos y posibles soluciones que enfrenta el lavado de activos en la era digital. Para lograrlo, se emplea un método de investigación que incluye un estudio de caso y un análisis de políticas públicas. Los resultados indican que existen diversas técnicas de lavado de activos que son particularmente difíciles de rastrear en el contexto actual. Como conclusión, se sugiere que las instituciones financieras deben adoptar tecnologías avanzadas para mejorar su capacidad de detectar estas actividades ilícitas. La importancia de esta investigación radica en que proporciona información actualizada sobre las técnicas contemporáneas de lavado de activos, que son especialmente relevantes para el contexto peruano, donde la adaptación a las nuevas tecnologías es crucial para fortalecer la lucha contra este delito.

Cassanello (2022) en su artículo titulado "*Extinción de dominio: orígenes e incorporación a los ordenamientos jurídicos latinoamericanos*" examina los antecedentes históricos y la incorporación de las leyes de extinción de dominio en los sistemas jurídicos de América Latina, enfocándose en su uso como herramienta en la lucha contra el crimen organizado. El objetivo principal de la investigación es rastrear el origen histórico de la figura jurídica de la extinción de dominio y cómo ha sido adoptada y adaptada por los países latinoamericanos. A través de un análisis documental estudia cómo la extinción de dominio, inicialmente derivada del derecho anglosajón, comenzó a ser implementada en diversas legislaciones latinoamericanas como una medida para enfrentar el narcotráfico, el lavado de activos y otros crímenes vinculados a la economía ilegal. La investigación resalta que la adopción de estas leyes fue un proceso gradual, impulsado por la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos para recuperar bienes de origen ilícito y dismantelar las redes criminales. Sin embargo, también se discuten las preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos fundamentales, como el derecho de propiedad, cuando el proceso de extinción de dominio no está debidamente regulado. El artículo concluye que comprender los orígenes y la evolución de la extinción de dominio es crucial para evaluar su eficacia en los sistemas jurídicos contemporáneos y garantizar que su aplicación respete los principios de justicia, proporcionalidad y debido proceso. Este análisis histórico y jurídico permite reflexionar sobre la implementación de esta figura legal en el contexto actual de la lucha contra el crimen organizado en América Latina, destacando la importancia de equilibrar la eficacia en la lucha contra la criminalidad con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **2.3. Organización Criminal: Definición y concepto**

La organización criminal es un fenómeno complejo, sin una definición única, pero con elementos comunes que permiten su comprensión y han exigido marcos legales más sofisticados.

Desde el plano internacional, uno de los instrumentos más relevantes en la materia es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, comúnmente conocida como Convención de Palermo. En este tratado, se introduce un concepto operativo de "grupo delictivo organizado", definido como una agrupación estructurada de al menos tres personas que se mantiene en el tiempo y actúa coordinadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, persiguiendo la obtención de beneficios económicos o materiales, de forma directa o indirecta (Palermo, 2000). Esta definición no solo resalta el carácter estructural y coordinado del grupo, sino también su

vocación delictiva sostenida y lucrativa, lo cual permite distinguirlo de asociaciones esporádicas o delictivas menores.

Complementariamente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2007) ha puntualizado que la Convención de Palermo no proporciona una definición cerrada o rígida del concepto de delincuencia organizada. Esto se debe a que las formas de actuación de estos grupos son sumamente variables y adaptativas, lo que haría que cualquier definición específica pueda quedar rápidamente desactualizada. Por esta razón, se opta por definir al grupo delictivo organizado como una estructura integrada por tres o más personas, con estabilidad temporal, que actúan de forma articulada para ejecutar delitos graves y obtener ventajas económicas o materiales, sean directas o indirectas.

De manera más precisa, el inciso “a” del artículo 2 de la Convención establece que un grupo delictivo organizado debe cumplir con cuatro criterios fundamentales: estar compuesto por tres o más personas; tener una existencia prolongada; actuar de manera coordinada para la comisión de delitos graves; y buscar una ganancia económica o material como fin último (UNODC, 2017). Estos elementos constituyen una base objetiva sobre la cual se pueden construir marcos normativos nacionales, permitiendo cierta flexibilidad sin perder precisión.

La propia UNODC, en sus análisis más recientes, ha destacado que las organizaciones criminales contemporáneas ya no operan necesariamente dentro de un territorio fijo. En efecto, muchas de las agrupaciones tradicionales han sido sustituidas o transformadas en redes más pequeñas, móviles y flexibles, capaces de actuar simultáneamente en múltiples jurisdicciones. Esto implica que los autores, víctimas, testigos y las ganancias producto de sus actividades ilícitas pueden estar distribuidos en distintos países, lo que genera serios desafíos para los sistemas judiciales nacionales y para la cooperación internacional (UNODC, 2024).

En este mismo sentido, la INTERPOL proporciona un enfoque operacional al señalar que las redes criminales organizadas participan en una diversidad de delitos que afectan a varios países simultáneamente. Estas actividades incluyen, entre otras, el tráfico de drogas, trata de personas, comercio ilegal de armas, falsificación, robo violento y lavado de activos, configurando así una amenaza global que exige respuestas transnacionales coordinadas (INTERPOL, 2024).

En el contexto peruano, la legislación ha incorporado los criterios internacionales, adecuándolos a su realidad social y criminal. La Ley N.º 30077 (2013) mediante la Ley

contra el Crimen Organizado establece que una organización criminal está conformada por tres o más personas que, independientemente de su forma organizativa o ámbito de operación, se reparten funciones o responsabilidades, actúan de forma coordinada y mantienen una existencia estable o prolongada. Su objetivo esencial es la comisión de delitos graves. Esta norma subraya el carácter estructurado, planificado y continuo de estas agrupaciones, así como su vocación ilícita (Congreso de la República del Perú, 2013).

A su vez, el Código Penal Peruano (1991) mediante su artículo 317 modificado por la Ley N.º 32108, incorpora una definición más técnica y detallada. En este marco, una organización criminal es entendida como un grupo de al menos tres personas que presenta una estructura compleja y una capacidad operativa significativa. Estas organizaciones actúan con permanencia o indefinidamente, dividiéndose funciones específicas y ejecutando delitos como el sicariato, secuestro o extorsión, todos ellos sancionados con penas no menores de cinco años, con el fin de obtener beneficios económicos o materiales (Congreso de la República del Perú, 2015).

De manera congruente, diversas entidades públicas en Perú han formulado definiciones institucionales que refuerzan y complementan el marco legal. El Observatorio de Criminalidad del Ministerio del Interior considera que una organización criminal es un conjunto de individuos estructurados que operan de forma coordinada y con planificación previa, con el fin de ejecutar delitos graves para obtener ganancias materiales o económicas (Observatorio, 2015). Por su parte, el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MPFN) destaca que estas agrupaciones están compuestas por tres o más sujetos que actúan de forma indefinida o continua, asignándose roles determinados y coordinando sus acciones delictivas (MPFN, 2024).

La Policía Nacional del Perú (PNP) también ha definido estas agrupaciones como organizaciones conformadas por individuos que actúan con una estructura permanente, asignándose funciones específicas para realizar delitos graves (PNP, 2024). De forma similar, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que las organizaciones criminales están formadas por tres o más personas que se coordinan con roles definidos para perpetrar delitos graves y lucrativos (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2024).

Desde el ámbito académico y de la sociedad civil, también se han emitido importantes definiciones. El Instituto de Defensa Legal (IDL) describe a estas organizaciones como estructuras conformadas por varias personas que, con funciones determinadas, se dedican a

cometer delitos graves en busca de lucro económico (IDL, 2024). Por su parte, la Defensoría del Pueblo afirma que se trata de agrupaciones estructuradas que actúan de forma permanente y coordinada para realizar delitos graves con fines lucrativos (Defensoría del Pueblo, 2024).

Finalmente, la Universidad EP Newman aporta un enfoque que subraya la capacidad de estas organizaciones para mantenerse en el tiempo y establecer vínculos que dificulten su persecución judicial, lo que las hace especialmente peligrosas (Universidad EP Newman, 2024).

### **2.3.1. Criterios para determinar la existencia de una organización criminal**

Las organizaciones criminales constituyen estructuras complejas y sistemáticamente organizadas que operan al interior de la sociedad con el propósito de ejecutar actividades ilícitas orientadas a la obtención de beneficios económicos, políticos o de otro tipo, mediante medios delictivos. Una de sus características fundamentales es la existencia de una estructura jerárquica definida, la cual resulta esencial para el funcionamiento eficaz y la perdurabilidad de estos grupos. Esta jerarquía permite una asignación funcional de tareas, facilita el control interno sobre las acciones de sus integrantes y contribuye a garantizar la continuidad de las operaciones delictivas, incluso frente a amenazas externas como la intervención estatal o conflictos internos (Savona, 2010).

Además de lo mencionado Calderón (2014) destaca que esta permanencia es lo que distingue a estas organizaciones de las formas más elementales de asociación delictiva, afirmando que “la organización criminal es un fenómeno dinámico y estable, cuya persistencia en el tiempo permite el desarrollo de capacidades logísticas, financieras y de poder social que incrementan su peligrosidad”. En línea con este planteamiento, múltiples fuentes coinciden en que el carácter estable o indefinido es un requisito esencial para calificar a una agrupación como organización criminal.

Otro aspecto crucial es la finalidad económica que subyace a la actividad de estas organizaciones. El ánimo de lucro constituye el principal motor de su existencia, determinando tanto su configuración interna como la expansión hacia distintas actividades ilícitas. Estas agrupaciones buscan obtener beneficios económicos o materiales mediante la comisión de delitos como el narcotráfico, la trata de personas, la extorsión, el contrabando, la corrupción o la minería ilegal (Castillo, 2014).

Carrapiço y Trauner (2013) subrayan que esta motivación económica es lo que diferencia a las organizaciones criminales de otros grupos que actúan por razones ideológicas o religiosas, como en el caso del terrorismo. En palabras de los autores, “la búsqueda de beneficios financieros es el principal motor que impulsa las acciones de las organizaciones criminales transnacionales”. Además, esta finalidad lucrativa explica la diversificación delictiva, así como la penetración de actividades aparentemente legales para fines de blanqueo de capitales y consolidación del poder económico.

Esta motivación económica suele ir de la mano con el uso sistemático de prácticas ilegales, siendo especialmente frecuentes la violencia y la corrupción; las organizaciones criminales emplean sin reparos métodos como la intimidación, el secuestro o el homicidio con el fin de afianzar su control, eliminar rivales, sancionar a miembros desleales o ejercer presión sobre las autoridades; de manera simultánea, hacen uso de la corrupción como una estrategia para debilitar la respuesta estatal, infiltrando o comprando a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad, integrantes del poder judicial o representantes políticos (García, 2011).

La UNODC advierte que estas organizaciones tienden a crear “zonas de criminalidad organizada”, donde establecen normas propias que reemplazan el orden jurídico formal. En ese sentido, señala que “el crimen organizado emplea sistemáticamente la violencia y la corrupción para alcanzar sus objetivos, lo que representa una grave amenaza para la seguridad, la justicia y la gobernabilidad” (UNODC, 2004).

Por último, tanto la doctrina como las autoridades jurídicas han establecido criterios normativos específicos que permiten delimitar con precisión esta figura. Así, el artículo 570 bis del Código Penal español establece que debe tratarse de una agrupación de más de dos personas, que actúe de manera concertada y coordinada, reparta funciones entre sus miembros y tenga una vocación de permanencia o estabilidad indefinida. Este conjunto de requisitos ha sido ampliamente desarrollado por diversos autores y fuentes doctrinales como Gómez Rodríguez Abogados (2024) o el Ministerio de Justicia de España (2024), quienes coinciden en que estos criterios son indispensables para diferenciar la organización criminal de figuras afines, como el grupo criminal o la mera codelincuencia. En este último caso, se trata de asociaciones circunstanciales sin estructura definida ni continuidad en el tiempo, cuya peligrosidad es significativamente menor (Congreso de diputados de España, 2024).

### **2.3.2. Estructura, agrupación y jerarquía de una organización criminal**

Uno de los elementos más relevantes para identificar la existencia de una organización criminal es su estructura organizada, la cual se manifiesta comúnmente a través de una

jerarquía interna clara o, en ciertos casos, mediante una distribución funcional en red. Esta configuración permite a estas agrupaciones operar con altos niveles de coordinación, eficiencia y discreción, dificultando su detección y persecución por parte de las autoridades. (Carbajal, 2019). En este sentido, “la organización criminal se caracteriza por contar con una estructura interna compuesta por un número plural de personas, una división funcional del trabajo y una jerarquía definida o, al menos, una coordinación estable entre sus miembros, que permite la ejecución planificada y continuada de actividades delictivas” (García, 2016). Esta concepción organizativa se ve reflejada en el modelo jerárquico descrito por la UNODC (2024), que define a las organizaciones criminales como conjuntos de actores interdependientes con clara distinción de rangos, donde los líderes están separados de los ejecutores y toman decisiones estratégicas. De forma concordante, Albini (2013) señala que una forma de actividad criminal en un sistema social conformado por una red (o redes) social centralizada o descentralizada de por lo menos tres actores involucrados en una empresa criminal en proceso, cuyo tamaño, alcance, liderazgo y estructura de la red están determinados por la meta última de la empresa misma

El símil empresarial no es casual: tal como indica Criminología y Criminalística (2024), estas organizaciones presentan estructuras de mando y dirección que replican modelos corporativos, donde cada miembro conoce su función y se articula en función de un objetivo común.

El análisis de la tipología estructural ha sido desarrollado también por Abarca (2011), a partir de una clasificación de Naciones Unidas (ONU, 2002) que distingue seis formas organizativas: jerárquica estándar, jerárquica regional, núcleo delictivo, red criminal, célula y red híbrida. Esta clasificación pone de relieve que no todas las organizaciones criminales siguen una única lógica jerárquica vertical, sino que pueden adoptar esquemas más flexibles o descentralizados, dependiendo de su contexto, ámbito geográfico o tipo de actividad ilícita.

En este sentido, la estructura de la organización también está asociada a otros dos criterios fundamentales: su estabilidad y su finalidad delictiva. Como señalan múltiples fuentes (Ramírez, 2024), para que una agrupación sea considerada organización criminal debe estar compuesta por más de dos personas, actuar de forma concertada y coordinada, repartirse funciones específicas y mantener una vocación de permanencia. Esta estabilidad temporal diferencia a las organizaciones criminales de formas más efímeras de criminalidad asociativa, como la codelincuencia ocasional o los grupos criminales ad hoc.

Además, el fin común que articula la acción de estos grupos es el lucro ilícito. Las organizaciones criminales persiguen sistemáticamente beneficios económicos mediante actividades delictivas como el narcotráfico, la trata de personas, la extorsión, la minería ilegal o el contrabando, entre otros. Carrapiço y Trauner (2013) destacan que esta finalidad económica es un rasgo definitorio que permite distinguirlos de otros grupos delictivos con motivaciones ideológicas o religiosas, como los grupos terroristas. Por su parte, la UNODC (2004) advierte que estas organizaciones logran consolidar verdaderas zonas de criminalidad organizada, donde se establecen normas paralelas a las del Estado.

Otro elemento esencial es el uso sistemático de medios ilícitos, como la violencia o la corrupción, para alcanzar sus objetivos. Tal como lo indica la UNODC (2004), estas organizaciones hacen uso recurrente de amenazas, asesinatos, secuestros, sobornos o infiltración institucional para garantizar impunidad y asegurar el control territorial. Este uso de la violencia y de mecanismos corruptos no se limita a contextos de confrontación con otros grupos, sino que también se dirige a silenciar autoridades, manipular procesos judiciales y neutralizar a comunidades que resisten su influencia.

Todo este entramado organizativo complejo, estable y funcional permite entender por qué el Derecho Penal y la jurisprudencia consideran que las organizaciones criminales representan una amenaza particularmente grave para la seguridad pública y la gobernabilidad democrática. La precisión conceptual y legal en su identificación resulta, por tanto, crucial para combatir su accionar de forma eficaz.

### 2.3.3. Ámbitos de aplicación

La distinción entre organización y grupo criminales radica principalmente en el grado de estructuración y permanencia. Mientras que un grupo criminal puede consistir en personas que se unen de forma ocasional para cometer delitos, la organización criminal se caracteriza por una estructura más compleja, una duración prolongada en el tiempo y una división funcional de tareas entre sus miembros, orientada a la comisión sistemática de delitos con fines lucrativos u otros objetivos ilícitos (Silva, 2011).

En ese sentido, el Código Penal y la jurisprudencia han establecido elementos diferenciadores entre organización criminal, grupo criminal y codelincuencia. El Tribunal Supremo ha precisado que mientras la codelincuencia supone una actuación puntual entre varios sujetos, y el grupo criminal representa una forma menos sofisticada de asociación para delinquir, la organización criminal implica una estructura compleja y sostenida (Gómez, 2024). Asimismo, el Boletín Oficial del Estado de España (BOE) señala que el concepto de

grupo criminal se considera una categoría residual frente al de organización criminal, por carecer de algunos de los elementos estructurales o funcionales que caracterizan a esta última (Congreso de la Republica de España, 2024).

En consecuencia, el legislador ha respondido a la preocupación social creciente frente a la criminalidad organizada tipificando tanto las organizaciones criminales como los grupos criminales en la legislación penal, otorgándoles tratamientos diferenciados (Ministerio de Justicia de España, 2024). Por ejemplo, el artículo 570 del Código Penal español establece que el grupo criminal se define como la unión de más de dos personas con la finalidad de cometer delitos o faltas de manera concertada, sin que necesariamente presenten una estructura jerarquizada o permanente (Navarra, 2024).

Por otra parte, a nivel doctrinal, se sostiene que las organizaciones criminales tienden a operar bajo una apariencia de legalidad, utilizando estructuras empresariales o actividades lícitas como cobertura para encubrir sus operaciones ilícitas. Esta estrategia permite dificultar la detección por parte de las autoridades y facilita la inserción en circuitos económicos formales. Según el modelo propuesto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las organizaciones criminales pueden adoptar diversas formas estructurales, tales como el modelo jerárquico tradicional, la jerarquía regional, la red criminal, la estructura celular o la red híbrida, lo que demuestra su capacidad de adaptación a distintos contextos y niveles de persecución estatal (Calderoni, 2010).

Finalmente, el ámbito académico también ha aportado al entendimiento de este fenómeno. Investigaciones como las desarrolladas en la Universidad Autónoma de Barcelona han analizado el alcance jurídico y sociológico de las organizaciones criminales, tomando como referencia la definición contenida tanto en el Código Penal como en la Convención de Palermo (Universidad Autónoma de Barcelona, 2024).

#### **2.3.4. Intervención de las comunicaciones**

La interceptación de comunicaciones se presenta como un instrumento jurídico de notable importancia en el ámbito del proceso penal, especialmente en el marco de investigaciones vinculadas a organizaciones o estructuras criminales. Esta medida implica la vigilancia o intervención de los intercambios comunicativos entre los sospechosos, ya sea a través de llamadas telefónicas, mensajes digitales o correspondencia postal, con el propósito de esclarecer los hechos delictivos y establecer el grado de implicación de los sujetos investigados (Medina, 2001).

En cuanto a su regulación, el marco normativo que rige esta medida se encuentra principalmente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal LECRIM (2024), especialmente en los artículos 579 y 588 ter. Según esta normativa, la Universidad Nacional de Educación a Distancia considera que la intervención solo puede autorizarse judicialmente cuando se trata de delitos graves, entre ellos los cometidos por organizaciones criminales o vinculados al terrorismo. En este sentido, se establece como una excepción al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, protegido por el artículo 18 de la Constitución Española (Mercury Abogados, 2024).

Desde una perspectiva doctrinal, se ha resaltado que esta técnica representa una restricción legítima pero grave de los derechos fundamentales, por lo que debe aplicarse con criterios estrictos de proporcionalidad, necesidad y motivación judicial (Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED, 2024).

Asimismo, el avance de las tecnologías de la información ha motivado el desarrollo normativo en torno a la intervención de las comunicaciones telemáticas, lo que ha posibilitado el acceso en tiempo real a contenidos digitales y ha ampliado significativamente las capacidades de vigilancia y control en entornos delictivos complejos, como aquellos relacionados con el crimen organizado (Nieto, 2018).

### 2.3.5. Agente encubierto

El agente encubierto es un recurso humano de gran importancia en las investigaciones contra la criminalidad organizada, cuyo principal objetivo es infiltrar organizaciones delictivas utilizando una identidad falsa para obtener información crucial sobre sus actividades ilegales. Su labor requiere una autorización legal, ya que compromete principios constitucionales y limita ciertos derechos fundamentales. En este sentido, la obtención de pruebas a través de esta técnica solo tiene validez procesal si se encuentra debidamente regulada y autorizada por la ley (Huamán, 2022).

En el contexto peruano, el Código Procesal Penal (2004) regula específicamente la figura del agente encubierto en su artículo 341, permitiendo que el fiscal autorice a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú para actuar bajo una identidad falsa con el fin de infiltrar organizaciones criminales. Esta autorización es esencial para garantizar que la investigación se realice dentro del marco legal, protegiendo tanto los derechos fundamentales como el debido proceso. Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que el uso de agentes encubiertos debe ser supervisado por el fiscal y debe

ajustarse a estrictas condiciones legales para evitar vulneraciones de derechos (Dávila, 2024).

Desde una perspectiva doctrinal, el agente encubierto, según Gonzales (2019), se define como un funcionario de las fuerzas de seguridad o inteligencia que, bajo una identidad falsa, se introduce en grupos criminales para recolectar pruebas que permitan la intervención judicial. Esta práctica está regulada por principios legales y éticos rigurosos, que buscan evitar que las organizaciones criminales operen con impunidad y garantizar que los datos obtenidos sean útiles para desarticular estructuras delictivas.

Ahora bien, respecto a su responsabilidad penal, la jurisprudencia reconoce que el agente encubierto puede quedar exento de sanción por las conductas que realice en el contexto de una investigación, siempre que actúe dentro de los límites legales, sin excederse ni incitar a la comisión del delito. Esta consideración resalta tanto la sensibilidad de su función como su relevancia en el combate al crimen organizado. En este marco, el agente encubierto cumple un rol esencial en el desarrollo de las investigaciones vinculadas a la delincuencia organizada (Velarde, 2021).

Su presencia es indispensable para identificar estructuras jerárquicas, roles y dinámicas internas de los grupos criminales, elementos esenciales para la persecución de estos delitos en el ámbito internacional (Ministerio de Justicia de España, 2024).

### **2.3.6. Acciones de seguimiento y vigilancia**

Las acciones de seguimiento y vigilancia constituyen técnicas fundamentales en la investigación de organizaciones criminales, ya que permiten a las autoridades, como la policía, obtener elementos probatorios que faciliten la identificación de los responsables y el desmantelamiento de las redes delictivas. Tal como ha señalado el Tribunal Supremo de España (2014), la regulación de estas técnicas debe garantizar el respeto a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, evitando así posibles vulneraciones de derechos fundamentales. En este marco, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional también conocida como Convención de Palermo ofrece una definición clave del concepto de grupo criminal organizado, destacando que no se trata de una agrupación espontánea, sino de una estructura estable, con continuidad en el tiempo y una clara división de funciones. Esta diferenciación resulta esencial para comprender la pertinencia de las técnicas de vigilancia y seguimiento, las cuales no solo se orientan a recopilar pruebas, sino también a detectar actividades ilícitas de manera anticipada y en

tiempo real, especialmente en contextos donde la criminalidad organizada opera con altos niveles de sofisticación.

En relación con casos prácticos, el Tribunal Supremo de Madrid (2017) analizó, en el marco de investigaciones sobre narcotráfico, el caso del bar "Sport", donde las labores de vigilancia discreta desempeñaron un papel decisivo en la obtención de pruebas incriminatorias. A través del seguimiento de actividades sospechosas, se logró demostrar la participación de varios individuos en la venta de sustancias estupefacientes. En particular, se acreditó que Gervasio utilizaba el establecimiento como punto de distribución de drogas, mientras que Laureano, otro de los acusados, colaboraba activamente en la comercialización de cocaína. Estas evidencias recabadas mediante estas técnicas de observación permitieron no solo confirmar los testimonios aportados en el proceso, sino también sostener las acusaciones formuladas durante el juicio, consolidando así la eficacia de la vigilancia en la persecución del crimen organizado.

Por otra parte, el uso de dispositivos de geolocalización ha sido objeto de debate en diversas sentencias judiciales. En uno de estos casos, el Tribunal Supremo de Madrid (2021) analizó la legalidad de utilizar esta tecnología para seguir a personas sospechosas de tráfico de drogas. La Corte concluyó que dicho uso no vulneraba derechos fundamentales, siempre que se realizara dentro del marco legal y con las debidas garantías procesales. De manera similar, el Tribunal Supremo también evaluó la legalidad de otros dispositivos de seguimiento y localización, determinando que el uso de estas herramientas debe basarse en una justificación legal apropiada. Este tipo de intervención es crucial cuando la acción de los sospechosos se realiza en un marco de tiempo limitado y con urgencia, como en los casos de narcotráfico, donde las pruebas son necesarias para proceder con las acusaciones

Por otra parte, el derecho a la libertad personal también se ve en juego en las investigaciones de seguimiento, dado que es necesario asegurar que las intervenciones no sean arbitrarias. En un caso tratado por el Tribunal Constitucional de España (2021), se discutió si un seguimiento realizado por la Policía Nacional podía considerarse arbitrario. La sentencia subrayó la importancia de que cualquier acción de vigilancia esté debidamente justificada y no vulnere los derechos de los investigados. En este sentido, en casos de detención sin flagrancia o sin acceso a los actuados por parte del abogado defensor, el Tribunal Constitucional ha considerado que se trata de una vulneración del derecho a la libertad personal, por lo que se declaró la nulidad de dicha detención.

Finalmente, se ha planteado la posibilidad de utilizar la vigilancia electrónica como medida coercitiva en lugar de la prisión preventiva en ciertos casos. En este aspecto, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en su Acuerdo Plenario, enfatizó la aplicación de esta alternativa, especialmente en casos de delitos con penas inferiores a siete años, lo cual demuestra la flexibilidad de las medidas de seguimiento en función de la naturaleza del delito (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019).

Este marco de vigilancia y seguimiento, regido por principios jurídicos claros y una normativa estricta, permite que las autoridades realicen investigaciones efectivas contra las organizaciones criminales, al tiempo que se protegen los derechos fundamentales de los implicados, evitando abusos en el uso de estas técnicas de investigación (Barranzuela, 2024).

### **2.3.7. Acciones de seguimiento y vigilancia**

En la persecución penal de delitos vinculados a organizaciones criminales, las acciones de seguimiento y vigilancia desempeñan un papel central, ya que permiten a las autoridades recopilar pruebas sin necesidad de activar procedimientos formales desde un inicio. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo español y del Tribunal Constitucional peruano ha precisado los márgenes de legalidad y legitimidad de estas técnicas, especialmente en contextos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y la actuación de grupos criminales (Poder Judicial del Perú, 2019).

Un primer elemento a considerar es la diferenciación entre una agrupación delictiva permanente y una simple coparticipación ocasional. De acuerdo con el Tribunal Supremo español (2014), resulta crucial remitirse a la definición de "grupo criminal organizado" establecida por la Convención de Palermo, la cual excluye a aquellos grupos formados de manera esporádica con el fin de cometer un delito único y aislado.

Podemos dar un ejemplo paradigmático del uso eficaz de la vigilancia en la investigación penal que se encuentra en la sentencia del Tribunal Supremo (2017), donde se comprobó que un bar identificado como "Bar Sport" era utilizado como punto de distribución de drogas. La actividad ilícita fue detectada mediante seguimientos continuos, demostrando que Gervasio, propietario del local, lideraba el tráfico de estupefacientes, contando con la participación activa de Laureano, quien en su calidad de camarero vendió una dosis de cocaína dentro del establecimiento.

Además, en la sentencia 49-2014, el alto tribunal subrayó que la actuación policial fue desencadenada por observaciones directas de los agentes de la UDYCO, y no por una

investigación judicial previa. Este enfoque justifica la intervención inmediata frente a delitos de alta gravedad, como el narcotráfico (Tribunal Supremo, 2014). Esta tendencia se repite en la sentencia 367/2023, donde los acusados admitieron durante el juicio su participación dentro de una organización criminal estructurada dedicada al tráfico de drogas, hecho que refuerza la importancia de las vigilancias como método inicial de detección (Tribunal Supremo, 2023).

En el ámbito tecnológico, la utilización de herramientas como los dispositivos de geolocalización ha suscitado importantes debates jurídicos en torno a su legitimidad. En este contexto, el Tribunal Supremo (2004), mediante la sentencia 942/2004, reconoció la validez del uso de estos dispositivos como instrumentos de seguimiento en investigaciones penales, señalando que su aplicación no vulneraba derechos fundamentales, aun en ausencia de una regulación específica en ese momento. No obstante, el avance normativo y jurisprudencial posterior ha tendido a reforzar las garantías procesales, como lo evidencia la sentencia 278/2021 del mismo tribunal, en la que se reafirma que el uso de tecnologías de localización debe estar sustentado en una base legal clara y respetar estrictamente los principios de legalidad y proporcionalidad.

Por otro lado, la jurisprudencia también ha abordado los límites del uso de agentes encubiertos. Así, en el expediente 03154-2011-HC, el Tribunal Constitucional peruano analizó el rechazo a la presencia de agentes policiales encubiertos como testigos, enfatizando la relevancia de su rol en investigaciones complejas y el resguardo de su identidad por razones de seguridad (Tribunal Constitucional, 2011).

De manera complementaria, el Tribunal Supremo (2012), en la sentencia 271/2012, subraya la dificultad que puede surgir al momento de diferenciar entre una coautoría simple y la pertenencia a un grupo criminal organizado, particularmente en contextos donde concurre la agravante de reincidencia, como ocurre en redes vinculadas al narcotráfico. Este enfoque resulta especialmente relevante en casos como el del bar "Sport", ya analizado por el propio tribunal, en el que la vigilancia continuada permitió reconstruir la estructura y funcionamiento de la actividad delictiva. Gracias a esta labor de seguimiento, se logró confirmar la colaboración reiterada entre los acusados, elemento clave para acreditar no solo su participación individual, sino también su integración en una organización criminal con roles definidos y continuidad en el tiempo.

En cuanto a la vigilancia policial sin autorización judicial, la sentencia 00562-2017-PHC/TC debatió sobre la posible arbitrariedad de estas prácticas, analizando su relación con

el derecho al hábeas corpus y la protección de la libertad individual frente a intervenciones ilegítimas (Tribunal Constitucional, 2017). En línea similar, el fallo 01553-2024-HC declaró la vulneración de derechos fundamentales en un caso donde la detención fue efectuada sin flagrancia ni acceso adecuado a la defensa técnica, evidenciando el riesgo de abusos en procedimientos de vigilancia no controlada (Tribunal Constitucional, 2024).

Además, el Tribunal Constitucional (2022), en la sentencia 03855-2022-HC, enfatiza la importancia de acreditar de manera adecuada y fundamentada las acciones de vigilancia durante las investigaciones, señalando que la falta de justificación suficiente puede afectar la validez de las pruebas obtenidas y, en consecuencia, vulnerar el derecho al debido proceso. En un caso relacionado, el expediente 04436-2019-AA resolvió la anulación de una disposición fiscal, debido a que se prolongó de forma irregular una investigación vinculada al levantamiento del secreto bancario, excediendo los plazos legales establecidos para tales procedimientos.

Finalmente, el Acuerdo Plenario N.º 02-2019/CJ-116 de la Corte Suprema peruana introdujo parámetros claros sobre la aplicación de medidas coercitivas alternativas a la prisión preventiva. Entre ellas, se destaca la vigilancia electrónica personal, especialmente útil en delitos cuya pena no supera los siete años, garantizando así una respuesta proporcional sin afectar de manera desmedida los derechos del imputado (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019).

### **2.3.8. Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas**

En el marco de la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, el sistema jurídico peruano ha reforzado mecanismos orientados a garantizar la colaboración interinstitucional y la protección de la información sensible. De este modo, esta normativa busca que tanto entidades públicas como privadas actúen de manera coordinada y responsable, sin menoscabar derechos fundamentales como el acceso a la información pública y la protección de datos personales (Ministerio del Interior del Perú MININTER, 2019).

En este sentido, el deber de colaboración entre entidades públicas constituye un principio fundamental del Derecho Administrativo, tal como lo establece la Ley N.º 27444 (2021), conocida como Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los organismos del Estado deben intercambiar información de manera oportuna y eficaz, salvo en aquellos casos en que la Constitución o una ley dispongan lo contrario. Este principio se reafirma en la Ley N.º 27806 (2020), Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, que destaca que las solicitudes de información entre entidades públicas se rigen por este deber de colaboración (Congreso de la República, 2021).

Asimismo, a nivel normativo y operativo, el Decreto Supremo N.º 148-2024-PCM (2024), mediante el Modelo de Integridad Pública, establece que las entidades públicas deben adoptar mecanismos orientados a fortalecer la cultura de integridad, con el fin de mejorar su capacidad para prevenir y responder ante prácticas contrarias a la ética pública, asegurando así un servicio centrado en el interés general. En esta misma línea, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 002-2021-PCM/SIP aprueba lineamientos específicos para promover estos valores dentro del sector público (Poder Ejecutivo del Perú, 2021).

Por otro lado, la confidencialidad de la información se erige como un principio esencial tanto en el sector público como en el privado. En efecto, documentos como el Compromiso de Confidencialidad del Ministerio de Economía y Finanzas MEF (2019) destacan que la obligación de preservar la información sensible como bases de datos, información financiera o propiedad intelectual no solo rige durante la relación laboral o contractual, sino que persiste incluso una vez concluida dicha vinculación.

Además, a nivel institucional, la Política de Seguridad de la Información de la Procuraduría General del Estado PGE (2020) establece principios clave como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, recalcando que el acceso a los activos informáticos debe estar restringido a personal autorizado.

En lo que respecta a la protección de derechos fundamentales, la Ley N.º 29733 (2011), mediante la Ley de Protección de Datos Personales, regula el tratamiento de los datos personales tanto en la administración pública como en la privada, disponiendo una protección especial para los llamados datos sensibles. Esta norma se articula con el artículo 17 de la misma ley, que consagra la obligación legal de mantener la confidencialidad respecto al tratamiento de estos datos, involucrando a todos aquellos que participen en su manejo (Poder Ejecutivo del Perú, 2011)

Desde la perspectiva académica, se reconoce que el modelo de colaboración administrativa debería entenderse como un principio transversal del Derecho Administrativo moderno. Así lo plantea el informe elaborado por la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP (2020) sobre reformas a los mecanismos de colaboración administrativa, donde se sostiene que este deber no puede limitarse a criterios formales o restrictivos, sino que debe orientarse a una cooperación efectiva entre todos los actores del sistema público.

De igual modo, la Presidencia del Consejo de ministros, a través de su Modelo de Integridad Pública, ha subrayado la necesidad de institucionalizar prácticas que refuercen la prevención de la corrupción y mejoren la gestión ética de los recursos públicos (Presidencia del Consejo de ministros, 2020).

Finalmente, el Manual para funcionarios sobre excepciones al acceso a la información pública, elaborado por la Defensoría del Pueblo, ofrece pautas sobre los límites que tienen ciertas entidades con autonomía constitucional respecto al acceso a la información, identificando organismos como el Tribunal Constitucional, el Banco Central de Reserva y la Contraloría General de la República, entre otros. En conjunto, este cuerpo normativo y doctrinal configura un marco integral que busca garantizar un equilibrio entre la transparencia, la cooperación entre instituciones y la salvaguarda de la información sensible, pilares fundamentales en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción en el Estado (Defensoría del Pueblo, 2016).

### **2.3.9. Legislación comparada, cooperación internacional y jurisprudencia**

El Congreso de la República del Perú (2004), mediante la Ley N° 635, aprobó el Código Penal, cuyo artículo 508 establece el marco legal que regula la cooperación judicial internacional entre las autoridades peruanas y organismos o autoridades extranjeras, incluyendo a la Corte Penal Internacional. Dicho precepto dispone que esta cooperación debe regirse, en primer lugar, por los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, los cuales constituyen instrumentos jurídicos fundamentales que determinan los procedimientos, condiciones y límites para solicitar u ofrecer asistencia judicial en materia penal. En ausencia de un tratado específico con determinado país u organismo, se aplica el principio de reciprocidad, lo que implica que el Perú colaborará en la medida en que la contraparte también esté dispuesta a hacerlo, dentro de un marco de equidad y equilibrio jurídico. Además, resulta esencial destacar que toda cooperación internacional debe desarrollarse bajo el más estricto respeto a los derechos humanos, principio que actúa como un límite sustancial para proteger la dignidad humana y asegurar que las actuaciones en el ámbito internacional no vulneren los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales.

En estrecha relación con lo anterior, el Congreso de la República (2006) también aprobó, mediante la Ley N° 635, el Código Procesal Penal, cuyo artículo 511 detalla con precisión los diversos actos que conforman la cooperación judicial internacional, concebida como un mecanismo esencial para enfrentar el crimen transnacional. Esta disposición establece que,

además de lo previsto en los tratados internacionales vigentes, las autoridades peruanas están facultadas para realizar una amplia gama de diligencias en colaboración con otros Estados o instancias internacionales. Entre estas se incluyen procedimientos fundamentales como la extradición de personas procesadas o condenadas, la notificación de resoluciones judiciales y citaciones, la toma de declaraciones a imputados, testigos o peritos, así como la remisión de documentos judiciales, la realización de inspecciones y registros, y el análisis de objetos o lugares vinculados a investigaciones penales. Asimismo, se contemplan medidas que pueden afectar derechos fundamentales, como el embargo, la incautación de bienes, el bloqueo de cuentas o el control de comunicaciones, siempre dentro del marco de solicitudes legalmente tramitadas. También se prevé la recolección y transmisión de información y pruebas, el traslado de personas detenidas o condenadas incluso al extranjero cuando su presencia sea necesaria para esclarecer un hecho delictivo, y la posibilidad de ejecutar diligencias directamente en otro país. Finalmente, se incluye la figura de la entrega vigilada de bienes delictivos, herramienta clave para el rastreo y desmantelamiento de organizaciones criminales. En conjunto, estas disposiciones configuran un sistema de cooperación eficaz y articulado entre Estados, orientado a enfrentar de manera integral la criminalidad organizada y transnacional.

Además, el Congreso de la República del Perú, mediante la misma Ley N° 635, aprobó el Código Procesal Penal (2004), cuyo artículo 510 establece un principio fundamental en relación con la competencia en las solicitudes de cooperación judicial internacional. Esta norma dispone que, salvo en los casos de extradición, se considerará válida la legislación interna del país requirente para determinar si sus autoridades judiciales son competentes para formular la solicitud de cooperación. Es decir, el Estado peruano no cuestionará ni evaluará dicha competencia conforme al derecho interno del país solicitante, reconociendo así su soberanía y respetando los principios del derecho internacional. Este criterio contribuye a agilizar los procedimientos de colaboración entre Estados, al evitar trabas innecesarias derivadas de controversias sobre la competencia de la autoridad requirente. No obstante, en el caso específico de la extradición, sí se exige un análisis más riguroso conforme a los procedimientos establecidos, dado el carácter excepcional de dicha medida. En conjunto, esta disposición refleja un enfoque de cooperación sustentado en la confianza mutua entre los sistemas judiciales de los Estados, coherente con los principios del derecho internacional contemporáneo, que promueve una colaboración eficaz frente a la criminalidad transnacional, sin menoscabar el respeto a la legalidad ni a los derechos fundamentales.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la República del Perú (2004), mediante la Ley N° 957, reafirma el marco normativo del Código Procesal Penal, en el cual la jurisprudencia vinculada al artículo 508 ha consolidado un criterio relevante respecto al valor procesal de la información obtenida a través de mecanismos de cooperación judicial internacional. En ese sentido, la Corte Suprema del Perú ha establecido que la información recolectada mediante tratados internacionales, principios de reciprocidad u otros instrumentos de colaboración entre Estados debe ser admitida como medio de prueba válido dentro de un proceso penal. Este criterio permite que los datos, documentos o testimonios obtenidos por las autoridades peruanas con apoyo de sus homólogos extranjeros no solo sirvan para orientar investigaciones preliminares, sino que también puedan sustentar decisiones judiciales, incluidas acusaciones y sentencias. De esta manera, se reconoce que la cooperación internacional no tiene un rol meramente auxiliar, sino que se incorpora plenamente al sistema probatorio del proceso penal nacional, siempre que se respeten los principios de legalidad, el debido proceso y las garantías fundamentales. Este criterio resulta especialmente relevante en casos de criminalidad organizada o delitos transnacionales, donde la recolección de evidencia muchas veces requiere el apoyo de instituciones judiciales de otros países. Por tanto, la jurisprudencia fortalece la eficacia del sistema penal peruano en contextos globalizados, al permitir que la justicia no se vea limitada por fronteras geográficas cuando se trata de perseguir delitos de gravedad.

Ahora bien, la jurisprudencia relacionada con el artículo 511 del Código Procesal Penal, aprobado mediante la Ley N° 635 por el Congreso de la República del Perú (2006), ha sido enriquecida por diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, entre ellos aquel que interpreta y aplica el inciso segundo del artículo 508 en conexión con convenios internacionales ratificados por el Perú. En este marco, la Corte ha desarrollado doctrina jurisprudencial vinculada al Decreto Supremo N° 063-2004-RE, que ratificó el Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los gobiernos del Perú y de la República de Chile. Este precedente reafirma que los tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado peruano poseen plena vigencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico nacional, constituyéndose en fuente directa para viabilizar actos de cooperación judicial internacional. En el caso concreto del acuerdo bilateral citado, se reconoce su utilidad práctica en el fortalecimiento de la asistencia mutua en investigaciones sobre infracciones aduaneras, muchas de las cuales comprenden delitos de carácter transnacional, como el contrabando, la evasión tributaria o el lavado de activos vinculado al

comercio ilícito. Asimismo, la jurisprudencia destaca que estos tratados no tienen solo un valor declarativo, sino que permiten la ejecución efectiva de diligencias en cooperación entre autoridades judiciales, fiscales y aduaneras de ambos países, conforme al marco normativo del artículo 511. Esta interpretación refuerza el principio de colaboración internacional y proporciona seguridad jurídica en la aplicación práctica de los tratados, garantizando que los actos de cooperación se desarrollen conforme a derecho y con pleno respeto a las garantías fundamentales de las personas involucradas (Tribunal Constitucional del Perú, 2012).

En consonancia con esta línea interpretativa, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público del Perú desempeña un rol clave en la articulación y ejecución de las políticas estatales en materia de cooperación judicial internacional. Esta dependencia tiene como función principal coordinar, supervisar y canalizar los pedidos de asistencia judicial que se realizan tanto hacia el exterior como desde otros países hacia el Perú. Para ello, se apoya en el marco normativo nacional que regula la materia, en particular el Decreto Legislativo N.º 957, que establece el Nuevo Código Procesal Penal, así como la Ley N.º 28671 promulgada por el Congreso de la República (2004), que introdujo modificaciones importantes a dicho cuerpo legal. Además, la Oficina actúa como un enlace técnico-jurídico entre las autoridades nacionales y los organismos internacionales o fiscales extranjeros, asegurando que las solicitudes de cooperación cumplan con los requisitos formales y sustantivos exigidos por la normativa interna y los tratados internacionales. Entre sus funciones se incluye la tramitación de extradiciones, asistencia en investigaciones penales transnacionales, validación de solicitudes de prueba, diligencias en el extranjero, traslado de condenados, y otras medidas previstas en el marco de la cooperación penal internacional. Igualmente, esta entidad contribuye a garantizar que los procedimientos de cooperación se realicen con observancia de los derechos fundamentales, la soberanía nacional y los principios del debido proceso. Su labor, por tanto, resulta esencial en contextos de creciente criminalidad globalizada, donde la eficacia en la persecución penal depende cada vez más de la colaboración entre Estados. De este modo, la Oficina no solo opera como un órgano administrativo, sino como un actor estratégico en la lucha contra la impunidad a nivel internacional (Ministerio Público MPFN, 2024).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, a través del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), ha puesto a disposición del público una colección de sentencias emitidas por diversos órganos jurisdiccionales internacionales, como parte de su política de transparencia y difusión del conocimiento jurídico. Este esfuerzo tiene como objetivo

principal facilitar el acceso libre y gratuito a jurisprudencia internacional relevante en distintas ramas del derecho, incluyendo derechos humanos, derecho penal internacional, cooperación judicial, derecho humanitario, entre otras materias de interés jurídico y académico. La inclusión de estas sentencias en el sistema busca fortalecer el entendimiento y la aplicación del derecho internacional por parte de operadores jurídicos nacionales, como jueces, fiscales, abogados y estudiantes. También permite que el Perú se mantenga alineado con los estándares y desarrollos jurisprudenciales adoptados por tribunales internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, contribuyendo así a la armonización normativa y al respeto de los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Además, la difusión de esta jurisprudencia promueve una cultura jurídica comparada, en la cual los precedentes internacionales pueden ser utilizados como referentes interpretativos o argumentativos en los procesos internos, especialmente en aquellos casos donde existen vacíos normativos o se requiere aplicar principios universales del derecho. Esta iniciativa representa un avance importante en el acceso a la justicia, la formación jurídica continua y el fortalecimiento del Estado de Derecho (Ministerio de Justicia del Perú MINJUS, 2024).

El Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS del estado peruano constituye un instrumento normativo clave en el sistema legal peruano, al establecer disposiciones específicas sobre el comportamiento que deben seguir tanto las autoridades judiciales como las entidades gubernamentales en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, dentro del marco más amplio de la cooperación judicial internacional. Esta norma regula aspectos sustanciales y procedimentales que buscan garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de extradición ya sean activas o pasivas, así como los traslados de ciudadanos peruanos o extranjeros que cumplen condena en el país o en el extranjero y desean ser trasladados a su lugar de origen para continuar su pena (Poder Ejecutivo del Perú, 2022)

El decreto define lineamientos para la actuación coordinada entre diversas instituciones del Estado, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial, promoviendo así una respuesta eficiente y respetuosa del derecho internacional. Además, establece principios rectores como la legalidad, el respeto a los derechos humanos, el principio de reciprocidad, y la soberanía nacional, los cuales deben ser observados en toda solicitud de cooperación que implique la restricción o afectación de la libertad personal. Cabe destacar que este marco normativo no solo busca facilitar la colaboración con otros Estados en la lucha contra el crimen

transnacional, sino también garantizar que dicha cooperación se ejecute bajo parámetros que aseguren el respeto del debido proceso y las garantías individuales de los procesados o condenados involucrados. En consecuencia, el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS del estado peruano refuerza la estructura jurídica que permite al Perú actuar de manera efectiva y coordinada en el escenario internacional frente a la criminalidad global (Poder Ejecutivo del Perú, 2024).

La jurisprudencia relacionada con el artículo 511 del Código Procesal Penal, aprobado mediante la Ley N° 635 por el Congreso de la República del Perú, se ha enriquecido gracias a diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, entre los cuales destaca la interpretación y aplicación del inciso segundo del artículo 508 en conexión con convenios internacionales ratificados por el Perú. En este contexto, la Corte ha desarrollado doctrina jurisprudencial vinculada al Decreto Supremo N° 063-2004-RE, que ratificó el Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los gobiernos del Perú y de la República de Chile. Este precedente reafirma que los tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado peruano tienen plena vigencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico nacional, constituyéndose en fuente directa para viabilizar actos de cooperación judicial internacional. En el caso específico de este acuerdo bilateral, se reconoce su utilidad práctica para fortalecer la asistencia mutua en investigaciones sobre infracciones aduaneras, muchas de las cuales involucran delitos transnacionales como el contrabando, la evasión tributaria o el lavado de activos vinculado al comercio ilícito. Asimismo, la jurisprudencia subraya que estos tratados no solo poseen un valor declarativo, sino que habilitan la ejecución efectiva de diligencias en cooperación entre autoridades judiciales, fiscales y aduaneras de ambos países, conforme al marco normativo del artículo 511. Esta interpretación refuerza el principio de colaboración internacional y otorga seguridad jurídica en la aplicación práctica de los tratados, asegurando que los actos de cooperación se desarrollen conforme a derecho y con pleno respeto a las garantías fundamentales de las personas involucradas (Tribunal Constitucional del Perú, 2012).

En consonancia con esta línea interpretativa, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público del Perú cumple un rol fundamental en la articulación y ejecución de las políticas estatales en materia de cooperación judicial internacional. Esta dependencia tiene como función principal coordinar, supervisar y canalizar las solicitudes de asistencia judicial tanto hacia el exterior como provenientes de otros países hacia el Perú, apoyándose en el marco normativo nacional que regula esta

materia, particularmente el Decreto Legislativo N° 957, que establece el Nuevo Código Procesal Penal, y la Ley N° 28671, que introdujo modificaciones relevantes a dicho cuerpo legal. Además, la Oficina actúa como un enlace técnico-jurídico entre las autoridades nacionales y los organismos internacionales o fiscales extranjeros, garantizando que las solicitudes de cooperación cumplan con los requisitos formales y sustantivos exigidos por la normativa interna y los tratados internacionales. Entre sus funciones destacan la tramitación de extradiciones, la asistencia en investigaciones penales transnacionales, la validación de solicitudes de prueba, la ejecución de diligencias en el extranjero, el traslado de condenados y otras medidas previstas en el marco de la cooperación penal internacional. Asimismo, esta entidad vela porque los procedimientos de cooperación respeten los derechos fundamentales, la soberanía nacional y los principios del debido proceso. Su labor resulta esencial en un contexto de creciente criminalidad globalizada, donde la eficacia en la persecución penal depende cada vez más de la colaboración entre Estados. Así, la Oficina no solo funciona como un órgano administrativo, sino como un actor estratégico en la lucha contra la impunidad a nivel internacional (MPFN, 2024).

El Perú ha establecido un sólido marco jurídico internacional mediante la suscripción de diversos tratados multilaterales y bilaterales que regulan la cooperación judicial en materia penal. Esta cooperación es fundamental para enfrentar la criminalidad transnacional, que trasciende las fronteras nacionales y requiere un esfuerzo coordinado entre Estados para su efectiva investigación y sanción. Los mecanismos de cooperación incluyen principalmente la extradición, que permite la entrega de personas procesadas o condenadas para que respondan ante la justicia del país requirente, y la asistencia mutua, que abarca la colaboración en la obtención de pruebas, intercambio de información, localización de personas y realización de diligencias judiciales. Estos instrumentos buscan garantizar que los procesos se desarrollen respetando los derechos humanos, la soberanía nacional y el principio de reciprocidad entre los Estados. Así, tratados como la Convención Interamericana sobre Extradición, acuerdos bilaterales con países vecinos y normas promovidas por organismos internacionales como la ONU y la OEA, conforman una red jurídica que fortalece la capacidad del sistema penal peruano para combatir eficazmente delitos complejos como el narcotráfico, terrorismo y lavado de activos, los cuales suelen involucrar múltiples jurisdicciones y actores transnacionales (García, 2013).

El Libro VII del Código Procesal Penal del Perú se dedica exclusivamente a regular la cooperación judicial internacional, estableciendo un marco normativo claro para la

colaboración entre las autoridades peruanas y extranjeras en la persecución y sanción de delitos. Este cuerpo normativo tiene como objetivo facilitar los procesos de asistencia mutua, extradición y otros actos de cooperación con autoridades extranjeras, promoviendo la efectividad de la justicia en un contexto globalizado donde los delitos a menudo cruzan las fronteras nacionales. Dentro de este marco, se detallan los procedimientos y requisitos para la extradición de personas procesadas o condenadas, así como las condiciones que deben cumplirse para que un país solicite la entrega de un individuo. Además, se regulan otros actos de cooperación internacional, tales como la remisión de documentos judiciales, la toma de declaraciones a testigos o peritos extranjeros, la práctica de registros e incautaciones, y el intercambio de pruebas o informes, todos ellos fundamentales para el desarrollo de investigaciones penales que involucren a varias naciones. Asimismo, el Libro VII subraya la importancia de los tratados internacionales y la reciprocidad entre países en el marco de la cooperación judicial, garantizando que las solicitudes de colaboración se manejen conforme a los principios del derecho internacional y los derechos fundamentales de las personas involucradas. Por consiguiente, esta regulación busca asegurar que el Perú pueda actuar de manera eficiente en la lucha contra el crimen transnacional y colaborar de forma efectiva con otros Estados en la administración de justicia (Torres, 2019).

En complemento a esta normativa, el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS establece las normas y procedimientos que deben seguir las autoridades judiciales y gubernamentales del Perú en materia de extradición y traslado de condenados, dentro del marco de la cooperación internacional penal. En efecto, su objetivo principal es regular de manera clara y eficiente cómo deben gestionarse las solicitudes de extradición que provienen de otros países, así como los traslados de personas condenadas que requieren cumplir su pena en otro territorio, ya sea en su país de origen o en el país que ha solicitado la cooperación. Este decreto detalla las etapas procesales y los criterios que deben observarse para que la extradición y los traslados se lleven a cabo de acuerdo con la ley, garantizando que se respeten los derechos humanos de los involucrados. Asimismo, establece que las solicitudes deben cumplir con los requisitos formales establecidos por los tratados internacionales suscritos por el Perú y por las leyes nacionales, lo que asegura un proceso transparente y adecuado. En lo que respecta al traslado de condenados, el decreto define las condiciones bajo las cuales una persona que cumple una condena en el Perú puede ser trasladada a otro país para continuar su pena, y viceversa. Por lo tanto, este mecanismo resulta fundamental para asegurar que los condenados enfrenten las consecuencias de sus actos, sin importar las fronteras,

promoviendo la justicia penal internacional y la cooperación entre Estados. Así, el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS contribuye a una cooperación internacional más efectiva, al establecer un marco claro y estructurado para los procesos de extradición y traslado de condenados, facilitando la colaboración entre países en la lucha contra la criminalidad transnacional (Poder Ejecutivo, 2024).

La ratificación del Estatuto de Roma y su incorporación en la legislación peruana han permitido que el Perú se ajuste a los estándares de la Corte Penal Internacional (CPI), estableciendo obligaciones claras para las autoridades nacionales en materia de cooperación internacional. Esto incluye la detención y entrega de personas requeridas por la CPI, el suministro de pruebas, la colaboración en investigaciones y la ejecución de sentencias, lo que fortalece la lucha contra la impunidad en delitos de especial gravedad. Asimismo, la adaptación legal facilita una coordinación más eficaz entre el sistema judicial peruano, otros países y organismos internacionales, promoviendo una justicia penal internacional más integrada. Estas reformas no solo respetan la soberanía nacional y los derechos humanos, sino que también posicionan al Perú como un actor activo en el fortalecimiento del sistema global de justicia penal (Ramírez, 2021).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, a través del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), facilita el acceso público y gratuito a una amplia recopilación de sentencias internacionales en diversas áreas del derecho. Este esfuerzo tiene como propósito promover la difusión de la jurisprudencia internacional, permitiendo que los operadores jurídicos, académicos y ciudadanos en general puedan acceder a decisiones emitidas por tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros. La disponibilidad de estas sentencias no solo tiene una función educativa y de capacitación, sino que también fortalece la capacidad del sistema judicial peruano para interpretar y aplicar normas internacionales en sus procesos internos. Además, fomenta la cultura de los derechos humanos y la justicia global, ya que los precedentes establecidos en otras jurisdicciones pueden ser utilizados como referencias interpretativas en casos que involucren temas de derecho internacional, derechos humanos o crímenes transnacionales. Este acceso libre a la jurisprudencia también contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, especialmente en el ámbito de la cooperación judicial internacional, al permitir a las autoridades nacionales conocer y aplicar los principios y normas establecidos por tribunales internacionales. De este modo, el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desempeña un papel crucial en la promoción de una justicia más informada y alineada con los estándares globales (MINJUS, 2024).

## **2.4. Trata de personas**

### **2.4.1. Definición y evolución histórica de la trata de personas**

Desde una mirada histórica, se puede definir que la trata de personas es un delito con raíces muy antiguas, aunque su visibilidad en la agenda pública y jurídica internacional se ha intensificado principalmente en las dos últimas décadas. Esta afirmación pone de manifiesto que, si bien el fenómeno ha existido por siglos bajo diversas formas como la esclavitud, el trabajo forzado o la servidumbre, solo recientemente ha sido reconocido con claridad como un delito complejo y sistemático que requiere atención global (González, 2018).

El portal “El Historiador” ofrece una perspectiva histórica que evidencia cómo los conflictos armados y las crisis sociales han servido como caldo de cultivo para el crecimiento de la trata de personas, especialmente de mujeres. Según esta fuente, tras el fin de la Primera Guerra Mundial, se registró un aumento considerable en lo que se denominó la “importación de prostitutas”, término que encubre prácticas de trata vinculadas al comercio sexual forzado. La devastación humana, económica y moral provocada por la guerra generó condiciones de extrema vulnerabilidad para miles de mujeres, quienes, en medio del caos y la pobreza, se convirtieron en presa fácil de redes de tratantes. Esta etapa de la historia ilustra cómo los periodos de inestabilidad y posguerra no solo exacerban las desigualdades sociales, sino que también son aprovechados por organizaciones criminales para expandir sus operaciones. Así, la trata de personas se presenta como una triste constante histórica que reaparece con fuerza cada vez que las estructuras sociales y económicas colapsan (Ramírez, 2020).

La Universidad de Valladolid, en su análisis académico sobre la trata de personas, destaca la dimensión global de este fenómeno y la necesidad de comprenderlo desde un enfoque teórico riguroso y comparativo. El estudio parte del reconocimiento de que la trata de seres humanos constituye una problemática presente en diversas regiones del mundo, aunque con manifestaciones y dinámicas particulares según los contextos sociopolíticos. En ese marco, se examinan las diferencias conceptuales y jurídicas entre la trata de personas, la histórica “trata de blancas” una noción centrada en la explotación sexual de mujeres europeas en el siglo XIX y principios del XX y el tráfico ilícito de migrantes, que aunque también implica movilidad transfronteriza, no necesariamente con fines de explotación. Esta distinción

resulta fundamental para evitar confusiones terminológicas y asegurar una adecuada tipificación penal, así como para diseñar políticas públicas que respondan a las necesidades reales de las víctimas de trata, diferenciándolas de quienes han sido objeto de otro tipo de delitos vinculados a la migración irregular (Universidad de Valladolid, 2017).

La trata de personas ha sido reconocida como una grave violación de los derechos humanos y un delito transnacional que afecta a millones de personas en todo el mundo. La definición más ampliamente aceptada a nivel internacional se encuentra en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, también conocido como el Protocolo de Palermo, adoptado en el año 2000. Este instrumento jurídico establece que la trata de personas implica una serie de acciones como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, las cuales se llevan a cabo mediante métodos coercitivos o fraudulentos, tales como la amenaza, la fuerza, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Todo ello con un objetivo claro: la explotación de las víctimas, que puede adoptar diversas formas, como la explotación sexual, el trabajo forzoso, la esclavitud o prácticas análogas, e incluso la extracción de órganos. Esta definición no solo proporciona una base común para la legislación penal de los Estados, sino que también resalta la complejidad del fenómeno, que combina elementos de violación de derechos fundamentales, criminalidad organizada y desigualdad estructural (Protocolo de Palermo, 2000).

La UNODC (2020) ofrece una definición operativa de la trata de personas que complementa y refuerza los marcos jurídicos internacionales, al tiempo que facilita la comprensión de este fenómeno para su combate efectivo a nivel global. Según esta institución, la trata de personas comprende un conjunto de acciones que incluyen el reclutamiento, el transporte, la recepción o la retención de individuos, realizadas a través de métodos coercitivos como la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo de estas acciones es la explotación de las víctimas, lo que puede abarcar desde la explotación sexual hasta el trabajo forzado, pasando por otras formas de abuso y sometimiento. Esta definición pone énfasis en el carácter violento y manipulador de los métodos utilizados por los tratantes, así como en la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas. Además, evidencia la necesidad de un enfoque integral que no solo sancione penalmente a los responsables, sino que también garantice la protección y recuperación de quienes han sido afectados por este delito.

La Revista SUR ofrece una perspectiva crítica sobre la evolución del concepto de trata de personas, subrayando su carácter multifacético y su profunda vinculación con las desigualdades estructurales que persisten a nivel global. A lo largo del tiempo, la trata ha dejado de ser entendida únicamente como una forma de explotación sexual, para reconocerse hoy como un fenómeno mucho más amplio que incluye también la explotación laboral, la servidumbre forzada, el reclutamiento de menores para actividades ilícitas y el tráfico de órganos. Esta ampliación del concepto responde a la complejidad de las dinámicas delictivas contemporáneas y al reconocimiento de nuevas formas de sometimiento que afectan a millones de personas en todo el mundo. En este sentido, la trata de personas se configura como una manifestación extrema de injusticia social, alimentada por la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la ausencia de mecanismos eficaces de protección. Así, más que un fenómeno aislado, representa una red sistemática de violencias que se aprovechan de las vulnerabilidades humanas (Atienza, 2011).

En el artículo académico titulado “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”, publicado en la plataforma Dialnet, se ofrece un enfoque integral sobre la trata de personas con fines de explotación, haciendo énfasis especial en la explotación sexual como una de sus manifestaciones más recurrentes. El autor o autora del texto propone una aproximación que parte de la necesidad de clarificar el concepto mismo de trata, abordando no solo sus características y modalidades, sino también el marco jurídico vigente que la regula tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, se examina de manera detallada el proceso de identificación de las víctimas, así como las estrategias para su atención y protección, incorporando un enfoque psicosocial que reconoce los daños emocionales, psicológicos y sociales que este delito provoca. Esta perspectiva destaca la importancia de una respuesta multidisciplinaria y centrada en la dignidad humana, que trascienda el plano penal y coloque a la víctima en el centro de las políticas públicas y acciones institucionales (Castro, 2020).

El artículo académico “El delito de trata de seres humanos: evolución y perspectivas de futuro”, elaborado por la Universidad de Alcalá de Madrid, sostiene que la trata de personas debe entenderse como una manifestación contemporánea de esclavitud, adaptada a las dinámicas del mundo moderno. A pesar de vivir en sociedades que se proclaman democráticas y defensoras de los derechos humanos, existen miles de personas que continúan privadas de libertad, sometidas a condiciones de explotación extrema, y despojadas incluso de la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos, destinos y vidas.

Esta contradicción entre los principios que rigen los Estados de derecho y la realidad de las víctimas de trata pone en evidencia las fallas estructurales del sistema actual para erradicar esta forma de violencia. El texto resalta que, aunque hoy en día el concepto de esclavitud provoca un rechazo casi unánime en la conciencia colectiva, esta persiste bajo nuevas formas más sofisticadas, clandestinas y difíciles de detectar que requieren un compromiso renovado desde el derecho penal, las políticas públicas y la sociedad civil (Valle, 2021).

#### **2.4.2. Convenios internacionales para la represión de la trata de los mujeres y niños.**

Los primeros esfuerzos internacionales para enfrentar el fenómeno de la trata de personas se remontan a inicios del siglo XX, cuando la comunidad internacional comenzó a reconocer la necesidad de adoptar medidas conjuntas para combatir este flagelo, particularmente en lo que respecta a la explotación de mujeres y menores. En este contexto, el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado el 18 de mayo de 1904, constituye uno de los instrumentos pioneros en la materia. Este acuerdo, centrado en la denominada “trata de blancas” expresión utilizada en la época para referirse a la captación y traslado de mujeres europeas con fines de prostitución forzada, representó un primer paso significativo al reconocer la existencia de esta práctica como un problema transnacional. Entre las medidas propuestas para su prevención y sanción, se incluyeron el intercambio de información entre países, el monitoreo de fronteras y la asistencia a las víctimas, sentando así las bases de una cooperación interestatal para enfrentar este fenómeno. Aunque el lenguaje del acuerdo refleja los sesgos raciales y de género característicos de su tiempo, limitando la protección exclusivamente a mujeres blancas, su valor histórico es incuestionable al haber iniciado la construcción de un marco jurídico internacional sobre la trata de personas (Fernández, 1904).

Este primer instrumento fue profundizado por el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado el 4 de mayo de 1910, el cual amplió sustancialmente el alcance del acuerdo anterior. Uno de los aportes fundamentales de este convenio fue la incorporación de medidas penales concretas dirigidas a los responsables del delito de trata. A través de esta disposición, se impulsó que los Estados parte tipificaran como delitos en sus respectivas legislaciones nacionales los actos relacionados con la captación, traslado y explotación de mujeres con fines sexuales. Esta evolución normativa significó una transición desde un enfoque centrado en la prevención y cooperación administrativa, hacia una estrategia penal de persecución de los tratantes, con énfasis en la sanción efectiva de

estas conductas. Si bien el texto seguía utilizando la expresión restrictiva de “trata de blancas”, lo que denota la persistencia de estereotipos raciales y de género, su impacto fue clave en el desarrollo posterior del derecho internacional, al establecer precedentes sobre la necesidad de la criminalización de estas conductas en los sistemas jurídicos nacionales (Liria, 1910).

Posteriormente, el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, adoptado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, introdujo reformas significativas que ampliaron de forma sustantiva la protección frente a la trata. Este instrumento extendió por primera vez la cobertura legal a menores de ambos sexos, reconociendo la vulnerabilidad compartida de niñas y niños frente a la explotación sexual. Entre los avances más relevantes se encuentra el incremento del límite de edad para considerar inadmisibles el reclutamiento de menores en contextos de prostitución, incluso sin la existencia de coerción explícita. Esta disposición implicó un reconocimiento jurídico temprano de la invalidez del consentimiento otorgado por menores en situaciones de explotación sexual, destacando la obligación del Estado de protegerlos frente a cualquier forma de abuso, independientemente de las circunstancias en las que se produzca. Asimismo, el convenio fortaleció los mecanismos de cooperación internacional, promoviendo el intercambio de información entre Estados y la implementación de medidas nacionales para investigar y sancionar a los responsables. Este tratado consolidó los principios establecidos por sus antecesores, marcando un hito en la evolución del corpus jurídico internacional en materia de derechos humanos y derecho penal, al erigirse como un instrumento pionero en la protección integral de las víctimas de trata y explotación (Martínez, 1921).

En el marco de la evolución del derecho internacional sobre la trata de personas, el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, firmado en Ginebra el 11 de octubre de 1933, constituyó un paso adicional al ampliar el alcance de protección que ofrecían los instrumentos anteriores. A diferencia de los convenios previos, centrados principalmente en menores y mujeres jóvenes, este tratado abordó específicamente la situación de las mujeres adultas, reconociendo que también pueden ser víctimas de explotación sexual y comercial, incluso cuando aparentemente consienten en su traslado o participación en dichas actividades. En consecuencia, el convenio introdujo medidas destinadas tanto a prevenir la trata como a sancionar a quienes la promovieran o se beneficiaran de ella. Dentro de estas disposiciones, se incluyó la obligación de los Estados

parte de penalizar a aquellas personas que, con fines de prostitución, recluten, transporten o reciban mujeres mayores de edad, aun con su consentimiento, siempre que exista explotación o engaño. Esta perspectiva reflejaba una comprensión cada vez más profunda del carácter estructural de la trata, en el que el consentimiento se ve condicionado por factores como la pobreza, la coerción económica, la violencia o el engaño. Asimismo, el tratado incorporó mecanismos de cooperación internacional, tales como la extradición de tratantes, la vigilancia de fronteras y el intercambio de información entre autoridades nacionales, con el objetivo de dismantlar redes transnacionales dedicadas a esta actividad delictiva. Este instrumento, por tanto, fue precursor de los enfoques modernos que conciben la trata como una violación grave de los derechos humanos, y sentó un precedente fundamental para la adopción de tratados posteriores, como el Protocolo de Palermo del año 2000 (Orbegoso, 1933).

En línea con esta evolución normativa, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se erige como uno de los tratados internacionales más importantes y ampliamente ratificados del mundo. Este instrumento reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos, estableciendo un conjunto integral de normas jurídicas orientadas a su protección, desarrollo y bienestar, sin ningún tipo de discriminación. De manera específica, la Convención aborda la trata de menores mediante disposiciones claras orientadas a su prevención y erradicación, reconociendo la especial vulnerabilidad de los niños frente a estas violaciones. En este sentido, el artículo 35 impone a los Estados parte la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, a nivel nacional, bilateral y multilateral, para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños, cualquiera sea su forma o finalidad. De forma complementaria, el artículo 34 exige proteger a los menores contra todas las formas de explotación sexual, incluyendo la prostitución infantil y su utilización en materiales pornográficos. Estas normas imponen no solo la criminalización de dichas prácticas en las legislaciones internas, sino también la necesidad de implementar políticas públicas eficaces que aseguren la prevención, protección, atención y reintegración de las víctimas menores de edad. Además, la Convención promueve el derecho del niño a vivir en un entorno seguro, con su familia, y a recibir cuidados adecuados, factores que contribuyen significativamente a reducir el riesgo de caer en redes de trata. Así, el tratado adopta un enfoque integral que abarca derechos civiles, sociales, económicos y culturales, fortaleciendo el deber del Estado de actuar con carácter preventivo, protector y restitutivo. Su influencia ha sido clave para el desarrollo de

leyes nacionales y tratados internacionales complementarios, como los Protocolos Facultativos y el ya mencionado Protocolo de Palermo. A partir de esta Convención, la trata y explotación infantil son reconocidas a nivel global como violaciones graves de los derechos humanos, lo que exige una respuesta coordinada y centrada en el interés superior del niño (Sánchez, 1989).

Además, el protocolo hace énfasis en los derechos de las víctimas, estableciendo la obligación de brindarles protección adecuada, acceso a la justicia, rehabilitación y reintegración social, teniendo siempre en cuenta su edad, género y necesidades particulares. También insta a los Estados a implementar políticas preventivas como la educación en derechos, el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario, y la vigilancia sobre medios tecnológicos y plataformas digitales, donde hoy en día proliferan nuevas formas de explotación infantil. Este instrumento se enmarca dentro de un enfoque basado en los derechos humanos, reforzando el principio del interés superior del niño y articulándose con otros tratados internacionales como el Protocolo de Palermo y la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional. Su adopción ha sido clave para que los países fortalezcan sus marcos legales y desarrollen estrategias integrales que combatan de forma efectiva estos delitos, protejan a las víctimas y promuevan una cultura de respeto a los derechos de la infancia (Méndez, 2000).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, es uno de los instrumentos más significativos en la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres a nivel global. Este tratado reconoce que la discriminación basada en el género constituye una grave violación de los derechos fundamentales y que su eliminación requiere acciones integrales en los ámbitos legal, político, económico, social y cultural.

En este sentido, uno de los aspectos centrales de la CEDAW es su compromiso con la erradicación de prácticas que perpetúan la desigualdad y la violencia de género, entre ellas la trata de mujeres y la explotación de la prostitución. En su artículo 6, la Convención establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas, incluidas las de tipo legislativo, para suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución ajena. Esta disposición reconoce que estas prácticas no solo atentan contra la libertad y dignidad de las mujeres, sino que también son expresiones extremas de discriminación estructural y violencia de género. Asimismo, la CEDAW insta a los Estados a revisar y reformar sus

marcos normativos y políticas públicas para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Esto implica asegurar el acceso de las mujeres a la educación, el empleo, la salud, la justicia y la participación política, como medidas clave para prevenir su vulnerabilidad ante situaciones de trata y explotación. De igual forma, promueve la recopilación de datos desagregados y la implementación de programas de sensibilización que ayuden a transformar los estereotipos de género que sustentan estas formas de violencia. Por lo tanto, el enfoque integral de la CEDAW ha sido determinante para el desarrollo de leyes nacionales y políticas públicas orientadas a la protección de las mujeres frente a la trata y la explotación, así como para exigir la rendición de cuentas de los Estados en sus obligaciones internacionales. Además, su Comité de seguimiento ha emitido recomendaciones generales y observaciones que amplían la interpretación de los derechos protegidos, reafirmando que la lucha contra la trata de mujeres es inseparable de la promoción de su autonomía, empoderamiento y libertad.

A diferencia de otros tratados que abordan la trata como un fenómeno vinculado exclusivamente al crimen organizado, el Convenio de Varsovia pone énfasis en el reconocimiento de la víctima como sujeto de derecho y en la obligación de los Estados de brindarle protección integral. Para ello, establece medidas concretas como la identificación temprana de víctimas, el acceso a asistencia médica, psicológica y legal, la protección de testigos y víctimas durante los procesos judiciales, así como la posibilidad de obtener compensaciones y permisos de residencia por razones humanitarias. Además, el convenio promueve políticas de prevención que incluyen campañas educativas, programas de formación para funcionarios públicos y la reducción de factores estructurales que propician la trata, como la pobreza, la desigualdad y la discriminación. Igualmente, contempla la obligación de los Estados de tipificar como delito todas las formas de trata, ya sea con fines de explotación sexual, laboral, extracción de órganos u otras formas de esclavitud moderna (Harvey, 2005)

Otro elemento innovador del Convenio de Varsovia es la creación del Grupo de Expertos contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), encargado de supervisar su cumplimiento. Este órgano independiente evalúa periódicamente la implementación del tratado en los Estados parte, emite recomendaciones y promueve buenas prácticas, contribuyendo así al fortalecimiento de los sistemas nacionales e internacionales de combate a la trata. En conjunto, este instrumento representa una herramienta robusta que articula la acción penal con la protección de los derechos fundamentales, impulsando un enfoque multidisciplinario

y cooperativo para enfrentar uno de los delitos más graves y complejos de nuestro tiempo (Díaz, 2005).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1994 y conocida como la Convención de Belém do Pará, constituye un hito en la protección de los derechos humanos de las mujeres en América Latina y el Caribe. Es el primer tratado internacional en reconocer explícitamente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, comprometiendo a los Estados parte a adoptar políticas y medidas eficaces para prevenirla, sancionarla y erradicarla en todas sus manifestaciones. La Convención define la violencia contra la mujer de manera amplia, abarcando no solo la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en el ámbito doméstico o comunitario, sino también aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado. En este marco, se incluye expresamente la trata de mujeres y la explotación sexual como formas extremas de violencia basada en género, lo que obliga a los Estados a implementar medidas integrales para su erradicación. El instrumento impone obligaciones concretas como la adopción de legislación adecuada, el fortalecimiento de mecanismos judiciales para garantizar el acceso a la justicia, la capacitación de operadores del sistema de justicia y la creación de programas de apoyo a las víctimas. Asimismo, establece que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, a ser protegidas por el Estado, a recibir servicios adecuados de atención y a participar en la vida pública sin temor a represalias ni violencia de ningún tipo. La Convención de Belém do Pará también instituyó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), encargado de evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados parte. A través de informes nacionales y hemisféricos, este organismo impulsa la implementación de estándares mínimos de protección, promueve el intercambio de buenas prácticas y contribuye a visibilizar las deficiencias estructurales que perpetúan la violencia de género. En conjunto, este tratado ha sido fundamental para consolidar un marco regional de derechos humanos que reconoce la violencia contra las mujeres incluida la trata y la explotación sexual como una prioridad urgente de las políticas públicas, y como una responsabilidad ineludible del Estado (Rubio, 1994).

La Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas, adoptada en Brasilia en 2014 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), representa un compromiso político regional para fortalecer la acción conjunta frente a uno

de los delitos más graves y complejos del crimen organizado transnacional: la trata de personas. Esta declaración no es un tratado vinculante, pero sí establece principios y directrices clave que orientan las políticas públicas en materia de prevención, protección de víctimas, persecución penal y cooperación internacional en el continente americano. Uno de los aspectos centrales de la declaración es el reconocimiento de que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y niños, por lo que las respuestas estatales deben incorporar enfoques de género, derechos humanos y atención diferenciada a poblaciones vulnerables. Se subraya la necesidad de desarrollar estrategias integrales que incluyan campañas de sensibilización, educación, fortalecimiento de capacidades institucionales, sistemas eficaces de identificación de víctimas y mecanismos de atención integral que garanticen su recuperación y reintegración. Asimismo, la declaración insta a los Estados a armonizar sus legislaciones internas con los estándares internacionales, como el Protocolo de Palermo y otros instrumentos regionales e internacionales, a fin de garantizar la penalización efectiva de todas las formas de trata de personas. También promueve el fortalecimiento de la cooperación bilateral, subregional y regional mediante el intercambio de información, asistencia jurídica mutua, investigación conjunta y capacitación especializada para jueces, fiscales, policías y personal de fronteras. Un punto importante de la declaración es su enfoque en la protección de los derechos de las víctimas, enfatizando el acceso a justicia, a reparación adecuada, y a servicios de salud, vivienda y asistencia psicosocial. Además, se reconoce la necesidad de abordar las causas estructurales de la trata, como la pobreza, la exclusión social, la discriminación y la violencia de género, como elementos esenciales en toda política de prevención. En conjunto, la Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas refuerza el compromiso de los países del hemisferio con un enfoque multidimensional y colaborativo, que priorice la protección de los derechos humanos y la erradicación de este flagelo a través de medidas sostenidas, coordinadas y con enfoque intersectorial (Escalante, 2014).

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), adoptado en Roma el 4 de noviembre de ese año, es uno de los pilares fundamentales del sistema de derechos humanos en Europa. Este tratado tiene como objetivo principal la protección y promoción de los derechos fundamentales y las libertades individuales de todas las personas en los países miembros del Consejo de Europa. En su núcleo, establece una serie de derechos y libertades esenciales, como el derecho a la vida, la

libertad y la seguridad, la prohibición de la tortura y de tratos inhumanos o degradantes, y la libertad de expresión, entre otros.

En particular, un aspecto clave del Convenio es el Artículo 4, que establece la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, un principio fundamental que constituye una base legal importante en la lucha contra la trata de personas. Dicho artículo prohíbe de manera absoluta la esclavitud, el trabajo forzado y las prácticas análogas, constituyendo así un marco normativo que ha sido esencial para la evolución de las leyes europeas en cuanto a la protección de las víctimas de trata. Asimismo, este artículo ha servido de fundamento para diversas interpretaciones y aplicaciones legales en el contexto de la trata de personas, al considerar que cualquier forma de explotación laboral o sexual bajo coacción ya sea en el ámbito doméstico, laboral o en situaciones de explotación sexual se configura como una forma de trabajo forzado o esclavitud moderna. Este enfoque amplía la noción de trata, subrayando no solo la explotación sexual, sino también cualquier otro tipo de explotación que implique la coacción o el control absoluto sobre una persona, ya sea por medio de violencia física, amenazas o abuso de poder (Fernández, 2001).

Por otro lado, el Convenio establece la creación de la Corte Europea de Derechos Humanos (1950), encargada de supervisar la aplicación de sus disposiciones y de emitir sentencias en casos de violación de los derechos protegidos. Esta corte ha sido fundamental en la interpretación y aplicación de las disposiciones del Convenio en relación con la trata de personas, proporcionando jurisprudencia clave que ha influido en la legislación y en las políticas de los países miembros. En definitiva, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no solo proporciona una base legal para la protección de los derechos humanos fundamentales, sino que también constituye un instrumento crucial en la lucha contra la trata de personas y otras formas de explotación, subrayando el principio de la dignidad humana y la libertad como principios irrenunciables del orden jurídico europeo. En el contexto europeo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 7 de diciembre de 2000 en Niza, constituye un documento esencial que establece un conjunto de derechos y principios fundamentales que deben ser respetados en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Su objetivo principal es garantizar que los derechos humanos y las libertades fundamentales sean protegidos y promovidos dentro del marco legal europeo, ofreciendo a los ciudadanos de la Unión un mecanismo adicional para la defensa de sus derechos. En particular, el Artículo 5 de la Carta desempeña un papel crucial en la lucha contra la trata de

personas y otras formas de explotación, ya que reafirma la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, principios que constituyen la base de los derechos humanos universales. Este artículo no solo prohíbe expresamente la esclavitud y el trabajo forzado, sino que también incluye de manera explícita la trata de seres humanos como una práctica ilícita e inaceptable, convirtiendo así su erradicación en una de las prioridades centrales de la política de derechos humanos de la Unión Europea.

Además, esta prohibición tiene un alcance amplio, abarcando tanto la explotación sexual como laboral, y establece que ninguna persona puede ser sometida a trabajos involuntarios o condiciones de esclavitud, sin importar su nacionalidad, sexo o condición social. De este modo, la Carta refuerza el compromiso de la Unión Europea con la protección de la dignidad humana y la erradicación de las formas modernas de esclavitud, destacando la necesidad de políticas y medidas eficaces para prevenir la trata y proteger a las víctimas. Asimismo, contempla otros derechos fundamentales vinculados a la protección frente a la explotación, como el derecho a la dignidad, la libertad y la seguridad, así como la protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. En consecuencia, se erige como una herramienta clave para el desarrollo de políticas comunitarias que garanticen la igualdad de trato y una protección efectiva para todas las personas, incluidas aquellas afectadas por la trata. Por tanto, la Carta representa un compromiso fundamental de la Unión Europea con los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la protección contra la trata de personas y otras formas de explotación, reafirmando su postura firme contra la esclavitud moderna y situando la dignidad humana en el centro de sus políticas legales y sociales (Craig, 2001).

En concordancia con estos principios, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, adoptado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, se presenta como un instrumento clave en la respuesta europea frente a este delito. También conocido como Convenio de Varsovia, este tratado establece un enfoque integral y coherente para abordar la trata de personas, haciendo especial énfasis en la protección de las víctimas y en la persecución penal de los responsables, todo ello desde una perspectiva centrada en los derechos humanos y con atención particular a la igualdad de género. Una de sus características fundamentales es su énfasis en la prevención, la cual se persigue mediante la implementación de políticas nacionales e internacionales orientadas a dismantelar las redes de trata, y a su vez, promover condiciones sociales, políticas y económicas que reduzcan las vulnerabilidades estructurales que permiten la explotación (Mitchell, 2000).

Asimismo, el convenio subraya la importancia de la educación y la sensibilización pública, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional entre los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, reconociendo que la lucha contra la trata requiere de un esfuerzo coordinado y multidisciplinario (2005). En esta línea, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos representa un compromiso legal y ético fundamental para enfrentar este delito de forma integral, centrando su acción en la prevención, la protección de las víctimas y la persecución de los tratantes, con un enfoque especial en los derechos de las mujeres y los niños.

#### **2.4.3. Plan nacional contra la trata de personas**

El Plan Nacional contra la Trata de Personas (2021), aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2017-IN, es una iniciativa clave del gobierno peruano para enfrentar el flagelo de la trata de personas. Este plan establece cuatro objetivos estratégicos fundamentales para abordar este grave problema, cada uno con un enfoque integral que busca no solo prevenir la trata, sino también proteger a las víctimas y asegurar que los responsables sean perseguidos y castigados. El primer objetivo, la prevención, busca reducir las condiciones que facilitan la trata, mediante campañas de sensibilización y educación, tanto a nivel nacional como en las comunidades vulnerables. Este enfoque incluye la identificación y abordaje de factores de riesgo como la pobreza, la falta de acceso a educación y empleo, y la desigualdad de género, que pueden hacer que ciertos grupos, especialmente mujeres y niños, sean más susceptibles a ser explotados. El segundo objetivo, la persecución del delito, está orientado a fortalecer los mecanismos legales y judiciales para enfrentar la trata de personas. Esto implica la mejora en la capacitación de las autoridades competentes, como la policía, el Ministerio Público y los jueces, en el manejo de casos de trata. Además, se busca fortalecer la cooperación internacional, ya que la trata de personas es un crimen transnacional que a menudo involucra redes criminales que operan más allá de las fronteras del país. El tercer objetivo, la protección y asistencia a las víctimas, tiene como fin garantizar que las personas afectadas por la trata reciban apoyo integral. Esto incluye la provisión de servicios médicos, psicológicos, legales y sociales que les permitan recuperar su dignidad y reintegrarse a la sociedad. El plan subraya la importancia de tratar a las víctimas con respeto y dignidad, sin culpabilizarlas por las situaciones de abuso y explotación que han sufrido.

A través de estos cuatro pilares, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 establece una respuesta integral al crimen de la trata, buscando no solo castigar a los tratantes, sino también prevenir el delito y ofrecer una respuesta humanitaria adecuada a las

víctimas (Plan Nacional contra la Trata de Personas, 2021). La Versión Amigable del Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017) es una herramienta diseñada para hacer más accesible y comprensible el contenido del Plan Nacional contra la Trata de Personas. Este documento busca facilitar la difusión de la estrategia del gobierno entre la ciudadanía, las instituciones públicas y las organizaciones civiles involucradas en la lucha contra este delito.

El principal objetivo de esta versión es traducir los términos técnicos y las estrategias complejas del plan en un formato claro, sencillo y comprensible para todos los públicos. Esto permite que personas fuera del ámbito técnico, como comunidades, grupos vulnerables y organizaciones no gubernamentales, puedan entender y participar activamente en la implementación de las políticas contra la trata de personas. El documento presenta de forma resumida los cuatro objetivos estratégicos del plan: prevención, persecución del delito, protección de las víctimas y gestión del conocimiento. Además, se incluyen ejemplos prácticos y directrices que ilustran cómo se puede colaborar con las autoridades y otras entidades para combatir la trata de personas a nivel local y regional. La Versión Amigable tiene como propósito generar un mayor compromiso social y comunitario en la prevención de la trata, asegurando que los ciudadanos comprendan cómo pueden contribuir, ya sea denunciando casos sospechosos, informando a las personas sobre los riesgos o participando en actividades de sensibilización.

Al hacer más accesible el plan, se busca aumentar la eficacia de las políticas públicas y mejorar la cooperación entre las instituciones y la sociedad civil para erradicar este grave problema (Pérez, 2012).

El Decreto Supremo N.º 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas Perú (2017), formaliza la estrategia del gobierno peruano para abordar la trata de personas en el país. Mediante este decreto, se establece oficialmente la vigencia del Plan, que tiene como objetivo estructurar y coordinar acciones integrales entre las diversas entidades del Estado para prevenir, sancionar y asistir a las víctimas de este delito.

El decreto especifica las responsabilidades y funciones de las entidades públicas en la implementación del Plan, garantizando que cada institución involucrada cumpla con sus compromisos para abordar eficazmente la trata de personas. Entre las principales entidades responsables se incluyen el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia, y otros organismos tanto del ámbito público como privado. Este marco normativo también establece los mecanismos de coordinación y colaboración entre las distintas entidades, promoviendo un enfoque multidisciplinario que

implique a autoridades locales, nacionales e internacionales en la lucha contra la trata de personas. De esta manera, el decreto asegura que se generen políticas públicas adecuadas y recursos suficientes para implementar las acciones previstas en el Plan, garantizando su efectividad y alcance en la protección de los derechos humanos. A través de este Decreto Supremo, el Estado peruano reitera su compromiso con la erradicación de la trata de personas y la mejora en las condiciones de protección de las víctimas, asegurando una respuesta integral ante este delito (Hoffman, 1999).

La Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación (2022), aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 009-2021-IN Perú, establece un marco estratégico de largo plazo para enfrentar la trata de personas en el Perú. Esta política tiene como objetivo principal la erradicación de este delito y sus diversas formas de explotación, como la explotación sexual, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de niños y adolescentes. Este enfoque de la política está centrado en la prevención, protección de las víctimas, y la persecución de los tratantes. Los lineamientos estratégicos incluyen la promoción de una mayor sensibilización en la población sobre los riesgos y consecuencias de la trata, la mejora de los sistemas de detección y denuncia, así como el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para investigar y sancionar a los responsables de estos crímenes. A largo plazo, hasta el 2030, se busca integrar esta política en los sistemas nacionales de seguridad, justicia y derechos humanos, trabajando de manera conjunta con organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado para prevenir y erradicar la trata de personas. Además, se reconoce la importancia de garantizar la atención integral a las víctimas, ofreciendo servicios de apoyo como asistencia legal, médica, psicológica y social, y promoviendo su plena reintegración en la sociedad. Este plan no solo establece objetivos claros para el futuro, sino que también incluye un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el progreso de su implementación, asegurando que las acciones sean efectivas y respondan a las necesidades cambiantes del contexto social y global.

La Versión Amigable de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación (2022) es un documento diseñado para facilitar la comprensión y aplicación de la política por parte de diversos actores sociales, incluyendo ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales y otros sectores interesados en la lucha contra la trata de personas. Este documento presenta los contenidos de la política nacional de manera simplificada, eliminando tecnicismos y explicando los objetivos y estrategias en un formato

accesible para todos. Su propósito es asegurar que cualquier persona, independientemente de su conocimiento previo, pueda entender el enfoque del gobierno y participar activamente en la implementación de las medidas preventivas y correctivas contra la trata de personas.

El Informe Anual 2016-2021 sobre el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 presenta una evaluación detallada de los avances y desafíos experimentados en la implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas durante el periodo 2011-2016. Este informe es crucial para comprender el impacto de las políticas y acciones adoptadas en ese período, y ofrece un análisis sobre las áreas en las que se han logrado avances significativos, así como las que aún presentan obstáculos importantes. El informe destaca los esfuerzos realizados en la prevención, persecución y asistencia a las víctimas, proporcionando un balance de los recursos y medidas adoptadas por el Estado peruano en su lucha contra la trata de personas. Asimismo, identifica los principales retos y brechas que persistieron durante la implementación del plan, tales como la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional, mejorar la capacitación de los actores clave y asegurar la protección efectiva de las víctimas. Además de evaluar lo logrado, el informe también ofrece recomendaciones clave para la formulación de políticas futuras, con el objetivo de mejorar la respuesta nacional a la trata de personas. Estas recomendaciones están orientadas a optimizar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones civiles, fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas, y mejorar la sensibilización y educación en las comunidades más vulnerables. En definitiva, este informe no solo sirve como una herramienta para medir el progreso del Plan Nacional de Acción, sino también como una base para diseñar estrategias más efectivas y adaptadas a los nuevos desafíos en la lucha contra la trata de personas (Rossi, 2003).

El artículo titulado "Aprueban nueva política nacional contra la trata de personas", publicado por la Agencia Andina, describe los detalles de la nueva política implementada en el Perú para combatir la trata de personas. Esta política, que establece un enfoque más integral y coordinado, está compuesta por 19 lineamientos estratégicos que se traducen en 42 servicios concretos para abordar este delito de manera efectiva (MINJUS, 2008).

La ejecución de estos lineamientos está a cargo de un amplio conjunto de actores, incluyendo 11 sectores del gobierno y 4 organismos autónomos, lo que garantiza un enfoque colaborativo y multidisciplinario. Cada uno de estos sectores y organismos tiene responsabilidades específicas en la implementación de medidas preventivas, de sanción y de protección a las víctimas, asegurando una respuesta coordinada y eficiente ante este grave

problema. Los lineamientos cubren diversas áreas, como la sensibilización y educación para prevenir la trata de personas, el fortalecimiento de la capacidad institucional para la persecución de los tratantes, y la provisión de servicios de asistencia integral a las víctimas. Además, se hace énfasis en la cooperación interinstitucional y en la colaboración con organizaciones internacionales y la sociedad civil, reconociendo la importancia de una respuesta unificada frente a este delito transnacional. Con la aprobación de esta política, el Estado peruano refuerza su compromiso en la lucha contra la trata de personas y sus diversas formas de explotación, buscando mejorar la protección de los derechos humanos y erradicar este crimen en el país (MINJUS, 2021).

El artículo "Aprueban política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación", publicado por IUS Latin, presenta la nueva Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación del Perú, cuyo horizonte temporal se extiende hasta el 2030. Esta política busca consolidar y coordinar los esfuerzos de diversos ministerios y organismos públicos del gobierno peruano para abordar de manera integral y efectiva la persistencia de la victimización por trata de personas en el país (Ferrara, 2000).

La política reconoce la complejidad y la gravedad del fenómeno, proponiendo una serie de medidas estratégicas centradas en la prevención, sanción y asistencia a las víctimas. Se promueve un enfoque interinstitucional que implique la colaboración entre diferentes actores del gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, con el fin de establecer un frente común contra este delito (Greco, 1995).

Por otro lado, la política también subraya el mejoramiento de espacios y servicios de asistencia legal, médica y psicológica para las víctimas, lo cual es esencial para su recuperación integral. Finalmente, se contempla la reintegración progresiva de las víctimas, promoviendo su recuperación social y económica mediante procesos de reintegración laboral y educativa que les permitan recuperar su autonomía y reintegrarse plenamente a la sociedad. Estas acciones, al ser implementadas de manera coordinada, permiten que Perú pueda ofrecer una respuesta integral y eficaz ante la trata de personas. A través de la colaboración entre diversas entidades y organismos, y el fortalecimiento de los mecanismos de protección y sanción, el Estado peruano reafirma su compromiso en la lucha contra este delito, garantizando tanto la prevención como el apoyo adecuado a las víctimas. La versión amigable de la política facilita su comprensión y aplicación por parte de diversos actores sociales, asegurando que todos los involucrados en la lucha contra la trata de personas estén alineados y puedan actuar de manera efectiva. Con este enfoque integral, el Perú se propone

erradicar la trata de personas y sus formas de explotación a lo largo de la próxima década (UNODC, 2021).

El Decreto Supremo N.º 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017–2021, formaliza la implementación de esta política crucial en Perú. El decreto establece tanto la vigencia del plan como las responsabilidades específicas de las entidades públicas encargadas de llevar a cabo las acciones delineadas en él. Su aprobación marca un hito en el compromiso del país para enfrentar el crimen de la trata de personas, asegurando una estrategia coordinada y enfocada en la prevención, la persecución de los delitos y la protección de las víctimas. Además, este decreto establece las bases legales que permiten una implementación eficaz del plan, proporcionando un marco claro para que las instituciones involucradas asuman sus roles y tareas. La coordinación interinstitucional y la asignación de recursos se establecen como factores esenciales para el éxito del plan, lo que permitirá a las autoridades peruanas actuar de manera eficiente frente a la trata de personas y sus formas de explotación. Este instrumento también refleja la voluntad política de Perú para enfrentar la trata de personas con un enfoque integral, promoviendo la cooperación entre distintos sectores del gobierno, así como con actores internacionales, para garantizar la protección de las víctimas y la persecución de los tratantes (Poder Ejecutivo del Perú, 2017).

El Decreto Supremo N.º 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, formaliza el compromiso del Estado peruano para enfrentar la trata de personas y sus diversas formas de explotación en el largo plazo. Este decreto establece un marco legal robusto que guía las acciones del gobierno hasta el año 2030, enfocándose en la prevención, la protección de las víctimas y la persecución de los responsables (Poder Ejecutivo del Perú, 2021).

Asimismo, el decreto resalta los compromisos específicos de las entidades del Estado en su implementación. Cada institución gubernamental tiene la responsabilidad de cumplir con las directrices establecidas, garantizando la coordinación entre los diversos actores y sectores involucrados. De esta manera, la política se convierte en una herramienta clave para articular los esfuerzos nacionales contra este grave delito, permitiendo una respuesta efectiva y sostenible. La aprobación de este decreto refuerza la estrategia integral del Perú para erradicar la trata de personas, consolidando un compromiso a largo plazo que promueve no solo la acción inmediata, sino también el fortalecimiento de las capacidades institucionales

y la cooperación internacional en la lucha contra la explotación (Poder Ejecutivo del Perú, 2017).

El repositorio de Publicaciones e Investigaciones de la Comisión Multisectorial contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2007) constituye una fuente valiosa de información sobre la implementación y seguimiento del Plan Nacional contra la Trata de Personas. En este espacio se reúne una variedad de documentos relevantes, como informes, estudios especializados y análisis que permiten evaluar el progreso de las políticas públicas relacionadas con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, las investigaciones y publicaciones disponibles en el repositorio sirven no solo para medir la efectividad de las acciones emprendidas por las autoridades peruanas, sino también para identificar áreas de mejora y ajustar estrategias en función de los hallazgos obtenidos. Además, este recurso facilita el acceso a datos e informes actualizados, lo que contribuye tanto a la toma de decisiones informada como a la transparencia en la gestión pública. En consecuencia, el repositorio se convierte en un instrumento clave para fortalecer la capacidad de respuesta frente a la trata de personas, ya que permite que los actores involucrados desde autoridades hasta organizaciones de la sociedad civil— accedan a información crítica para el diseño de nuevas estrategias y la mejora de las políticas existentes.

El Boletín N.º 211: Aprobación del Plan Nacional contra la Trata de Personas (2021), publicado por CHS Alternativo, informa sobre la oficialización de este plan crucial, cuyo objetivo principal es proteger a las personas en situación de riesgo y a las víctimas de trata de personas. El boletín destaca cómo el Plan Nacional establece estrategias específicas para prevenir este delito y garantizar la asistencia integral a quienes han sido víctimas de la trata, enfatizando la importancia de un enfoque de derechos humanos en su implementación.

A través de la difusión de este boletín, CHS Alternativo subraya la relevancia de la cooperación interinstitucional y la necesidad de involucrar a diversas entidades del Estado, así como a organizaciones de la sociedad civil, en la lucha contra la trata de personas. Asimismo, se resalta que el plan no solo se centra en la prevención y la protección, sino también en la sanción efectiva de los responsables, lo que contribuye a la creación de un entorno más seguro para las personas más vulnerables a ser explotadas.

Este boletín refuerza la urgencia de aplicar políticas públicas coordinadas que atiendan las causas estructurales de la trata de personas y aseguren que las víctimas reciban el apoyo necesario para su reintegración y recuperación (UNODC, 2017).

#### **2.4.4. Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas**

El Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial, formaliza la adopción de un marco normativo que orienta la colaboración entre diversas entidades públicas en la implementación de políticas y acciones para prevenir y combatir la trata de personas. Este decreto establece la vigencia del protocolo, asegurando su aplicación en el ámbito nacional, y asigna responsabilidades específicas a las instituciones públicas que deben ejecutar las acciones estipuladas.

El Protocolo Intersectorial tiene como objetivo fortalecer la coordinación entre los sectores involucrados, garantizando una respuesta integral frente a la trata de personas y la explotación en sus diversas formas. La implementación efectiva de este protocolo es esencial para optimizar los esfuerzos del Estado en la protección de las víctimas y la persecución de los responsables.

Con este decreto, se busca asegurar que todas las entidades involucradas en la lucha contra la trata trabajen de manera conjunta, con estrategias bien definidas y en cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el país (Poder Ejecutivo del Perú, 2010).

El Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado por el Ministerio del Interior, establece una serie de lineamientos y procedimientos que facilitan la coordinación entre distintas entidades del Estado para abordar la trata de personas de manera integral. Este protocolo tiene como objetivo central la prevención y persecución efectiva del delito, así como garantizar la protección, atención y reintegración de las víctimas.

A través de este documento, se busca crear un marco de acción que permita una colaboración más fluida y eficiente entre los diversos sectores involucrados, como justicia, salud, trabajo, educación, y seguridad, entre otros. El protocolo promueve un enfoque interdisciplinario que asegura que las víctimas reciban el apoyo adecuado, tanto en términos de protección inmediata como en su proceso de recuperación a largo plazo.

Este protocolo también subraya la importancia de la capacitación continua y la sensibilización de los actores intervinientes, para asegurar que la respuesta del Estado sea apropiada y centrada en los derechos de las víctimas, promoviendo su reintegración plena en la sociedad (MININTER, 2023).

Mediante el Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, el Estado peruano aprobó formalmente el Protocolo Intersectorial, el cual establece su vigencia oficial y asigna responsabilidades específicas a las distintas entidades públicas involucradas en su implementación. Esta norma refleja el compromiso estatal con la articulación de esfuerzos para enfrentar la trata de personas de manera integral (MININTER, 2023).

En este sentido, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas constituye un instrumento normativo de vital importancia, ya que detalla los lineamientos y procedimientos que deben seguirse para asegurar una adecuada coordinación entre las instituciones del Estado. En efecto, este documento regula tanto la prevención y persecución penal del delito como la protección, atención y reintegración de las víctimas, lo cual fortalece la respuesta estatal frente a esta problemática desde un enfoque integral, multisectorial y centrado en los derechos humanos (MININTER, 2023).

Además, para facilitar la comprensión y aplicación efectiva de estos contenidos por parte de los operadores de justicia, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil, se ha desarrollado una versión amigable del Protocolo Intersectorial. Esta adaptación permite que los actores involucrados comprendan de manera clara y sencilla las obligaciones, procedimientos y estándares previstos, promoviendo así una implementación coherente y eficiente en todos los niveles de gobierno (MININTER, 2023).

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores también ha contribuido a la difusión y consolidación del Protocolo mediante su publicación oficial. Esta iniciativa destaca la importancia del documento como herramienta clave para la articulación de acciones nacionales e internacionales contra la trata de personas, consolidando así un enfoque coordinado entre las distintas entidades del Estado y sus contrapartes extranjeras (Ministerio de Relaciones Exteriores MRE, 2023).

Mediante el Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, el Estado peruano aprobó formalmente el Protocolo Intersectorial, estableciendo su vigencia y asignando responsabilidades específicas a las entidades públicas en su implementación. Esta norma refuerza el compromiso estatal con la articulación de esfuerzos institucionales para enfrentar la trata de personas de manera coordinada y eficaz (MININTER, 2023).

En este marco, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas constituye un instrumento normativo fundamental, ya que establece los lineamientos y procedimientos

orientados a asegurar la cooperación entre los distintos sectores del Estado. A través de este protocolo se articulan acciones en materia de prevención, persecución penal, protección, atención integral y reintegración social de las víctimas, promoviendo un enfoque integral y basado en derechos humanos (MININTER, 2023).

Asimismo, con el objetivo de facilitar la comprensión y adecuada aplicación de los contenidos del Protocolo por parte de los distintos actores institucionales y sociales, el Ministerio del Interior ha desarrollado una versión amigable, dirigida especialmente a operadores de justicia, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil. Esta versión permite una apropiación más clara de las funciones, rutas de atención y procedimientos establecidos (MININTER, 2023).

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha difundido el contenido del Protocolo Intersectorial, resaltando su relevancia como herramienta para la articulación de acciones tanto a nivel nacional como internacional. Esta difusión institucional refleja el interés del Perú por asegurar una respuesta cooperativa en el marco de sus compromisos multilaterales frente a la trata de personas (MRE, 2023).

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa ha destacado su rol dentro del Protocolo Intersectorial, enfatizando su participación en la prevención del delito y el apoyo a la persecución penal de redes de trata, en especial en zonas de frontera y áreas de especial interés estratégico. Su inclusión refuerza el carácter multisectorial del Protocolo y reconoce la importancia de la defensa nacional en la protección de la seguridad humana frente a este tipo de delitos (Ministerio de Defensa, 2023).

Mediante el Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, el Estado peruano aprobó formalmente el Protocolo Intersectorial, estableciendo su vigencia y asignando responsabilidades específicas a las entidades públicas en su implementación. Esta norma refuerza el compromiso estatal con la articulación de esfuerzos institucionales para enfrentar la trata de personas de manera coordinada y eficaz (MININTER, 2023).

En este marco, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas constituye un instrumento normativo fundamental, ya que establece los lineamientos y procedimientos orientados a asegurar la cooperación entre los distintos sectores del Estado. A través de este protocolo se articulan acciones en materia de prevención, persecución penal, protección, atención integral y reintegración social de las víctimas, promoviendo un enfoque integral y basado en derechos humanos (MININTER, 2023).

Asimismo, con el objetivo de facilitar la comprensión y adecuada aplicación de los contenidos del Protocolo por parte de los distintos actores institucionales y sociales, el Ministerio del Interior ha desarrollado una versión amigable, dirigida especialmente a operadores de justicia, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil. Esta versión permite una apropiación más clara de las funciones, rutas de atención y procedimientos establecidos (MININTER, 2023).

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha difundido el contenido del Protocolo Intersectorial, resaltando su relevancia como herramienta para la articulación de acciones tanto a nivel nacional como internacional. Esta difusión institucional refleja el interés del Perú por asegurar una respuesta cooperativa en el marco de sus compromisos multilaterales frente a la trata de personas (MRE, 2023).

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa ha destacado su rol dentro del Protocolo Intersectorial, enfatizando su participación en la prevención del delito y el apoyo a la persecución penal de redes de trata, en especial en zonas de frontera y áreas de especial interés estratégico. Su inclusión refuerza el carácter multisectorial del Protocolo y reconoce la importancia de la defensa nacional en la protección de la seguridad humana frente a este tipo de delitos (Ministerio de Defensa MINDEF, 2023).

Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) ha publicado el Protocolo Intersectorial subrayando especialmente su enfoque en la protección y atención integral de las víctimas. Esta perspectiva refuerza el principio de centralidad de la víctima en la respuesta estatal, priorizando medidas de asistencia legal, médica, psicológica y de reintegración social, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por esta grave violación de derechos.

Mediante el Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, el Estado peruano aprobó formalmente el Protocolo Intersectorial, estableciendo su vigencia y asignando responsabilidades específicas a las entidades públicas en su implementación. Esta norma refuerza el compromiso estatal con la articulación de esfuerzos institucionales para enfrentar la trata de personas de manera coordinada y eficaz (MININTER, 2023).

En este marco, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas constituye un instrumento normativo fundamental, ya que establece los lineamientos y procedimientos orientados a asegurar la cooperación entre los distintos sectores del Estado. A través de este protocolo se articulan acciones en materia de prevención, persecución penal, protección,

atención integral y reintegración social de las víctimas, promoviendo un enfoque integral y basado en derechos humanos (MININTER, 2023).

Asimismo, con el objetivo de facilitar la comprensión y adecuada aplicación de los contenidos del Protocolo por parte de los distintos actores institucionales y sociales, el Ministerio del Interior ha desarrollado una versión amigable, dirigida especialmente a operadores de justicia, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil. Esta versión permite una apropiación más clara de las funciones, rutas de atención y procedimientos establecidos (MININTER, 2023).

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha difundido el contenido del Protocolo Intersectorial, resaltando su relevancia como herramienta para la articulación de acciones tanto a nivel nacional como internacional. Esta difusión institucional refleja el interés del Perú por asegurar una respuesta cooperativa en el marco de sus compromisos multilaterales frente a la trata de personas (MRE, 2023).

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa ha destacado su rol dentro del Protocolo Intersectorial, enfatizando su participación en la prevención del delito y el apoyo a la persecución penal de redes de trata, en especial en zonas de frontera y áreas de especial interés estratégico. Su inclusión refuerza el carácter multisectorial del Protocolo y reconoce la importancia de la defensa nacional en la protección de la seguridad humana frente a este tipo de delitos (MINDEF, 2023).

Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) ha publicado el Protocolo Intersectorial subrayando especialmente su enfoque en la protección y atención integral de las víctimas. Esta perspectiva refuerza el principio de centralidad de la víctima en la respuesta estatal, priorizando medidas de asistencia legal, médica, psicológica y de reintegración social, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por esta grave violación de derechos.

Finalmente, el propio Ministerio del Interior, como ente rector, ha reiterado la importancia del Protocolo Intersectorial a través de una publicación institucional específica, en la que se resalta su papel clave para consolidar un sistema de articulación efectiva entre los sectores involucrados, garantizando respuestas integradas frente a la trata de personas y fortaleciendo el enfoque interinstitucional como pilar de la política pública nacional (MININTER, 2023).

Mediante el Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, el Estado peruano aprobó formalmente el Protocolo Intersectorial, estableciendo su vigencia y asignando responsabilidades

específicas a las entidades públicas en su implementación (Ministerio del Interior, 2023a). Esta norma refuerza el compromiso estatal con la articulación de esfuerzos institucionales para enfrentar la trata de personas de manera coordinada y eficaz (MININTER, 2023).

En este marco, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas constituye un instrumento normativo fundamental, ya que establece los lineamientos y procedimientos orientados a asegurar la cooperación entre los distintos sectores del Estado. A través de este protocolo se articulan acciones en materia de prevención, persecución penal, protección, atención integral y reintegración social de las víctimas, promoviendo un enfoque integral y basado en derechos humanos. Además, este documento determina de manera precisa los procedimientos operativos y las responsabilidades de las entidades involucradas en la lucha contra este delito. De esta forma, se promueve la actuación coordinada entre diversos actores estatales, lo cual resulta esencial para garantizar la efectividad de las acciones de prevención, persecución y protección. Asimismo, con el objetivo de facilitar la comprensión y adecuada aplicación de los contenidos del Protocolo por parte de los distintos actores institucionales y sociales, el Ministerio del Interior ha desarrollado una versión amigable, dirigida especialmente a operadores de justicia, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil. Esta versión permite una apropiación más clara de las funciones, rutas de atención y procedimientos establecidos (MININTER, 2023).

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha difundido el contenido del Protocolo Intersectorial, resaltando su relevancia como herramienta para la articulación de acciones tanto a nivel nacional como internacional. Esta difusión institucional refleja el interés del Perú por asegurar una respuesta cooperativa en el marco de sus compromisos multilaterales frente a la trata de personas (MRE, 2023).

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa ha destacado su rol dentro del Protocolo Intersectorial, enfatizando su participación en la prevención del delito y el apoyo a la persecución penal de redes de trata, en especial en zonas de frontera y áreas de especial interés estratégico. Su inclusión refuerza el carácter multisectorial del Protocolo y reconoce la importancia de la defensa nacional en la protección de la seguridad humana frente a este tipo de delitos (MINDEF, 2018).

Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha publicado el Protocolo Intersectorial subrayando especialmente su enfoque en la protección y atención integral de las víctimas. Esta perspectiva refuerza el principio de centralidad de

la víctima en la respuesta estatal, priorizando medidas de asistencia legal, médica, psicológica y de reintegración social, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por esta grave violación de derechos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Finalmente, el propio Ministerio del Interior, como ente rector, ha reiterado la importancia del Protocolo Intersectorial a través de diversas publicaciones institucionales, en las que se resalta su papel clave para consolidar un sistema de articulación efectiva entre los sectores involucrados, garantizando respuestas integradas frente a la trata de personas y fortaleciendo el enfoque interinstitucional como pilar de la política pública nacional (MININTER, 2021).

Además, en una publicación adicional, el Ministerio del Interior ha detallado con mayor profundidad las acciones y estrategias intersectoriales contempladas en el Protocolo Intersectorial. Esta publicación explica las rutas de actuación frente a la trata de personas, desde su prevención hasta la reintegración de las víctimas, consolidando un enfoque integral que articula los esfuerzos de los sectores involucrados (MININTER, 2023).

El Ministerio de Salud (MINSA), a través de su Biblioteca Virtual en Salud, juega un papel importante en la lucha contra la trata de personas en el Perú, al identificar y detallar las entidades del Estado responsables de intervenir en este grave delito. Esta plataforma proporciona acceso a información clave sobre las políticas y estrategias del gobierno en torno a la trata, destacando los ejes principales de prevención, persecución y protección.

En cuanto a la prevención, el MINSA contribuye al desarrollo de programas educativos y de sensibilización dirigidos a la población general, especialmente a aquellas comunidades vulnerables, con el objetivo de reducir la incidencia de la trata. En el ámbito de la persecución, se resalta la colaboración entre las autoridades judiciales, policiales y otros actores del Estado para procesar a los responsables de la trata de personas. Además, el MINSA trabaja en estrecha colaboración con otras instituciones, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para asegurar que las víctimas reciban protección, atención integral y asistencia en su proceso de recuperación y reintegración social (Ministerio de Salud MINSA, 2023).

La publicación oficial del Ministerio del Interior (2014) que presenta el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas se considera una herramienta fundamental para coordinar las respuestas del Estado frente al crimen de la trata de personas. Este

protocolo tiene como objetivo no solo la prevención de este delito, sino también su persecución eficaz, y la protección integral de las víctimas.

Uno de los aspectos clave del protocolo es su enfoque intersectorial. La trata de personas es un crimen complejo que involucra múltiples factores, como la explotación sexual, el trabajo forzoso, el tráfico de órganos y otras formas de abuso. Dado su carácter multifacético, el Ministerio del Interior destaca que ninguna entidad puede abordar este problema de manera aislada. Por ello, se busca una articulación activa entre distintas entidades gubernamentales, incluidas las autoridades judiciales, policiales, de salud, sociales y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de garantizar que todas las víctimas reciban el apoyo que necesitan y que se castigue a los responsables.

El protocolo establece procedimientos detallados para cada etapa del proceso, desde la identificación de las víctimas hasta su atención, reintegración y seguimiento. Esto incluye protocolos claros sobre cómo las autoridades deben actuar cuando detectan casos de trata, cómo deben colaborar con otras instituciones y cómo ofrecer una protección adecuada a las víctimas. También se define el papel de cada entidad involucrada: el Ministerio del Interior coordina la ejecución del protocolo, pero otras instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el MINSA, la Policía Nacional del Perú (PNP), y las fiscalías tienen roles específicos en la implementación de las acciones.

La prevención se aborda desde una perspectiva educativa y de sensibilización, mediante campañas nacionales y regionales que buscan erradicar las causas fundamentales de la trata, como la pobreza, la desigualdad de género, la falta de educación y el tráfico de personas. Se enfatiza la importancia de la formación de los operadores de justicia, de la policía, y de los profesionales de la salud, para que puedan identificar señales tempranas de trata y actuar de manera adecuada y oportuna.

Por otro lado, la persecución del delito se organiza en torno a la mejora de los mecanismos de cooperación entre diferentes países y dentro del país. Esto incluye la cooperación internacional, la cual es clave en la lucha contra la trata, dado que muchas de las víctimas son trasladadas de un país a otro. La persecución también requiere de una actualización constante en las leyes y procedimientos judiciales para adaptarse a las nuevas modalidades de trata.

La protección de las víctimas es uno de los ejes fundamentales del protocolo, estableciendo procedimientos para su identificación, la provisión de servicios médicos, psicológicos y legales, y la creación de un ambiente seguro que permita a las víctimas

reintegrarse a la sociedad de manera efectiva. Se garantiza que todas las víctimas, tanto nacionales como extranjeras, reciban atención sin importar su estatus migratorio, ya que la prioridad es proteger su integridad y garantizar su bienestar.

La reintegración de las víctimas es otro aspecto clave del protocolo. Esta fase busca no solo la rehabilitación psicológica y médica, sino también la inclusión social y económica de las personas víctimas de trata. Se reconoce que las víctimas pueden enfrentar enormes desafíos para reintegrarse a la sociedad después de vivir experiencias tan traumáticas, por lo que se establecen programas de capacitación, empleo, y apoyo social, para darles las herramientas necesarias para superar la violencia y comenzar una nueva vida.

Finalmente, el protocolo también subraya la importancia de un monitoreo continuo y una evaluación periódica de las políticas y programas implementados, para asegurarse de que las acciones se estén llevando a cabo de manera eficaz y que los resultados sean los esperados. El Ministerio del Interior, en colaboración con otras instituciones, está encargado de la supervisión, mientras que las entidades locales, regionales y nacionales deben asegurar que el protocolo se cumpla adecuadamente.

En conclusión, el Protocolo Intersectorial aprobado por el Ministerio del Interior se presenta como un esfuerzo integral y coordinado para combatir la trata de personas en el Perú, basado en la colaboración entre distintas entidades del Estado y organizaciones civiles. Este enfoque multidisciplinario es clave para abordar un crimen tan complejo y garantizar que las víctimas reciban la protección y el apoyo necesarios para superar los efectos de este delito (MINTER, 2011).

#### **2.4.5. Circunstancias agravantes del delito de trata de personas**

El Artículo 129-B del Código Penal Peruano establece las formas agravadas de la trata de personas, especificando penas más severas cuando ciertas circunstancias agravan el delito. Según este artículo, cuando el agente comete el delito abusando de la función pública, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de prisión, además de la inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 36 del Código Penal.

Esta agravante reconoce la gravedad del delito cuando la persona que comete la trata de personas es un servidor público, ya que el abuso de su poder o autoridad en el ejercicio de sus funciones puede generar un daño aún mayor a las víctimas. El hecho de que el agente actúe en un contexto de abuso de poder implica que el delito no solo involucra la explotación

de personas vulnerables, sino también el mal uso de las instituciones encargadas de proteger a la sociedad.

La pena privativa de libertad, que puede ir desde doce hasta veinte años, es significativa, ya que refleja el nivel de responsabilidad y el impacto social que conlleva este tipo de delitos. La inhabilitación adicional, que limita la capacidad del agresor para ejercer funciones públicas, también se presenta como una medida para evitar que personas con antecedentes en este tipo de crímenes puedan volver a ocupar puestos de poder en el futuro, protegiendo así el bien común.

Esta norma subraya la prioridad del Estado en sancionar la trata de personas, especialmente cuando quienes cometen este delito son autoridades encargadas de velar por el bienestar de la ciudadanía, reforzando el compromiso en la lucha contra la trata de personas y las estructuras de poder que podrían permitirla (Congreso de la República del Perú, 2004).

El artículo 129-B del Código Penal establece que la pena por trata de personas será agravada cuando el agente del delito abuse de su función pública. Esta disposición ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de la jurisprudencia, que ha consolidado un enfoque riguroso para sancionar este tipo de conductas, reconociendo el agravante del abuso de poder por parte de funcionarios públicos.

En diversas sentencias, los tribunales han subrayado la gravedad de la conducta de un servidor público que incurre en delitos de trata de personas, dado que se aprovecha de su posición para vulnerar los derechos de las víctimas, muchas de las cuales se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. En este sentido, los tribunales han enfatizado que la pena privativa de libertad no será inferior a doce años ni superior a veinte años, lo que refleja la severidad con la que el sistema penal peruano considera este tipo de crímenes.

En cuanto a la inhabilitación, las sentencias han sostenido que esta medida es esencial, ya que busca evitar que los perpetradores de este tipo de delitos puedan regresar al ejercicio de la función pública, protegiendo así a la sociedad y garantizando la confianza en las instituciones. En este sentido, la jurisprudencia ha interpretado que la inhabilitación impuesta debe cumplir con una función preventiva, asegurando que los condenados no puedan volver a influir negativamente en el ejercicio de sus funciones, y que las instituciones públicas no sean utilizadas para perpetrar crímenes tan graves.

Además, los tribunales han establecido que, en aquellos casos donde el servidor público comete el delito de trata de personas en el contexto de su trabajo, se agravan las consecuencias no solo desde el punto de vista de la pena privativa de libertad, sino también en términos de responsabilidad social. Se ha considerado que estos delitos no solo atacan la integridad de las víctimas, sino que también deterioran la confianza en las instituciones públicas, lo que incrementa la necesidad de sancionar ejemplarmente estos hechos (Corte Suprema, 2018).

El artículo 153-A del Código Penal, que establece las formas agravadas de la trata de personas, ha sido objeto de atención en la jurisprudencia reciente debido a su enfoque en la gravedad del delito y sus implicaciones para los funcionarios públicos involucrados. En este contexto, se señala que la pena privativa de libertad impuesta puede ser no menor de doce años ni mayor de veinte años, además de la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del mismo cuerpo normativo, cuando el delito es cometido por un agente abusando de su función pública. La jurisprudencia actual se ha centrado en clarificar los límites de la pena y las condiciones que agravan el delito, como el abuso de poder por parte de un funcionario. En este sentido, las decisiones judiciales han coincidido en que los agentes del Estado que incurrir en delitos de trata de personas deben ser penalizados con un castigo severo debido a la violación de confianza que sus actos representan. Este tipo de conducta se entiende como un abuso de poder, ya que el servidor público usa su posición para explotar a las víctimas, lo cual tiene un impacto aún mayor en la sociedad, dada la responsabilidad ética y legal de los funcionarios públicos. La jurisprudencia relevante también ha señalado que, en casos donde se involucra a funcionarios públicos en la trata de personas, la inhabilitación no solo tiene un carácter punitivo, sino también preventivo. La inhabilitación busca evitar que los culpables puedan retornar a cargos públicos, protegiendo así a la comunidad de la repetición de los delitos. De esta manera, se refuerza la necesidad de una sanción ejemplar para aquellos que abusan de su poder para cometer crímenes tan graves como la trata de personas (Corte Suprema, 2020).

Finalmente, las sentencias recientes también han destacado la importancia de aplicar este tipo de agravantes sin ningún tipo de mitigación, dado el impacto de los delitos de trata de personas en las víctimas, quienes en muchos casos son niños, mujeres o personas en situación de vulnerabilidad. Esto refleja un compromiso por parte del sistema judicial peruano en la lucha contra la impunidad en casos de violación de derechos humanos (Corte Suprema, 2021).

La trata de personas es un delito grave que afecta los derechos humanos y pone en riesgo la integridad de las víctimas. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, este delito se sanciona con penas privativas de libertad, cuya severidad depende de la gravedad del caso.

La pena básica para quienes cometen el delito de trata de personas varía entre 8 y 15 años de pena privativa de libertad, dependiendo de las circunstancias del caso. Sin embargo, cuando existen circunstancias agravantes, como la participación de un funcionario público o la explotación de menores, la pena puede aumentar a 12 a 20 años de prisión. En situaciones donde se presentan segundas agravantes, como la trata de personas con fines de explotación sexual o la existencia de redes de trata organizadas, la pena puede superar los 25 años de prisión, llegando hasta un máximo de 35 años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH, 2020).

Este sistema de penas busca no solo castigar a los culpables, sino también disuadir la comisión de este crimen, al reconocer la gravedad del mismo y el daño irreversible que causa a las víctimas. La tipificación y gradación de las penas responde a la necesidad de hacer frente a un crimen que se basa en la explotación y deshumanización de las personas, especialmente de mujeres, niños y personas en situación de vulnerabilidad (MINJUSDH, 2020).

En la Casación N.º 34-2020, la Corte Suprema abordó un caso relacionado con el delito de trata de personas en el que se constató la presencia de una circunstancia agravante significativa. En este caso, el agente que cometió el delito de trata de personas lo hizo como miembro de una organización criminal, lo que incrementó la gravedad del ilícito y las consecuencias penales. La Corte subrayó que la participación en una organización criminal constituye una agravante del delito de trata, dado que esto implica una estructura organizada y una comisión delictiva sistemática que perpetúa la explotación de personas en una red más amplia además la sentencia destaca que este tipo de agravantes no solo agrava la responsabilidad penal del imputado, sino que también refleja la seriedad del crimen, pues las organizaciones criminales facilitan y expanden la trata de personas, haciendo de este delito un fenómeno complejo que requiere de una respuesta integral de las autoridades.

Este fallo de la Corte Suprema refuerza la jurisprudencia en torno a la necesidad de sancionar de manera más severa a aquellos que no solo cometen el delito de trata de personas, sino que lo hacen dentro del marco de una organización delictiva estructurada, lo cual eleva

las penas y resalta la importancia de erradicar tanto la trata de personas como las organizaciones criminales que la facilitan (Corte Suprema, 2020).

En el XI Pleno Jurisdiccional, se abordaron problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual, enfatizando la importancia de identificar las circunstancias agravantes que pueden influir en la gravedad de las penas aplicables a estos delitos. En este contexto, se destacó que, en siete delitos de explotación sexual, se incorpora como circunstancia agravante el hecho de que el delito esté derivado de una situación de trata de personas. Además, se consideró también como agravante el hecho de que el agente del delito actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Este criterio refuerza la postura de que la trata de personas y la explotación sexual son delitos complejos que, cuando se cometen dentro del marco de organizaciones criminales, adquieren una dimensión mayor que justifica la aplicación de penas más severas. La inclusión de estas circunstancias agravantes en el Pleno Jurisdiccional subraya la necesidad de abordar estos crímenes de manera más rigurosa y de desarticular las organizaciones criminales que facilitan la explotación sexual y la trata de personas (Pleno Jurisdiccional, 2021).

El análisis del delito de la trata de personas en la legislación peruana ha permitido una comprensión más profunda de los elementos constitutivos de este delito, así como de las modalidades más empleadas por los tratantes. En este contexto, se destacan varios aspectos clave. En primer lugar, se ha examinado cómo las agravantes del delito, tales como el abuso de la función pública o la pertenencia a una organización criminal, elevan la pena asociada a la trata de personas, buscando castigar con más severidad los actos que se cometen bajo ciertas circunstancias. Asimismo, se ha profundizado en el bien jurídico protegido por la legislación, que no solo incluye la libertad y dignidad de las personas, sino también su integridad física y psicológica, entendiendo que la trata de personas es una violación múltiple de derechos humanos. Además, el análisis incluye una evaluación de la política criminal implementada por el Estado Peruano para combatir este delito, la cual busca fortalecer las acciones de prevención, persecución y asistencia a las víctimas. Este enfoque integral resalta que la lucha contra la trata de personas requiere de un marco normativo sólido, que abarque tanto la prevención como la sanción de estos crímenes, y subraya la importancia de la cooperación interinstitucional en su implementación (MINJUSDH, 2022).

La Corte Suprema ha fijado criterios esenciales para abordar los casos más graves de trata de personas, particularmente aquellos relacionados con formas intensas de explotación

laboral. En este contexto, se tipifican tres delitos fundamentales: esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso. Estos tres delitos son considerados las manifestaciones más extremas de explotación, y el sistema judicial peruano ha sido particularmente riguroso al abordar estos crímenes debido a la gravedad de la violación de los derechos humanos que implican.

En términos legales, el delito de esclavitud se refiere a la privación total de la libertad de una persona, a quien se le trata como propiedad. La servidumbre, por su parte, se refiere a una forma de explotación en la que la persona se ve obligada a realizar trabajos forzosos sin la libertad de elección o de salir de la situación de trabajo. Finalmente, el trabajo forzoso implica la imposición de condiciones laborales bajo amenazas, violencia o coacción.

Estos delitos, según los criterios de la Corte Suprema, no solo son ilegales, sino que también son considerados una vulneración de la dignidad humana, por lo que las penas para quienes los cometen son particularmente severas. Además, se resalta la importancia de tipificar estas formas de explotación para garantizar una respuesta adecuada en la prevención y sanción de la trata de personas en todas sus manifestaciones (Corte Suprema, 2021).

El artículo 129-A del Código Penal Peruano regula el tipo base del delito de trata de personas. Este establece que quien, mediante violencia, amenaza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad, o incluso mediante la concesión o recepción de pagos o beneficios, capte, transporte, traslade, acoge, recibe o retiene a otra persona con fines de explotación en el territorio nacional o para su salida o entrada al país, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Este artículo establece las bases para sancionar el delito de trata de personas, protegiendo así a las víctimas de diversas formas de explotación, ya sea laboral, sexual, o de otros tipos. Es importante señalar que el artículo hace énfasis en el abuso de situaciones de vulnerabilidad, como puede ser la pobreza, el género o la falta de acceso a la justicia, lo que hace que algunas personas se conviertan en objetivos fáciles para los tratantes. La pena de ocho a quince años de prisión es una respuesta legal orientada a disuadir y castigar las prácticas de explotación y tráfico de personas, y el tipo penal también establece que las víctimas de estos crímenes deben recibir especial atención en términos de protección y asistencia (Congreso de la Republica del Perú, 1991).

En el ámbito de la trata de personas, las circunstancias agravantes relacionadas con la edad de la víctima tienen un impacto significativo en las penas que se imponen. Según ARPYNET SAC (2023), cuando el delito de trata involucra a víctimas menores de edad, las

penas fijadas para las agravantes pueden oscilar desde los 12 hasta los 35 años de privación de libertad.

Estas penas más severas responden a la necesidad de proteger a los menores de edad, quienes son considerados más vulnerables a ser víctimas de trata, particularmente con fines de explotación sexual y laboral. Esta penalización se enmarca dentro de la política de protección de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, y busca disuadir los crímenes que involucran la explotación de menores.

El aumento de la pena en función de la edad de la víctima subraya la gravedad del delito de trata de personas en los casos en que los menores son las víctimas, buscando generar un mayor efecto preventivo y asegurar un castigo ejemplar para los tratantes que cometen estos actos atroces contra las personas más vulnerables.

El tratamiento del concurso de delitos en la jurisprudencia peruana, en particular en los delitos relacionados con la explotación sexual, presenta una consideración importante. En estos casos, uno de los elementos que puede actuar como circunstancia agravante es el vínculo directo con situaciones de trata de personas. Esta inclusión responde a la necesidad de abordar la gravedad del fenómeno de la trata, que no solo implica la explotación sexual, sino también la coerción, la violencia y la deshumanización de las víctimas. La jurisprudencia peruana reconoce que cuando un delito de explotación sexual tiene sus raíces en un contexto de trata de personas, este debe ser tratado con mayor severidad, dado que involucra un daño más profundo y sistemático sobre los derechos fundamentales de las personas afectadas (Hernández, 2025).

La incorporación de la circunstancia agravante por la condición de mujer en el delito de trata de personas es un tema crucial dentro del análisis jurídico contemporáneo en Perú. Esta cuestión ha sido abordada en diversas investigaciones y tesis, como la presentada en el Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), cuyo objetivo principal fue examinar la necesidad de incluir este agravante en el marco legal de la trata de personas. Según la tesis, el reconocimiento de la condición de mujer como una circunstancia agravante en la tipificación del delito de trata de personas es una medida fundamental para abordar las desigualdades estructurales de género y garantizar una respuesta jurídica más adecuada a las víctimas de este tipo de crímenes (Palomino, 2025).

El artículo 129-A del Código Penal peruano, regulado desde 1991, establece las bases normativas para la persecución de la trata de personas. Sin embargo, a pesar de que la legislación ha avanzado en la protección de las víctimas, especialmente en contextos de

explotación sexual y laboral, el análisis de la condición de género de las víctimas sigue siendo un tema relevante. La propuesta de incorporar una circunstancia agravante específica por la condición de mujer busca resaltar las particularidades del trato que reciben las mujeres en situaciones de trata, las cuales, en muchos casos, se ven especialmente expuestas a formas de violencia física, sexual y psicológica, siendo más vulnerables a la explotación en diversas formas, como la prostitución forzada y la servidumbre sexual (Castro, 2025).

Este enfoque tiene como base el reconocimiento de que las mujeres, por su condición de género, enfrentan formas particulares de victimización que no siempre son adecuadamente reflejadas en la legislación vigente. La incorporación de esta agravante no solo responde a la necesidad de reconocer la violencia estructural y el abuso de poder que subyacen en la trata de mujeres, sino también a la exigencia de una justicia más equitativa que atienda las especificidades del género de las víctimas, quienes suelen ser objeto de un tipo de explotación más devastador que el que padecen los hombres en situaciones similares. Además, en el marco de los derechos humanos, esta medida busca subrayar la responsabilidad del Estado en la prevención y sanción de los crímenes de género, alineándose con tratados internacionales y convenciones sobre la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la trata de personas (Roque, 2025).

Asimismo, esta propuesta normativa busca sensibilizar sobre la necesidad de implementar políticas públicas más efectivas en la protección de las mujeres contra la trata. No se trata únicamente de una modificación del Código Penal, sino de un llamado a la acción para mejorar los sistemas de prevención, investigación y sanción de este delito, así como la atención integral a las víctimas. Esto incluye el acceso a servicios de salud, protección legal y apoyo psicológico para las mujeres afectadas. La incorporación de esta circunstancia agravante, en este sentido, no solo fortalece la respuesta jurídica frente a la trata de personas, sino que también envía un mensaje claro sobre el compromiso del Estado con la igualdad de género y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad (Quiroz, 2025).

La trata de personas, en su definición más fundamental, tiene como objetivo principal la explotación de la víctima, la cual puede manifestarse en diversas formas, como la explotación sexual, laboral o la servidumbre. Este crimen tiene profundas implicaciones no solo en términos de violación de derechos humanos, sino también en lo que respecta a las estructuras legales y judiciales que buscan prevenir y sancionar estos actos. En el contexto peruano, uno de los aspectos que ha sido objeto de análisis en la jurisprudencia es la relación

entre la trata de personas y otras formas de violencia, como el feminicidio y las lesiones psicológicas, como se detalla en el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 (Corte Suprema del Perú, 2018).

El mencionado Acuerdo Plenario tuvo como propósito examinar diversos aspectos relacionados con la violencia de género, particularmente en lo que respecta al feminicidio, las lesiones psicológicas y, en el contexto más amplio, la trata de personas. En este acuerdo, se profundizó en el análisis de las agravantes de este tipo de crímenes, reconociendo que la trata de personas es un delito complejo que no solo implica la privación de la libertad y la explotación, sino también un conjunto de agravantes derivados de la vulnerabilidad específica de las víctimas, especialmente en casos donde se cometen abusos de género.

Una de las cuestiones centrales en este análisis es la vinculación de la trata de personas con la explotación de mujeres, ya que, en muchos casos, las víctimas son mujeres que sufren violencias específicas, como el abuso sexual y las agresiones físicas y psicológicas. En este sentido, la Corte Suprema ha destacado que los actos de trata de personas, cuando son cometidos contra mujeres, deben ser tratados con una especial atención a las circunstancias agravantes que involucran la violencia de género, lo cual implica una necesidad de una respuesta más rigurosa y diferenciada por parte del sistema judicial. Este enfoque busca una mayor precisión en la forma en que se interpretan y aplican las leyes relacionadas con la trata de personas, considerando no solo el acto criminal en sí, sino también las consecuencias sociales y psicológicas que afectan a las víctimas. El Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 subraya la importancia de que el sistema judicial aborde la trata de personas con una perspectiva que contemple tanto los aspectos legales y procesales como las características particulares del crimen, particularmente cuando se trata de violencia de género. Además, hace hincapié en la necesidad de integrar en el proceso judicial elementos como el contexto de explotación y abuso que enfrentan las víctimas, en un esfuerzo por garantizar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y sus implicaciones para las víctimas. Este análisis tiene un impacto directo en la forma en que se abordan los casos de trata de personas en el sistema judicial peruano, promoviendo una mayor comprensión de la explotación como un fenómeno que no solo tiene consecuencias económicas, sino también sociales y psicológicas que requieren un tratamiento especializado y exhaustivo. Además, resalta la necesidad de que las políticas públicas y las acciones judiciales se alineen con las obligaciones internacionales del Perú en cuanto a la protección de los derechos de las

personas más vulnerables, en particular las mujeres, frente a crímenes tan complejos y devastadores como la trata de personas (Corte Suprema de Justicia, 2025).

La trata de personas es considerada uno de los crímenes más graves que se perpetran en diversos países, incluida Perú. Este delito ha ido en expansión en las últimas décadas, principalmente debido a su alta rentabilidad económica y al elevado nivel de impunidad con el que se comete. La trata de personas no solo tiene consecuencias devastadoras para las víctimas en términos físicos y psicológicos, sino que también representa una grave violación de los derechos humanos fundamentales. Este fenómeno criminal atenta contra derechos esenciales, como el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de la persona, además de implicar la vulneración de otros derechos humanos básicos que son esenciales para la dignidad humana (Moretti, 2021).

La trata de personas no se limita a un solo tipo de explotación, sino que abarca una amplia variedad de formas, como la explotación sexual, laboral, la servidumbre, y otros tratos degradantes que afectan a las personas más vulnerables de la sociedad. La vulneración del derecho a la libertad se produce cuando las víctimas son privadas de su autonomía y son obligadas a vivir bajo condiciones de coerción, sin capacidad de decisión ni acceso a su propia libertad de movimiento. Este control absoluto sobre las víctimas implica una violación flagrante de su derecho a la integridad, pues son sometidas a violencia física, emocional y, en muchos casos, a torturas que dejan cicatrices profundas. A su vez, la trata de personas también vulnera el derecho de las víctimas a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que es claramente una infracción de los principios fundamentales establecidos en diversas convenciones internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta protección no solo busca evitar el sufrimiento físico, sino también prevenir la degradación de la dignidad humana que resulta de ser tratado como un objeto de explotación. La expansión de este delito está vinculada, en gran medida, a su alta rentabilidad para las redes criminales involucradas. La trata de personas se ha convertido en una actividad lucrativa que, debido a la baja tasa de condenas y el escaso seguimiento de las autoridades en muchos casos, se perpetúa con gran facilidad. Además, la globalización y la conexión entre diferentes países han facilitado la expansión de estas redes de explotación, lo que hace que la trata de personas sea un desafío aún mayor para los sistemas jurídicos y las políticas públicas. Por lo tanto, abordar este delito requiere no solo de un enfoque jurídico robusto que penalice con severidad a los responsables, sino también de un compromiso internacional para erradicarlo.

Esto implica mejorar la cooperación judicial, implementar medidas de protección a las víctimas, y garantizar que se respete y proteja los derechos humanos de todas las personas, especialmente aquellas que son más vulnerables a ser objeto de este crimen (Luque, 2025).

#### 2.4.6. Proxenetismo

El artículo 181 del Código Penal Peruano tipifica el delito de proxenetismo, estableciendo que aquella persona que dirija o gestione la prostitución de otra será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Esta disposición legal busca sancionar a quienes se benefician directa o indirectamente de la explotación sexual de terceros, sin necesidad de que exista violencia, amenaza o engaño, diferenciándose así del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, que sí exige estos elementos para su configuración.

El proxenetismo, desde una perspectiva jurídico-penal, constituye una forma de intervención en la explotación sexual ajena mediante una conducta de facilitación, organización o administración. No se requiere que la persona afectada sea menor de edad o que haya sido coaccionada, lo cual lo convierte en un delito autónomo cuya gravedad radica en el aprovechamiento del trabajo sexual ajeno con fines de lucro. Este tipo penal protege principalmente la dignidad y autonomía de la persona, sancionando a aquellos que convierten la prostitución en un negocio, aun con el consentimiento de la persona explotada (Congreso de la Republica del Perú, 2025).

Asimismo, la inclusión del proxenetismo en el Código Penal responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de lucha contra la explotación sexual y la protección de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a mujeres y adolescentes, quienes son las principales víctimas de esta actividad. La regulación legal también permite una respuesta diferenciada frente a los diversos grados de explotación, reservando penas más severas para quienes ejercen un rol activo y lucrativo en el negocio del sexo ajeno.

Por otro lado, si bien el proxenetismo no exige como condición la existencia de trata de personas, en la práctica, ambos delitos pueden coexistir cuando se verifica que la prostitución es el resultado de coerción, captación o traslado con fines de explotación. En tales casos, el agente podría ser procesado simultáneamente por trata de personas y proxenetismo, con una acumulación de penas más severas. Este tipo penal, por tanto, cumple una función preventiva y represiva dentro del marco jurídico penal destinado a proteger la integridad sexual y la libertad individual (Congreso de la Republica del Perú, 2018).

El artículo 181-B del Código Penal Peruano introduce una disposición de especial relevancia al establecer las formas agravadas de ciertos delitos vinculados a la explotación sexual, como la trata de personas (artículo 179), el proxenetismo (artículo 181) y la explotación sexual de menores de edad (artículo 181-A). Esta norma dispone que, cuando el autor del delito tenga una relación de autoridad, confianza o responsabilidad directa sobre la víctima específicamente si se trata del padre, madre, tutor o curador, se impondrá no solo la pena privativa de libertad correspondiente al tipo penal base, sino también una pena accesoria de inhabilitación (Congreso de la Republica del Perú, 2019)

Esta agravante responde a la especial gravedad que supone la traición del deber de protección y cuidado que conlleva la relación familiar o de tutela. El legislador ha considerado que, cuando el agente del delito ocupa una posición de poder o de especial confianza sobre la víctima, su conducta merece una sanción más severa, ya que implica un abuso particularmente dañino que trasciende la afectación física y psicológica directa, vulnerando además el núcleo básico de seguridad y estabilidad personal que representa la familia o el vínculo legal de protección.

La pena accesoria de inhabilitación implica que el condenado pierde ciertos derechos o funciones específicas, como ejercer la patria potestad, la tutela o cualquier cargo vinculado al cuidado o dirección de menores de edad. Esta medida tiene como finalidad prevenir la reincidencia, proteger a otras posibles víctimas, y garantizar que la persona sancionada no vuelva a ocupar un rol que le permita repetir conductas similares. De este modo, el ordenamiento jurídico no solo castiga la conducta delictiva, sino que también actúa con una lógica de prevención futura y de protección reforzada para personas en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, la inclusión del artículo 181-B fortalece el sistema penal en su función de tutela de los derechos humanos, particularmente en casos de explotación sexual, donde el vínculo de confianza es quebrantado por el agente del delito. Además, esta agravante contribuye al enfoque de género y de niñez en la justicia penal, ya que reconoce las desigualdades estructurales y las situaciones de especial exposición a las que están sujetas las víctimas en el contexto de relaciones asimétricas de poder (Congreso de la Republica del Perú, 2025).

En el ámbito del derecho penal peruano, resulta fundamental distinguir entre dos figuras delictivas que, aunque relacionadas con la explotación sexual, presentan diferencias sustanciales: el favorecimiento a la prostitución y el proxenetismo. Estas diferencias no solo

tienen implicancias jurídicas, sino que también determinan la gravedad de la conducta, los elementos probatorios requeridos y las sanciones aplicables.

El favorecimiento a la prostitución se configura cuando una persona facilita, promueve o permite que otra ejerza la prostitución sin recurrir necesariamente a la coerción, violencia o amenazas. Esta conducta puede abarcar actos como proporcionar un espacio para el ejercicio del trabajo sexual, contactar a potenciales clientes, o beneficiarse económicamente de la actividad de la persona que se prostituye, siempre que dicha persona actúe de manera aparentemente voluntaria. Aunque se considera una forma de intervención en la explotación sexual, este delito presenta un menor grado de lesividad en comparación con otras figuras más agravadas.

Por otro lado, el proxenetismo, conforme al artículo 181 del Código Penal Peruano, implica dirigir o gestionar la prostitución de otra persona. La jurisprudencia y doctrina penal han establecido que este delito adquiere mayor gravedad cuando se verifica el uso de medios coactivos como amenazas, violencia física o psicológica, engaño o abuso de poder. En ese sentido, si se presentan situaciones en las que el autor utiliza la fuerza, intimida o somete a la víctima a condiciones degradantes para obligarla a mantener relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero, no estaríamos ante un simple favorecimiento, sino ante el delito de proxenetismo (Bennet, 2025).

Esta distinción es crucial para efectos judiciales, ya que el proxenetismo implica una dominación o administración del cuerpo de la víctima con fines lucrativos, lo cual supone una cosificación de la persona y una lesión grave a su dignidad y autonomía. Además, cuando se configura el proxenetismo mediante violencia o amenaza, pueden concurrir agravantes específicas, como las señaladas en el artículo 181-B del Código Penal, especialmente si el autor del delito mantiene una relación de poder o dependencia con la víctima.

En consecuencia, la diferencia radica principalmente en el nivel de control que el autor ejerce sobre la víctima y los medios empleados para inducirla o mantenerla en la prostitución. Mientras que el favorecimiento puede producirse incluso sin el consentimiento viciado de la víctima, el proxenetismo, especialmente en sus formas agravadas, representa una forma más lesiva de explotación sexual y conlleva penas más severas por su impacto directo en los derechos fundamentales de las personas, en particular su libertad sexual y su integridad (Herrera, 2002).

El delito de proxenetismo, tal como se encuentra tipificado en el artículo 181 del Código Penal Peruano, ha sido objeto de constante debate tanto en la doctrina penal como en la

jurisprudencia, no solo por su impacto social y ético, sino especialmente por las complejidades inherentes a su configuración típica. Esta figura delictiva refleja de forma ejemplar cómo el bien jurídico protegido y el enfoque político-criminal adoptado por el legislador pueden transformar radicalmente la interpretación de un tipo penal (Olivera, 2025).

En términos generales, el proxenetismo consiste en dirigir o gestionar la prostitución de otra persona, implicando una forma de explotación sexual donde el sujeto activo se lucra del trabajo sexual de un tercero. No obstante, lo que ha generado mayor controversia es precisamente la ambigüedad sobre el bien jurídico tutelado por esta norma: ¿se protege la libertad sexual de la persona explotada, su dignidad humana, la autonomía individual o, incluso, el orden público? Desde un enfoque clásico, centrado en la moral pública, el proxenetismo se sancionaba en muchos ordenamientos como una forma de proteger la decencia y la tranquilidad social. Sin embargo, con el desarrollo de los derechos humanos y la ampliación de las libertades individuales, especialmente en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, surgieron nuevas interpretaciones que exigen replantear el sentido y alcance de esta figura penal. En este nuevo paradigma, el proxenetismo no se penaliza por la actividad sexual en sí misma, sino por la existencia de una relación de dominio, lucro o coerción sobre la voluntad de otra persona, lo cual lesiona su libertad sexual y dignidad (Sánchez, 2025).

El enfoque político-criminal contemporáneo, más orientado a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, ha influido directamente en la interpretación del tipo penal. Este cambio implica considerar no solo la conducta típica del agente (gestionar o dirigir la prostitución), sino también los contextos estructurales en que ocurre: pobreza, violencia de género, desigualdad, migración forzada, entre otros factores que colocan a las víctimas en una situación de explotación. Así, el proxenetismo es comprendido como una herramienta legal para combatir la mercantilización del cuerpo ajeno y la instrumentalización de personas especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes en mercados ilegales de sexo.

En este sentido, la tipificación del proxenetismo no puede entenderse aisladamente, sino como parte de una política criminal más amplia que busca erradicar formas de esclavitud moderna y trata de personas. La configuración típica se vuelve entonces un reflejo del modelo de sociedad que se desea construir, lo cual explica por qué su interpretación ha

evolucionado a lo largo del tiempo y continúa siendo objeto de tensiones normativas, doctrinales y jurisprudenciales (Silva, 2025).

El proxenetismo, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos —incluido el peruano, está tipificado como un delito debido a que representa una forma grave de violación de los derechos humanos. Su criminalización responde a la necesidad de proteger a las personas, especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, de ser instrumentalizadas con fines de explotación sexual. En este sentido, el proxenetismo no se reduce a una simple actividad delictiva económica, sino que es una manifestación de desigualdad estructural, violencia de género y cosificación del cuerpo humano (Ramos, 2025).

Esta figura delictiva tiene su origen en la necesidad de sancionar la intervención de terceros en la prostitución ajena, particularmente cuando existe control, lucro o coacción. Tradicionalmente, fue considerada una conducta inmoral que atentaba contra el orden público, pero con el desarrollo de los derechos humanos se ha reconfigurado como una grave forma de explotación que atenta contra la dignidad humana y la libertad sexual. En el Perú, el Código Penal de 1991 tipificó esta conducta en su artículo 181, bajo un enfoque orientado a la protección de las víctimas, y posteriormente, mediante el artículo 181-B, se incorporaron agravantes cuando el agente es un familiar o tutor, lo que refleja la gravedad de la traición de un deber de cuidado y protección. (Congreso de la Republica del Perú, 2004)

Las causas del proxenetismo están estrechamente relacionadas con factores estructurales como la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia intrafamiliar, la discriminación de género, la desprotección social y la migración forzada. Estos elementos colocan a muchas personas, en especial mujeres y adolescentes, en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por redes organizadas que lucran con la explotación sexual. La alta rentabilidad del negocio, sumada a la persistente demanda de servicios sexuales y a la debilidad de los mecanismos de fiscalización y sanción, favorecen la reproducción de estas prácticas delictivas, muchas veces vinculadas a redes de trata de personas y crimen organizado. Las consecuencias del proxenetismo son devastadoras para las víctimas, quienes sufren daños físicos, psicológicos, emocionales y sociales. Se ven privadas de su autonomía, expuestas a situaciones de riesgo extremo, estigmatizadas por su entorno y excluidas del acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y el trabajo. En el plano jurídico, el proxenetismo conlleva penas privativas de libertad, y en sus formas agravadas, penas accesorias como la inhabilitación para ejercer cargos o responsabilidades sobre

menores de edad. Además, este delito afecta el tejido social al reforzar estructuras de desigualdad, promover economías ilícitas y perpetuar dinámicas de corrupción e impunidad.

Por tanto, enfrentar el proxenetismo exige una respuesta estatal firme que no solo se centre en la represión penal, sino también en políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la explotación. Es necesario implementar medidas de prevención, educación, protección social y asistencia integral a las víctimas, así como mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional. Solo a través de un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad será posible erradicar este delito y garantizar una vida libre de violencia y explotación para todas las personas (Ramos, 2025).

Ambos delitos como la trata de personas y el proxenetismo están intrínsecamente relacionados con la explotación sexual y la violación de derechos fundamentales, lo que ha generado que se consideren como crímenes graves a nivel mundial. La legislación en muchos países, incluyendo Perú, ha evolucionado para reconocer la naturaleza profundamente violatoria de estos delitos, enfocándose en la protección de la persona frente a la cosificación y la explotación, elementos que afectan directamente su dignidad (Gómez, 2025).

El proxenetismo, tal como está contemplado en el Código Penal Peruano, hace referencia a la conducta de dirigir o gestionar la prostitución de otra persona con fines de lucro. Aunque en sus orígenes fue tratado principalmente como una infracción contra el orden público, con el paso del tiempo se ha reconocido que su verdadera gravedad radica en el impacto sobre la libertad y la dignidad de las víctimas, quienes son reducidas a objetos de explotación. Este tipo penal ha sido fortalecido en las reformas legales, incorporando agravantes para aquellos casos en los que el proxenetismo se comete bajo situaciones de abuso de poder o manipulación de personas vulnerables, como menores de edad o personas bajo tutela. Por su parte, la trata de personas se configura como un delito más complejo y transnacional, cuyo objetivo es la explotación de la víctima, no solo para fines sexuales, sino también para trabajos forzados y otras formas de explotación. En Perú, la trata de personas se ha tipificado de manera explícita, reconociendo que el proceso de captación, traslado y explotación de las víctimas es un ataque directo contra su integridad física y emocional, constituyendo una violación clara de sus derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, la seguridad y la protección frente a la explotación sexual y laboral (Gómez, 2025).

La jurisprudencia ha jugado un papel esencial en la interpretación y aplicación de estas normativas. A través de sentencias clave, los tribunales peruanos han logrado precisar el alcance de estos delitos y, al mismo tiempo, han subrayado la importancia de salvaguardar

la dignidad humana al momento de procesar a los responsables. De igual forma, se ha resaltado la necesidad de garantizar una reparación integral para las víctimas, que debe incluir medidas de asistencia psicológica, social y jurídica, así como un sistema de apoyo para su reintegración social y económica. Las sentencias también han enfatizado el carácter preventivo de la norma, reconociendo que la lucha contra la trata y el proxenetismo no solo pasa por la sanción, sino también por la creación de un entorno de prevención y protección integral (Gómez, 2025).

El artículo 181 del Código Penal Peruano, establecido en el Decreto Legislativo N° 63, tipifica el delito de proxenetismo, definiéndolo como la conducta en la cual una persona compromete, seduce o sustrae a otra con el fin de entregarla a un tercero para que realice actos sexuales. Este tipo penal también sanciona a quien entrega a la víctima para que sea explotada con fines sexuales, independientemente de si la víctima consiente o no. La pena estipulada es de prisión, con un rango que va de dos a cinco años. Esta disposición se inserta dentro de un contexto legislativo más amplio que busca proteger la libertad y la dignidad de las personas frente a la explotación sexual, reconociendo la gravedad del daño que causa la instrumentalización del cuerpo humano con fines comerciales.

La inclusión de esta figura en la legislación peruana responde a la necesidad de combatir la trata de personas y el proxenetismo, delitos que afectan principalmente a mujeres y niñas. En este sentido, la ley no solo se limita a sancionar a quienes se benefician directamente de la prostitución ajena, sino también a aquellos que facilitan la explotación sexual de manera directa o indirecta. Este enfoque busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, en especial su derecho a la libertad, la seguridad y la integridad personal, resguardando su dignidad frente a situaciones de abuso y coerción.

Este tipo penal ha sido una herramienta clave para enfrentar la expansión de las redes de explotación sexual, que en muchos casos están vinculadas con redes de trata de personas. Si bien las penas no son extremadamente severas en comparación con otros delitos de mayor gravedad, el marco normativo ha evolucionado para incluir agravantes, como cuando el delito se comete en circunstancias de especial vulnerabilidad de la víctima, lo que refuerza el enfoque de protección integral en el sistema judicial peruano. Sin embargo, para que la norma sea verdaderamente eficaz, se requiere una implementación adecuada que incluya tanto la persecución penal como la asistencia a las víctimas (Congreso de la República del Perú, 1991).

La Casación N.º 1624-2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, establece un criterio importante respecto a la configuración de la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del artículo 179 del Código Penal Peruano, relacionado con el proxenetismo. En esta sentencia, se precisa que para que se configure esta agravante, debe acreditarse que el autor del delito ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida, es decir, que la actividad de promover o facilitar la prostitución de otras personas es una actividad recurrente y central en su vida, a la cual dedica esfuerzos continuos con el fin de obtener beneficios económicos. Esta circunstancia agravante refleja la gravedad de la conducta cuando el proxenetismo no es un acto aislado, sino que constituye una fuente principal de ingresos para el autor, lo que implica un mayor daño a la víctima y una mayor responsabilidad del delincuente. El hecho de que el proxenetismo se convierta en un "modus vivendi" del sujeto activo muestra la profunda explotación de la víctima y la persistencia del delito, convirtiéndolo en una práctica sistemática y recurrente. Por lo tanto, la Corte ha considerado que, cuando se demuestra que el autor obtiene beneficios de manera regular y significativa al facilitar o promover la prostitución ajena, esto justifica una pena más severa debido a la naturaleza lucrativa y continua de la actividad delictiva. La jurisprudencia de la Corte Suprema establece un precedente importante para la interpretación del artículo 179 del Código Penal, destacando la necesidad de demostrar la habitualidad y la continuidad de la conducta delictiva para que se aplique la agravante, lo cual contribuye a un enfoque más riguroso en la lucha contra el proxenetismo, reconociendo su impacto no solo en las víctimas inmediatas, sino también en la sociedad en general. Esta sentencia subraya, además, la importancia de la evidencia y el análisis detallado de las circunstancias del caso para determinar el grado de responsabilidad del infractor y la adecuación de la pena (Corte Suprema de Justicia, 2018).

La protección de la dignidad humana es un principio fundamental en los sistemas jurídicos modernos, y la legislación contra estos crímenes refleja un esfuerzo por salvaguardar los derechos de las víctimas y erradicar estas prácticas que atentan contra la integridad y autonomía de las personas. La normativa peruana ha avanzado considerablemente en los últimos años en la tipificación de estos delitos. El proxenetismo, como delito autónomo, está tipificado en el Código Penal Peruano, donde se sancionan las conductas de aquellas personas que gestionan o facilitan la prostitución ajena con fines de lucro. Este tipo penal no solo sanciona a quienes se benefician directamente de la prostitución ajena, sino también a aquellos que, mediante manipulaciones o coerción, mantienen un control sobre las víctimas. La pena prevista para el proxenetismo varía, pero

generalmente incluye privación de libertad. Las reformas legales recientes han ampliado las penas para incluir agravantes cuando el delito se comete en circunstancias de especial vulnerabilidad, como en el caso de menores de edad o personas bajo tutela (Congreso de la Republica del Perú, 1991).

Por su parte, la trata de personas se ha abordado con un enfoque más amplio, dado que este delito no se limita solo a la explotación sexual, sino que también abarca otras formas de explotación laboral y servidumbre. En Perú, la trata de personas ha sido tipificada de manera rigurosa, reconociendo que este delito trasciende las fronteras nacionales y requiere una respuesta legal más compleja y cooperativa. En este contexto, la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental, ya que las sentencias judiciales han permitido afinar la interpretación y aplicación de las leyes, asegurando que se protejan de manera efectiva los derechos de las víctimas, y proporcionando claridad sobre el tipo de evidencia y las circunstancias que configuran estos delitos. El análisis jurisprudencial ha permitido que los tribunales peruanos delimiten con mayor precisión las conductas que constituyen el proxenetismo y la trata de personas, estableciendo criterios más claros sobre las penas y las agravantes, como cuando el delito se comete con fines de lucro o afecta a grupos particularmente vulnerables. Además, la jurisprudencia ha subrayado la importancia de la reparación integral de las víctimas, que incluye no solo la sanción penal a los responsables, sino también el acceso a mecanismos de asistencia, rehabilitación y reintegración social para las personas afectadas.

La normativa y la jurisprudencia en torno a los delitos de proxenetismo y trata de personas han evolucionado para ofrecer una mayor protección a las víctimas y asegurar una respuesta penal más eficaz y justa. A través de una legislación robusta y un sistema judicial comprometido con la dignidad humana, se busca combatir estos crímenes y garantizar que las personas no sean tratadas como objetos de explotación, sino que se les respete en su integridad y autonomía. (González, 2020).

Es importante el análisis de la efectividad de los Artículos 179 y 181 del Código Penal Peruano, modificados por la Ley N° 28251, en relación con el delito de proxenetismo, específicamente cuando las víctimas son menores de edad, comprendidas entre los 14 y 18 años. Este análisis se lleva a cabo utilizando los procedimientos de la investigación acción, que buscan una evaluación práctica y aplicativa de las normativas vigentes en el ámbito jurídico. La modificación de estos artículos introdujo medidas más estrictas para sancionar el proxenetismo y la prostitución forzada, reconociendo la especial vulnerabilidad de las

víctimas menores de edad y la gravedad de su explotación sexual (Poder Ejecutivo del Perú, 2004).

El delito de proxenetismo se refiere a la explotación sexual de una persona con fines comerciales, ya sea por coerción o manipulación. La ley modificada por la Ley N° 28251 establece penas más severas para los casos en los que las víctimas sean menores, ya que estas personas se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, tanto por su edad como por la coerción o explotación que pueden sufrir. Los artículos 179 y 181 buscan, de esta forma, proteger a los menores de edad de ser utilizados para fines de prostitución, lo cual no solo constituye un abuso hacia su cuerpo, sino que también vulnera su desarrollo físico, emocional y psicológico (Poder Ejecutivo del Perú, 2004).

El análisis de la efectividad de estas normas es crucial para determinar si las reformas introducidas por la Ley N° 28251 han logrado su propósito de fortalecer la protección a las víctimas menores de edad frente al proxenetismo. Además, se evalúa si los mecanismos legales disponibles son adecuados para procesar y sancionar a los infractores, garantizando una justicia eficaz y proporcional al daño causado. La implementación de estos artículos debe ser rigurosa y considerar las particularidades de cada caso, especialmente en contextos en los que las víctimas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad extrema debido a su edad (Poder Ejecutivo del Perú, 2004).

El estudio también subraya la importancia de un enfoque multidisciplinario para abordar estos crímenes, que involucra a las autoridades judiciales, policiales y de protección social, con el fin de ofrecer no solo una respuesta punitiva, sino también un apoyo integral para las víctimas, que incluya asistencia psicológica, legal y social. El éxito de la normativa depende, en gran medida, de la capacitación de los operadores jurídicos y de la colaboración interinstitucional para prevenir, investigar y sancionar efectivamente los delitos de proxenetismo y prostitución forzada, especialmente en el caso de menores de edad (Corte Suprema de Justicia, 2004).

El Acuerdo Plenario N.º 3-2011 de la Corte Suprema de Justicia aborda las dificultades interpretativas surgidas en torno a la regulación del delito de trata de personas y las modificaciones sucesivas de los delitos relacionados con la explotación sexual, particularmente aquellos tipificados en los artículos 179 y siguientes del Código Penal Peruano. Estas reformas, aunque orientadas a mejorar la protección de las víctimas de explotación sexual, han generado una serie de problemas hermenéuticos, es decir, han dado lugar a interpretaciones ambiguas o conflictivas sobre la aplicación precisa de la ley. Esta

falta de claridad en la normativa ha tenido consecuencias negativas en la práctica judicial, dificultando tanto la prosecución efectiva de los delitos como la correcta aplicación de las penas.

El proxenetismo y la trata de personas son delitos con una grave dimensión social, pues implican la explotación y la cosificación de las víctimas, muchas de las cuales son mujeres y menores de edad. Las modificaciones al Código Penal, aunque han buscado un endurecimiento de las sanciones, también han creado ciertas tensiones entre la normativa y su aplicación, especialmente en cuanto a las circunstancias agravantes y los criterios de tipificación. El Acuerdo Plenario señala que estas discrepancias interpretativas no solo afectan el proceso judicial, sino que también generan incertidumbre en cuanto a las decisiones de los jueces, quienes deben enfrentarse a una legislación que no siempre ofrece criterios claros para juzgar estos delitos.

Las dificultades hermenéuticas derivadas de las modificaciones legislativas han impactado en la eficacia del sistema judicial para abordar estos delitos de manera coherente. En muchos casos, los tribunales se han visto obligados a tomar decisiones que, aunque bien fundamentadas, carecen de un marco normativo unificado que guíe la aplicación de la ley de forma consistente. Esta falta de uniformidad puede llevar a interpretaciones dispares y a la imposición de sanciones que no siempre corresponden a la gravedad de los hechos o a la realidad de las víctimas (Corte Suprema de Justicia, 2011).

#### **2.4.7. Técnicas de investigación**

La Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, elaborada por el Ministerio Público, tiene como principal objetivo fortalecer y optimizar las labores fiscales y policiales en la investigación de este delito, proporcionando un marco claro para los procedimientos que deben seguirse en los casos de trata de personas. Este documento orienta a los operadores de justicia sobre las mejores prácticas y estrategias de investigación para asegurar que los responsables sean debidamente identificados, procesados y sancionados, y que las víctimas reciban la atención y protección que requieren.

El delito de trata de personas es uno de los crímenes más complejos y devastadores, ya que implica la explotación de las víctimas para fines diversos, como la prostitución, el trabajo forzado o la servidumbre. Por ello, la investigación de este delito exige una actuación coordinada entre diferentes instituciones, incluyendo el Ministerio Público, la policía, y otras entidades de protección social, con el fin de desarticular las redes criminales y ofrecer una respuesta integral a las víctimas. La Guía Operativa resalta la importancia de la colaboración

interinstitucional y la capacitación constante de los investigadores para mejorar la efectividad de las acciones judiciales.

La guía también propone procedimientos específicos para la recopilación de pruebas, la identificación de las víctimas y la protección de su integridad durante todo el proceso de investigación. Se subraya la necesidad de utilizar herramientas de investigación especializadas, como las escuchas telefónicas o la vigilancia electrónica, así como la importancia de sensibilizar a los agentes encargados de la investigación sobre las particularidades del delito de trata de personas, especialmente en cuanto al trato respetuoso y digno que deben recibir las víctimas.

Esta orientación no solo busca mejorar la eficiencia de las investigaciones, sino también garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas afectadas, asegurando que los procedimientos sean sensibles a la vulnerabilidad de las víctimas y se protejan en todo momento su seguridad y bienestar (MPFN, 2025).

La Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, aprobada con Resolución Ministerial N° 524-2020-IN por el Ministerio del Interior, tiene como objetivo principal fortalecer la cooperación y articulación entre las diversas instituciones involucradas en la persecución de este delito, especialmente en colaboración con el Ministerio Público. Este documento proporciona un marco de referencia que permite optimizar la coordinación entre las fuerzas policiales y las autoridades fiscales para mejorar la eficacia en la investigación y sanción de los responsables de la trata de personas. El delito de trata de personas es de gran complejidad, ya que abarca una variedad de modalidades de explotación, como el trabajo forzado, la explotación sexual, el tráfico de órganos, entre otros. Por ello, la Guía establece procedimientos específicos que buscan garantizar una respuesta integral ante este crimen, destacando la necesidad de trabajar de manera conjunta con otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales. La cooperación interinstitucional es esencial para lograr resultados efectivos en la lucha contra la trata de personas, dado que este delito frecuentemente trasciende fronteras nacionales y está relacionado con redes criminales complejas.

Además, la Guía enfatiza la importancia de una actuación especializada por parte de los agentes encargados de la investigación, promoviendo la capacitación continua de los funcionarios policiales en técnicas de investigación y protección de las víctimas. Los procedimientos recomendados incluyen el uso de tecnologías avanzadas para la recolección de pruebas, así como la implementación de protocolos que aseguren la protección y

asistencia de las víctimas durante todo el proceso judicial. De este modo, se busca garantizar que la persecución del delito no solo se enfoque en la sanción de los responsables, sino también en la reparación y asistencia integral a las víctimas, reconociendo su derecho a ser tratadas con dignidad y respeto. El fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones y la implementación de estos procedimientos optimizados son clave para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia frente al creciente desafío que representa la trata de personas en el país (MININTER, 2020).

El "Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas" ofrece un marco general integral para abordar este grave crimen, abordando tanto los aspectos conceptuales como sociales y jurídicos relacionados con la trata de personas. Este documento proporciona una definición detallada del delito y describe las diferentes modalidades de explotación, como la prostitución forzada, el trabajo infantil, la explotación laboral y la servidumbre. Además, se enfoca en caracterizar a las víctimas, diferenciando entre adultos y menores de edad, ya que cada grupo presenta particularidades que deben ser consideradas durante la investigación y el proceso judicial. La trata de personas es un delito que involucra la captación, el transporte, la transferencia, el alojamiento o la recepción de personas con fines de explotación, ya sea sexual, laboral u otros. El manual profundiza en las diversas formas en que se puede presentar este delito, destacando tanto la explotación directa como las formas más encubiertas de abuso. Estas modalidades incluyen situaciones donde las víctimas son engañadas, coaccionadas o amenazadas para que participen en actividades de explotación, sin ser plenamente conscientes de la situación o sin poder escapar de ella debido a la violencia o manipulación psicológica que enfrentan. El texto también aborda la caracterización de las víctimas, diferenciando las necesidades y vulnerabilidades de los adultos y menores de edad. Las víctimas adultas suelen ser objeto de explotación sexual o laboral bajo amenazas o engaños, mientras que los menores de edad se enfrentan a formas de abuso aún más graves, dada su especial vulnerabilidad. El manual subraya que las víctimas de trata de personas, independientemente de su edad, son sometidas a múltiples formas de abuso y violencia, lo que requiere una atención especial en los procesos de investigación, atención y restitución de sus derechos. El reconocimiento de estas características es crucial para garantizar que los procedimientos de investigación sean adecuados y respetuosos con las necesidades de las víctimas, y que se proporcione el apoyo necesario para su rehabilitación y reintegración social (MININTER., 2020).

El Acuerdo Plenario N.º 10-2019/CIJ-116 aborda las técnicas especiales de investigación utilizadas en los delitos de organización criminal, con un enfoque particular en la videovigilancia y el uso de drones. En cuanto a la videovigilancia, el acuerdo establece que el contenido total de las videograbaciones o de las imágenes captadas debe ser resguardado por el Ministerio Público, asegurando que estas pruebas sean tratadas de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y no sean objeto de manipulación o acceso indebido. Este resguardo de la evidencia es esencial para garantizar que las pruebas obtenidas a través de estas técnicas sean válidas en el proceso judicial.

En cuanto al uso de drones, el Acuerdo Plenario subraya que esta herramienta tecnológica, aunque útil para la recopilación de pruebas y el seguimiento de actividades delictivas, puede implicar una vulneración de los derechos fundamentales de los individuos. El uso de drones para la vigilancia puede interferir con el derecho a la libre personalidad y al proyecto de vida de las personas, lo que requiere un balance cuidadoso entre la eficacia de la investigación y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Este punto destaca la importancia de asegurar que las técnicas de investigación sean empleadas de manera proporcional y respetuosa con los derechos humanos, garantizando que las personas no sean sometidas a una vigilancia excesiva o sin justificación legal adecuada.

El acuerdo también hace énfasis en la necesidad de utilizar estas técnicas especializadas de forma adecuada, solo en aquellos casos donde exista una base legal sólida para su implementación. Además, se recomienda que las autoridades judiciales y fiscales evalúen cuidadosamente los riesgos y beneficios de su uso, considerando no solo la efectividad de las pruebas obtenidas, sino también los posibles impactos sobre los derechos fundamentales de las personas involucradas. Este enfoque garantiza que el uso de tecnologías avanzadas en las investigaciones de organizaciones criminales se realice dentro del marco de respeto a los derechos humanos y las garantías procesales (Corte Suprema de Justicia, 2019).

El uso de nuevas tecnologías en la lucha contra la criminalidad organizada ha sido respaldado por el marco normativo vigente, especialmente dentro del sistema procesal penal acusatorio. En este contexto, se establece la posibilidad de utilizar técnicas avanzadas de investigación, como la vigilancia electrónica, la tecnovigilancia y la videovigilancia. Estas herramientas permiten capturar fotografías y registrar imágenes, lo cual resulta crucial para el esclarecimiento de investigaciones relacionadas con delitos de organizaciones criminales. El empleo de estas tecnologías está diseñado para facilitar la obtención de pruebas en situaciones donde otros métodos tradicionales de investigación pueden resultar insuficientes

o inviables. El marco normativo que regula estas técnicas de investigación establece que su uso debe ser estrictamente necesario para los fines del caso y que debe garantizarse el respeto a los derechos fundamentales de los individuos, evitando que se incurra en abusos o violaciones de la privacidad. La vigilancia electrónica y la videovigilancia, por ejemplo, son herramientas clave para obtener evidencia en tiempo real, especialmente cuando las organizaciones criminales operan de manera oculta y transnacional. Sin embargo, su implementación requiere una autorización judicial previa, con el fin de asegurar que se cumpla con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, protegiendo así las garantías constitucionales de los ciudadanos.

La incorporación de estas tecnologías dentro del sistema procesal penal acusatorio refleja un esfuerzo por modernizar las herramientas disponibles para las autoridades encargadas de combatir la criminalidad organizada. A medida que los delitos se vuelven más sofisticados y las organizaciones criminales más complejas, el uso de tecnologías avanzadas se convierte en una necesidad para garantizar que las investigaciones sean efectivas y puedan enfrentar los desafíos impuestos por las estructuras del crimen organizado (MPFN, 2020).

El trabajo de investigación titulado "El Crimen Organizado en el Perú y las Técnicas Especiales de Investigación" tiene como objetivo principal identificar las características de la criminalidad organizada en el país y examinar si existe una tipificación objetiva de este tipo de delincuencia dentro del ordenamiento jurídico peruano. En este sentido, se plantea que, a pesar de que el crimen organizado tiene características específicas y peligrosas que requieren un enfoque particular en términos de investigación y sanción, aún persisten retos en cuanto a la definición y clasificación legal precisa de este fenómeno en la legislación nacional. El crimen organizado, en su forma más compleja, involucra la participación de grupos o redes estructuradas dedicadas a la realización de actividades ilícitas de manera sistemática y prolongada, con el objetivo de obtener beneficios económicos y, en muchos casos, operar transnacionalmente. La investigación sugiere que, si bien existen leyes que abordan delitos individuales relacionados con actividades del crimen organizado, como el narcotráfico o la trata de personas, el ordenamiento jurídico peruano aún no ofrece una tipificación clara y unificada de la criminalidad organizada en términos generales, lo que dificulta la aplicación efectiva de medidas legales específicas. Este trabajo también destaca la importancia de las técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica, la interceptación de comunicaciones y la infiltración en redes criminales, como herramientas clave para combatir el crimen organizado. Sin embargo, la implementación de estas técnicas

debe hacerse dentro del marco legal, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las personas y que las pruebas obtenidas sean válidas en el proceso judicial. Por lo tanto, la investigación subraya la necesidad de una actualización normativa que permita una tipificación más precisa de la delincuencia organizada y el uso adecuado de las técnicas de investigación especializadas en este tipo de delitos (Corte Suprema de Justicia, 2020).

El Acuerdo Plenario N.º 10-2019/CIJ-2016 destaca la importancia de las técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada, particularmente en aquellos casos donde los métodos tradicionales de investigación resultan insuficientes para esclarecer el delito. Este acuerdo subraya que, debido a la complejidad y la naturaleza oculta de las organizaciones criminales, las técnicas especializadas, como la interceptación de comunicaciones, la videovigilancia y la infiltración, se convierten en herramientas indispensables para asegurar que los responsables no queden impunes. Estas técnicas se presentan como la última opción cuando las fuentes de investigación convencionales no son capaces de proporcionar la evidencia necesaria para procesar a los delincuentes (Corte Suprema de Justicia, 2019). La investigación tradicional, que puede incluir interrogatorios, testimonios o pruebas físicas, no siempre es suficiente cuando se trata de crímenes perpetrados por organizaciones criminales que operan de manera clandestina y coordinada. En estos casos, las técnicas especiales permiten a las autoridades obtener información crucial que de otro modo sería inaccesible. La videovigilancia, por ejemplo, puede proporcionar pruebas visuales directas de actividades delictivas, mientras que la interceptación de comunicaciones puede revelar las conexiones y planes de los miembros de la organización. Estas herramientas avanzadas se aplican cuando se demuestra que los métodos tradicionales no pueden abordar adecuadamente el delito, garantizando así que la justicia pueda prevalecer, incluso en casos complejos. Sin embargo, el uso de estas técnicas está estrictamente regulado por la ley, lo que significa que su implementación debe cumplir con rigurosos estándares de legalidad y proporcionalidad. Las autoridades judiciales deben evaluar cuidadosamente la necesidad de recurrir a estas técnicas y asegurarse de que se respeten los derechos fundamentales de los individuos involucrados. El acuerdo también enfatiza que las pruebas obtenidas a través de estas técnicas deben ser tratadas de manera adecuada para garantizar su validez en el juicio, asegurando que los procedimientos legales sean cumplidos de forma efectiva y sin violaciones a los derechos humanos (Corte Suprema de Justicia, 2019).

La "Guía para la Implementación de Estudios de Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual" proporciona herramientas metodológicas que integran tanto los enfoques cualitativos de las ciencias sociales como el análisis crítico del discurso, con el objetivo de enriquecer los estudios sobre la trata de personas desde una perspectiva interdisciplinaria. Esta integración busca profundizar en los aspectos jurídicos del fenómeno, considerando no solo los marcos legales y procesales, sino también las dimensiones sociales, culturales y psicológicas que influyen en la explotación sexual y otros delitos relacionados con la trata de personas. Los estudios cualitativos, comunes en las ciencias sociales, son cruciales para comprender las experiencias y las motivaciones de las víctimas de trata, así como las estructuras de poder y manipulación que los tratantes utilizan. El análisis crítico del discurso, por su parte, permite identificar cómo se construyen narrativas y representaciones sobre la trata de personas y la explotación sexual en el discurso público y legal. Al integrar estas metodologías, se busca ofrecer un análisis más completo y multidimensional del delito, que vaya más allá de la simple tipificación legal, incorporando las realidades sociales y psicológicas que afectan tanto a las víctimas como a los perpetradores. Este enfoque interdisciplinario permite, además, identificar las posibles fallas en los sistemas de prevención y respuesta, sugiriendo medidas que podrían mejorar la eficacia de las políticas públicas y las intervenciones judiciales. La Guía destaca la importancia de usar herramientas tanto jurídicas como sociales para abordar el fenómeno de la trata de personas, asegurando que la intervención no solo sea legalmente efectiva, sino también culturalmente y socialmente apropiada para las víctimas involucradas (MININTER, 2020).

El artículo titulado "Tendencia de la Criminalidad Organizada en el Perú: Enfocada en la Trata de Personas" se enfoca en cómo las organizaciones criminales, como el Tren de Aragua, han logrado consolidar estructuras transnacionales para explotar la vulnerabilidad de las personas con fines ilícitos, principalmente relacionados con la trata de personas. Este fenómeno se aborda desde un enfoque empírico y hermenéutico, lo que permite un análisis detallado tanto de las prácticas delictivas como de las respuestas jurídicas existentes para enfrentarlas. En particular, se examina el marco normativo vigente, destacando la Ley N° 28950, que regula la lucha contra la trata de personas en el Perú, y se evalúa su efectividad en la prevención y persecución de este delito. Las organizaciones como el Tren de Aragua son ejemplo de la sofisticación y la transnacionalidad del crimen organizado en América Latina, operando redes que cruzan fronteras y aprovechan la vulnerabilidad de las víctimas,

especialmente mujeres y niños, para explotarlas sexualmente o someterlas a trabajos forzados. Estas redes, que se nutren de la violencia y la coacción, no solo afectan a las víctimas directamente involucradas, sino que también tienen un impacto significativo en la seguridad y el bienestar de las comunidades en general. El artículo también pone de relieve la necesidad de una respuesta más efectiva por parte del sistema legal peruano. A pesar de la existencia de leyes específicas, como la mencionada Ley N° 28950, que busca combatir la trata de personas, se señala que la aplicación de estas normativas a menudo se ve obstaculizada por problemas como la falta de coordinación entre las agencias encargadas de la persecución penal, la insuficiencia de recursos para llevar a cabo investigaciones profundas y la escasa capacitación de los operadores de justicia en materia de criminalidad organizada. Este análisis subraya la importancia de revisar y fortalecer el marco normativo, asegurando que las leyes sean realmente efectivas frente a la complejidad de las redes de trata transnacionales (MININTER, 2021).

El "Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas" proporciona un enfoque integral para la comprensión y la investigación del delito de trata de personas, cubriendo tanto los aspectos conceptuales, sociales y jurídicos del delito como las distintas modalidades que puede adoptar. Este manual es una herramienta clave para los operadores de justicia, ya que ofrece una visión clara de las características del delito y proporciona directrices para realizar investigaciones eficaces. En cuanto a los aspectos conceptuales, el manual define la trata de personas de manera precisa, destacando que no solo implica la explotación sexual, sino también otras formas de explotación, como el trabajo forzoso, la mendicidad forzada o la extracción de órganos. Asimismo, se profundiza en las diversas modalidades del delito, que incluyen, entre otras, la trata con fines de explotación laboral, la trata sexual, y la trata de menores, subrayando la flexibilidad y complejidad del fenómeno a nivel global. Una parte fundamental del manual está dedicada a la caracterización de las víctimas, diferenciando entre las personas adultas y menores de edad. La trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niños, quienes son especialmente vulnerables a las redes de traficantes. En el caso de los menores, las investigaciones deben seguir protocolos específicos que aseguren su protección y que se respete su derecho a la integridad física y emocional durante todo el proceso judicial. Este manual no solo proporciona un marco teórico, sino que también se enfoca en las mejores prácticas para llevar a cabo investigaciones, tomando en cuenta la sensibilidad del delito y la necesidad de un enfoque multidisciplinario. De esta manera, se promueve una comprensión más profunda del

fenómeno de la trata de personas, facilitando la identificación y protección de las víctimas, así como la desarticulación de las redes criminales que perpetúan este crimen (Gobierno central del Perú, 2016).

El "Acuerdo Plenario N.º 10-2019/CIJ-116", titulado "Organización Criminal y Técnicas Especiales de Investigación", aborda la importancia y las implicaciones legales de las técnicas de investigación utilizadas en el combate al crimen organizado. En particular, se centra en el uso de la videovigilancia y las técnicas tecnológicas avanzadas, como los drones, que son cada vez más comunes en las investigaciones de delitos complejos, como la trata de personas y el proxenetismo. Uno de los aspectos fundamentales de este acuerdo es la regulación sobre la protección de la privacidad de los individuos durante las investigaciones. Específicamente, se establece que el contenido de las videograbaciones o imágenes captadas a través de videovigilancia debe ser resguardado por el Ministerio Público para garantizar que no se violen los derechos fundamentales de las personas durante el proceso de recolección de pruebas. Esto incluye la obligación de mantener la cadena de custodia de las evidencias de manera estricta para evitar manipulaciones o filtraciones que puedan comprometer la validez de la investigación judicial. Por otro lado, el acuerdo también señala las preocupaciones legales y éticas en torno al uso de drones como herramienta de vigilancia. Aunque estos dispositivos ofrecen una ventaja significativa en la vigilancia de áreas extensas o de difícil acceso, su uso debe ser cuidadosamente balanceado para evitar vulneraciones de derechos fundamentales, como el derecho a la libre personalidad y el proyecto de vida de los individuos. La videovigilancia y el uso de drones, si bien útiles en la lucha contra el crimen organizado, deben implementarse de manera que respeten el marco legal y los derechos humanos de los ciudadanos, asegurando que las intervenciones sean proporcionadas y específicas para los fines de la investigación (Corte Suprema de Justicia, 2019).

El artículo "Nuevas Tecnologías contra la Criminalidad Organizada" resalta la evolución de las herramientas de investigación en el marco del nuevo sistema procesal penal acusatorio, especialmente en lo que respecta a las técnicas de vigilancia electrónica, tecnovigilancia y videovigilancia. Este marco normativo otorga a las autoridades competentes la facultad de utilizar tecnologías avanzadas para obtener pruebas cruciales en la lucha contra la criminalidad organizada. La aplicación de estas técnicas permite la toma de fotografías y registros de imágenes, herramientas fundamentales para el esclarecimiento de los delitos, particularmente aquellos de gran complejidad, como la trata de personas, el narcotráfico y el proxenetismo.

El uso de estas tecnologías debe ser realizado dentro de un marco legal estricto, asegurando que no se vulneren los derechos fundamentales de los individuos durante la recolección de evidencias. Esto incluye la necesidad de que las imágenes y datos obtenidos sean utilizados exclusivamente para los fines de la investigación y sean resguardados de acuerdo con las normativas de protección de datos personales. Además, la utilización de estas técnicas debe estar justificada en base a la magnitud y el riesgo del crimen investigado, para evitar su uso indiscriminado que pueda afectar la privacidad de los ciudadanos.

En el contexto de la criminalidad organizada, la tecnovigilancia y videovigilancia se presentan como herramientas esenciales, ya que permiten monitorear actividades ilícitas sin necesidad de intervención física directa, lo que incrementa la efectividad y seguridad de las investigaciones. Estas herramientas, al ser complementarias a las técnicas tradicionales de investigación, ofrecen un enfoque más integral y actualizado para enfrentar los desafíos de los delitos transnacionales (Meléndez, 2017).

El crimen organizado en el Perú es un fenómeno contemporáneo que se caracteriza por su gran complejidad y dimensiones amplias, dado que las organizaciones involucradas operan bajo estructuras sofisticadas que emplean tácticas cada vez más difíciles de identificar y prevenir. Estas redes criminales, en su mayoría transnacionales, llevan a cabo una diversidad de actividades ilícitas, que van desde el tráfico de drogas hasta la trata de personas y el proxenetismo, con una organización jerárquica que facilita su expansión y capacidad operativa. En este contexto, el uso de técnicas especiales de investigación y herramientas de inteligencia se vuelve indispensable para contrarrestar la magnitud de la amenaza. Estas técnicas no solo incluyen métodos tradicionales como las escuchas telefónicas, sino también tecnologías más avanzadas, como la videovigilancia, la tecnovigilancia y la utilización de drones, que permiten el monitoreo de actividades criminales sin que los delincuentes sean conscientes de la investigación en curso. Las técnicas especiales permiten desarticular las estructuras criminales con precisión, al identificar sus redes de operación, las rutas que utilizan para moverse y las conexiones internacionales que facilitan su accionar. Estas herramientas de investigación son fundamentales porque permiten la detección anticipada de actividades ilícitas, lo cual aumenta las posibilidades de intervenciones exitosas por parte de las autoridades. A través de su implementación, las fuerzas de seguridad y los fiscales pueden dismantelar redes criminales de manera más eficiente, debilitando sus capacidades operativas y generando un mayor impacto en su estructura. Sin embargo, la utilización de estas técnicas debe cumplir

con los marcos normativos y garantizar la protección de los derechos humanos, asegurando que las investigaciones se realicen dentro de los límites legales y sin vulnerar los derechos de los ciudadanos inocentes (Izaguirre, 2020).

#### **2.4.8. Decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley N°28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y crea la comisión multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.**

El Ministerio del Interior mediante El Decreto Supremo N.º 001-2016-IN, titulado "Texto Oficial", aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, que establece las directrices para la prevención y sanción de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Perú. Esta ley es fundamental para combatir la explotación de personas, ya sea con fines de trabajo forzado, explotación sexual u otros tipos de abuso, y aborda de manera integral la problemática de la trata de personas, tomando en cuenta sus diversas manifestaciones y modalidades (MININTER, 2016).

El reglamento aprobado consta de tres Títulos, siete Capítulos, cincuenta y siete Artículos y una Disposición Complementaria Final, que detallan los procedimientos, responsabilidades y roles de las entidades encargadas de la implementación de esta ley. A través de estas disposiciones, se buscan establecer medidas claras y efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como para proteger y asistir a las víctimas de estos delitos. La ley no solo se enfoca en la prevención y sanción, sino que también reconoce la importancia de la cooperación entre las autoridades locales, nacionales e internacionales para abordar este problema. Además, establece protocolos para el manejo adecuado de las víctimas, asegurando su protección, asistencia y reintegración social. Este marco normativo se complementa con diversas estrategias de sensibilización y concienciación dirigidas tanto a la población en general como a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (CEPAL, 2016).

En la Publicación Oficial en El Peruano, se establece la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, un órgano dependiente del Ministerio del Interior de Perú. Esta comisión tiene como objetivo principal coordinar esfuerzos y realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las áreas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

La creación de esta comisión refleja el compromiso del Estado peruano con la lucha contra estos delitos, los cuales han adquirido dimensiones transnacionales y afectan

gravemente los derechos humanos. La comisión tiene la responsabilidad de coordinar entre diversos sectores del gobierno y de la sociedad civil para implementar estrategias eficaces en la prevención, sanción y asistencia a las víctimas de estos crímenes. Además, es fundamental en la implementación de políticas públicas, la recopilación de información sobre la prevalencia de estos delitos y la evaluación del impacto de las acciones emprendidas. El trabajo de la comisión es crucial para mejorar la cooperación interinstitucional, impulsar campañas de sensibilización y fortalecer la capacidad del sistema judicial y de las fuerzas de seguridad para enfrentar estos delitos de manera más eficiente. Su creación subraya la necesidad de un enfoque coordinado y multifacético para abordar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes desde diferentes frentes, involucrando a diversos actores públicos y privados (Congreso de la Republica del Perú, 2016).

El Ministerio del Interior, a través de un Decreto Supremo, aprobó el Reglamento de la Ley N.º 28950, conocida como Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Esta normativa constituye un instrumento clave en la lucha contra dichos delitos en el Perú, ya que establece directrices claras para la implementación de la ley, fortaleciendo su aplicación, prevención y sanción. Entre sus disposiciones más relevantes, destaca la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, encargada de articular y coordinar acciones entre diversas entidades del Estado (MININTER, 2017)

Esta comisión, dependiente del Ministerio del Interior, tiene como función coordinar las acciones entre las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales para enfrentar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Además, está encargada de la elaboración de informes, seguimiento de políticas y la implementación de estrategias de prevención, protección y sanción, involucrando a diversos sectores del Estado y de la sociedad civil.

La existencia de este marco normativo refleja un enfoque integral y multifacético para combatir estos crímenes, reconociendo su complejidad y la necesidad de una respuesta coordinada. La creación de la comisión es un paso esencial para fortalecer las capacidades de prevención, sanción y asistencia a las víctimas, en línea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Poder Judicial del Perú, 2016).

El Decreto Supremo aprobado establece dos medidas fundamentales en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Perú. En primer lugar, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, la cual tiene como objetivo central la prevención y sanción de estos delitos. Este reglamento detalla los procedimientos y directrices para su efectiva

implementación, creando un marco legal que guía las acciones de los diferentes actores involucrados en el sistema de justicia y en la protección de los derechos humanos.

En segundo lugar, el Decreto Supremo crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, un órgano encargado de coordinar las acciones entre diversas instituciones del Estado y de la sociedad civil. La misión de esta comisión es coordinar políticas, realizar un seguimiento de las medidas implementadas y elaborar informes sobre el avance en la lucha contra estos delitos. Este enfoque multidisciplinario es clave para optimizar las respuestas del Estado frente a la trata y el tráfico, fortaleciendo la cooperación interinstitucional (IDEHPUCP, 2016).

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950 es crucial en el contexto de las políticas y acciones contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Perú. Este reglamento responde a la necesidad de alinearse con los avances de la implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado anteriormente mediante el Decreto Supremo N.º 004-2011-IN. Además, complementa la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, adoptada en el Decreto Supremo N.º 001-2015-JUS (MININTER, 2016)

El reglamento busca asegurar que las acciones del Estado frente a estos delitos sean efectivas, organizadas y coherentes con los avances previos en materia de prevención, sanción y asistencia a las víctimas. La creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, como parte del Decreto Supremo, fortalece la articulación interinstitucional necesaria para enfrentar este grave problema. Este enfoque integral permite una respuesta coordinada entre diferentes sectores del gobierno y la sociedad civil (Estudio Derecho y Libertad, 2016).

El Reglamento aprobado para la Ley N.º 28950 establece una estructura detallada para la aplicación efectiva de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Este reglamento se enfoca en varios aspectos fundamentales relacionados con la lucha contra estos delitos, comenzando con la prevención, abordando los factores de riesgo que favorecen la comisión de la trata y el tráfico de migrantes. Además, regula la persecución de los agentes del delito, fortaleciendo los mecanismos legales y operativos para identificar y sancionar a los responsables. Otro componente clave de este reglamento es la protección y asistencia a las víctimas, así como a los colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, garantizando su seguridad y bienestar durante todo el proceso judicial. De esta manera, el reglamento establece un sistema integral que no solo busca la sanción de los

infractores, sino también la reparación y la ayuda a las personas afectadas por estos delitos (Congreso de la Republica del Perú, 2016).

El Decreto Supremo N.º 001-2016-IN, promulgado por el Estado peruano, introduce un cambio normativo significativo al dejar sin efecto dos importantes disposiciones previas en materia de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En efecto, se dispone expresamente la derogatoria del Decreto Supremo N.º 007-2008-IN —que había aprobado el reglamento inicial de la Ley N.º 28950—, así como del Decreto Supremo N.º 002-2004-IN, el cual fue el instrumento normativo mediante el cual se instituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas. Esta decisión normativa no solo busca actualizar el marco legal conforme a los estándares internacionales y a la evolución de las dinámicas delictivas transnacionales, sino que también representa un esfuerzo por fortalecer los mecanismos institucionales de articulación intersectorial frente a delitos que atentan gravemente contra los derechos humanos. Asimismo, esta derogatoria responde a la necesidad de establecer nuevas estructuras organizativas más eficaces, con mayor capacidad de respuesta estatal y coordinación multisectorial. Se entiende que los instrumentos legales previamente vigentes habían quedado desfasados frente a los desafíos contemporáneos de la criminalidad organizada, especialmente en lo concerniente a las redes de trata de personas que operan con altos niveles de sofisticación. Al abrogar el marco anterior, el nuevo reglamento propuesto por el Decreto Supremo N.º 001-2016-IN no solo reorganiza la institucionalidad, sino que permite una reinterpretación más coherente de las competencias de las entidades públicas vinculadas a la prevención, persecución penal, asistencia y protección de víctimas. Este nuevo enfoque evidencia una política pública más integral, alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, entre ellos el Protocolo de Palermo. La medida normativa, por tanto, se inscribe dentro de un proceso de reforma institucional que prioriza una intervención estatal más coordinada, especializada y centrada en la víctima (CEPAL, 2016).

El Decreto Supremo N.º 001-2016-IN, establece formalmente el Reglamento de la Ley N.º 28950, con la finalidad de fortalecer la capacidad del Estado peruano para enfrentar integralmente los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Este reglamento tiene como propósito principal delimitar con claridad los alcances normativos de la Ley N.º 28950, asegurando su aplicación efectiva mediante una regulación detallada de los mecanismos y estrategias estatales de intervención. En este sentido, se estructuran acciones que abarcan desde la prevención de estos delitos y la identificación de sus factores de riesgo,

hasta la persecución penal de los responsables y la protección y asistencia a las víctimas, incluyendo su proceso de reintegración social (MININTER, 2016)

El enfoque del reglamento destaca por su carácter integral y multisectorial, lo que implica la articulación de diversas instituciones del Estado en un marco de cooperación coordinada. Así, se establece un protocolo intersectorial que prioriza la atención a las víctimas como eje central de la política pública, reconociendo la complejidad de las situaciones de vulnerabilidad en que estas personas se encuentran. También se enfatiza la necesidad de diseñar medidas de protección diferenciadas, según el perfil de las víctimas, especialmente en los casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, la reglamentación también hace hincapié en la persecución eficaz de los agentes del delito, mediante el fortalecimiento de la labor del Ministerio Público, la Policía Nacional y demás operadores del sistema de justicia, promoviendo el uso de técnicas especiales de investigación, capacitación permanente y un enfoque de derechos humanos. Esto refleja una evolución normativa coherente con los compromisos internacionales del Perú en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional (Congreso de la Republica del Perú, 2016).

La modificación de la conformación de la Comisión Multisectorial se formaliza mediante un cambio en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN. Dicho cambio actualiza y redefine la estructura de la Comisión encargada de coordinar las acciones interinstitucionales contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Este ajuste normativo tiene como finalidad incorporar nuevos actores y optimizar la articulación entre diversas entidades del Estado, de modo que se potencie la eficacia de las medidas preventivas, de persecución y de protección en materia de derechos humanos.

El cambio en la composición de la Comisión responde a la necesidad de adaptar el marco institucional a las exigencias derivadas de la evolución de las redes criminales transnacionales y de las políticas públicas de lucha contra la explotación. Al renovar la conformación, se busca fortalecer el mecanismo multisectorial, garantizando que cada entidad, ya sea de ámbito judicial, policial o de promoción social, contribuya de manera coordinada y especializada para enfrentar la complejidad de los delitos de trata y tráfico ilícito de migrantes.

Este proceso de modificación se inscribe en el marco del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 28950, y ejemplifica el compromiso del Estado peruano con la actualización y el perfeccionamiento de sus instrumentos legales para

asegurar respuestas más efectivas y articuladas frente a la criminalidad organizada en estos campos (MININTER, 2016).

El establecimiento de la Comisión Multisectorial permite que las acciones del Estado sean más coherentes y efectivas, dado que reúne a diversas instituciones clave en la lucha contra estos delitos. Además, su carácter permanente garantiza la continuidad de las políticas y la evaluación constante de los resultados obtenidos en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (CEPAL, 2016).

## **2.5. Marco Legal**

### **2.5.1. Legislación internacional**

- Convención de Palermo (2000) – Lucha contra la delincuencia organizada transnacional.
- Protocolo de Palermo – Trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) – Recomendaciones sobre criptomonedas y lavado de activos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convenios bilaterales de cooperación judicial.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921
- Declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas del 27 de setiembre del 2017.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad
- Abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas.

## 2.5.2. Legislación nacional

### 2.5.2.1. Lavado de activos:

- Decreto Legislativo N°1249
- Decreto legislativo N°1249
- Ley N.ª 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos.
- Decreto Legislativo N.º 1106 – Fortalece la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados.
- Ley N.ª 30424 – Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017
- Ley N°30077

### 2.5.2.2. Tecnologías digitales y criptomonedas:

- Normativa SUNAT y SBS sobre operaciones sospechosas y criptoactivos.
- Ausencia de regulación específica sobre blockchain y criptomonedas en el Perú: énfasis en lagunas normativas.

### 2.5.2.3. Trata de personas:

- Código Penal Peruano, artículos 129-A y 129-B.
- Ley N.ª 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Decreto Supremo N.º 017-2017-IN – Plan Nacional contra la Trata de Personas.
- Decreto Supremo N.º 009-2021-IN – Política Nacional frente a la Trata de Personas.

### 2.5.2.4. Extinción de dominio:

- Decreto Legislativo N.º 1373 – Ley de Extinción de Dominio.
- Jurisprudencia constitucional sobre el debido proceso y la afectación al derecho de propiedad.
- Decreto Legislativo N°007-2019-JUS
- Expediente N 00014-2019-0-2601-JR-ED-01. Juzgado Transitorio Especializado en Corte Superior de Justicia de Tumbes Extinción de Dominio.
- Expediente N° 00106-2019-0-5401-JR-ED-001 Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio. Corte Superior de Justicia de Lima
- Expediente N° 00006-2019-0-1903-JR-ED-01. Juzgado Provisional Especializado en Extinción de Dominio. Corte Superior de Justicia de Loreto...
- Expediente N° 00006-2020-0-1706-JR-ED-01. Juzgado Especializado en Extinción de Dominio. Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Expediente N 00025-2020-0-5401-JR-ED-01. Juzgado Transitorio Especializado en Extinción. Corte Superior de Justicia de Lima



## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Enfoque de investigación:

La presente investigación fue de enfoque cualitativo dado que recopiló información documental, en el que se realizó un análisis en todos los documentos pertinentes al tema.

#### 3.2. Nivel metodológico

La investigación fue básica dado que se aportó información y amplió el conocimiento, no se pretendió hacer modificación alguna en las variables.

#### 3.3. Método de Investigación

La investigación utilizó el método dogmático, ya que el estudio se centró en la norma, el ordenamiento jurídico, las leyes acordes al tema de investigación y demás conceptos jurídicos establecidos en el ordenamiento legal.

#### 3.4. Técnicas

Se empleó como técnica la observación.

#### 3.5. Instrumentos

Cómo instrumentos, se consideró la guía de observación documental: Legislación nacional e internacional, doctrina (Libros y artículos: Obras de autores reconocidos en el ámbito del derecho que ofrecen análisis y opiniones sobre diversas cuestiones jurídicas) casaciones, acuerdos plenarios, decreto legislativo 1106, ley 28950, jurisprudencia; Revistas jurídicas (Publicaciones especializadas que contienen artículos, ensayos y estudios sobre temas jurídicos), tratados internacionales, derecho comparado y sentencias (Decisiones de tribunales que establecen precedentes, especialmente del Tribunal Supremo o de cortes constitucionales).

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Caracterización del Modus Operandi Digital de las Organizaciones Criminales

Del análisis realizado se evidencia que la delincuencia convencional y la criminalidad organizada constituyen fenómenos sociales de larga data, profundamente arraigados en la sociedad y, en ciertos casos, en el propio aparato estatal. Estos fenómenos, a pesar de los esfuerzos del Estado, continúan operando en diversos contextos espaciotemporales mediante múltiples actividades ilícitas, cuyo fin último es satisfacer intereses particulares, afectando tanto a las víctimas directas como al conjunto de la sociedad y al Estado.

Frente a esta situación, el Estado, en ejercicio de su *ius puniendi*, ha establecido una serie de normas orientadas a prevenir, combatir y sancionar estas conductas, como parte de una estrategia político-criminal. Estas normas buscan proteger los bienes jurídicos fundamentales mediante la aplicación de sanciones penales a quienes infringen la ley, priorizando el resguardo de los derechos fundamentales y el interés social.

Los resultados también muestran que el incremento de la delincuencia, tanto convencional como organizada, guarda estrecha relación con el deterioro de la seguridad ciudadana. Este fenómeno se ve agravado por la insuficiencia de políticas públicas de prevención y por la débil capacidad de respuesta inmediata del aparato estatal y del sistema de administración de justicia. Asimismo, se advierte que la percepción ciudadana de inseguridad se incrementa cuando se hace evidente la existencia —real o potencial— de estructuras criminales organizadas que actúan mediante modalidades delictivas violentas y que alimentan mercados ilícitos, como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y la minería ilegal. Estas actividades están marcadas, además, por prácticas como la agresión física, la tortura y el sicariato, utilizadas para consolidar el control de dichos mercados.

Este escenario genera, además, un impacto colateral significativo: una creciente desconfianza de la ciudadanía respecto a la eficacia de los mecanismos estatales de vigilancia y control como medios efectivos de prevención del delito.

Por otro lado, se identificó la necesidad de diseñar estrategias diferenciadas para enfrentar la criminalidad organizada, dado que esta difiere sustancialmente de la criminalidad convencional. Las organizaciones criminales actúan como verdaderas empresas delictivas, lo que exige que los operadores de justicia Policía Nacional del Perú y Ministerio Público recurran a técnicas especiales de investigación reconocidas en el ordenamiento jurídico, tales

como la interceptación de comunicaciones, el uso de agentes encubiertos y especiales, las entregas vigiladas, así como la figura de la colaboración eficaz.

No obstante, toda intervención estatal en esta materia debe ejecutarse bajo el estricto respeto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales y procesales. Cualquier actuación que vulnere estos principios sería nula de pleno derecho, además de arbitraria, ilegal e inconstitucional. Por ello, es imperativo que todos los operadores jurídicos actúen con sujeción a la normativa vigente y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Los hallazgos permiten afirmar que el enfoque jurídico-penal más eficaz frente a la criminalidad organizada y la corrupción no se basa exclusivamente en la imposición de penas privativas de libertad, sino en el debilitamiento económico de las organizaciones criminales mediante la afectación directa de sus beneficios ilícitos. La aplicación de mecanismos como el decomiso, el embargo preventivo y los tipos penales específicos vinculados al blanqueo de capitales ha demostrado efectos concretos en tres dimensiones: disuasión del delito al impedir el goce de beneficios, interrupción del ciclo económico delictivo y recuperación de activos para su reutilización en fines estatales o en favor de las víctimas.

Asimismo, se identificó que el blanqueo de capitales constituye un delito transversal que facilita la conexión entre el mundo ilícito y el lícito, erosionando la confianza pública y debilitando las instituciones. El uso creciente de criptoactivos ha ampliado estas dinámicas, al permitir operaciones anónimas, transfronterizas y fuera del control de los intermediarios financieros tradicionales. Esta condición ha generado un nuevo entorno para las finanzas delictivas, dificultando el rastreo, la incautación y la recuperación de activos.

Finalmente, los datos recogidos indican que, a pesar de los esfuerzos institucionales y regulatorios, la efectividad de las medidas de recuperación patrimonial sigue siendo reducida. En el ámbito europeo, por ejemplo, se estima que menos del 2 % de las ganancias anuales del crimen organizado logra ser recuperado por las autoridades, lo cual evidencia la alta rentabilidad que aún conserva la actividad delictiva. Este contexto pone en evidencia la urgencia de fortalecer las capacidades técnicas, normativas y operativas de los Estados para enfrentar los desafíos del blanqueo de capitales, especialmente cuando se utilizan criptoactivos.

En relación con el crimen organizado, los resultados reflejan que este opera bajo principios de eficiencia económica, buscando insertar el producto del delito en la economía legal para maximizar sus ganancias y financiar nuevos actos ilícitos. Esta dinámica ha

motivado una respuesta del ordenamiento penal orientada a crear instrumentos jurídicos capaces de despojar a las organizaciones criminales de su patrimonio ilícito. El decomiso, previsto tanto en los códigos penales como en normas especiales, constituye uno de estos instrumentos.

Sin embargo, en la práctica judicial peruana se ha evidenciado que la definición del destino final de los bienes incautados suele resolverse recién en la sentencia definitiva, lo que genera demoras significativas. Esto ha traído como consecuencia que muchos de estos bienes, al momento de disponerse su remate, se encuentren deteriorados o hayan sido transferidos a terceros que alegan haberlos adquirido de buena fe, dificultando así la recuperación efectiva del patrimonio delictivo.

Asimismo, se identificó que el proceso de extinción de dominio representa un mecanismo jurídico idóneo para perseguir los bienes provenientes de actividades ilícitas, especialmente en delitos como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el contrabando, la minería ilegal, el terrorismo y otros vinculados al crimen organizado. Este procedimiento permite al Estado reclamar bienes ilegítimamente obtenidos, pero exige que las autoridades respeten los límites al derecho de propiedad privada y actúen en consonancia con los derechos fundamentales del requerido.

No basta, entonces, con una mera sospecha o información preliminar para accionar este mecanismo. Es indispensable que exista evidencia suficiente que justifique la aplicación del proceso de extinción de dominio, de lo contrario se estaría incurriendo en una afectación ilegítima al derecho de propiedad. Esta actuación debe enmarcarse tanto en la normativa nacional como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes (Viena, 1988), la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), la Convención contra la Corrupción (Mérida, 2003), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

#### **4.1.1. Captación de víctimas y coordinación logística mediante plataformas digitales**

En la actualidad, las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas han adaptado sus métodos a las herramientas tecnológicas disponibles, utilizando de forma sistemática plataformas digitales para la captación, vigilancia y movilización de sus víctimas. Esta transformación ha implicado un uso intensivo de redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok, así como de aplicaciones de mensajería encriptada como

WhatsApp, Telegram y Signal, que garantizan anonimato y rapidez en las comunicaciones. A ello se suman plataformas de citas o búsqueda de empleo como Badoo, Tinder y OLX, que permiten crear un vínculo inicial con personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, las organizaciones criminales realizan, entre otras, las siguientes acciones:

- Captación directa de personas vulnerables mediante el ofrecimiento fraudulento de oportunidades laborales, becas, castings u otras promesas atractivas, dirigidas a satisfacer necesidades económicas o aspiraciones personales.
- Monitoreo de perfiles públicos en redes sociales para identificar patrones de conducta, ubicación geográfica, redes familiares, niveles de necesidad económica o afectiva, lo que permite seleccionar objetivos susceptibles de ser manipulados.
- Coordinación logística y operativa, incluyendo la planificación del transporte interprovincial o internacional de las víctimas, el envío de remesas para financiar el traslado, y la coordinación entre reclutadores y explotadores finales.

Los estudios realizados por organismos como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) muestran que más del 60% de los casos recientes de trata en América Latina tienen un componente digital en la fase de captación, especialmente entre adolescentes y mujeres jóvenes. En el caso peruano, informes de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú (DIRCTPTIM) indican que el 75% de las denuncias de captación entre 2020 y 2023 incluyeron el uso de redes sociales o aplicaciones de mensajería como medio de contacto inicial.

Desde el punto de vista jurídico, estas conductas encajan en los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas previsto en el artículo 129-A del Código Penal peruano, al evidenciarse actos de captación, transporte y acogida de personas mediante el abuso de una situación de vulnerabilidad, violencia o engaño. Es relevante subrayar que, incluso cuando no se concreta el traslado físico, la sola ejecución de actos de captación y control con fines de explotación configura la tentativa punible del delito.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 04436-2019-AA/TC ha reconocido la legitimidad de las pruebas digitales obtenidas en estos casos, estableciendo que su utilización en procesos judiciales es válida siempre que se respete el principio de legalidad, así como los de proporcionalidad y necesidad. Esta doctrina permite que capturas de pantalla, rastreo de IPs, extracción forense de dispositivos móviles o

mensajes de texto puedan ser valorados como medios probatorios en investigaciones y procesos penales por trata.

En suma, la digitalización ha ampliado el campo de acción de las redes de trata de personas, aumentando su capacidad de captación transnacional y anonimato, al tiempo que plantea nuevos desafíos para la persecución penal y la protección efectiva de las víctimas en el entorno digital.

#### 4.1.2. Uso de criptoactivos y plataformas descentralizadas para el lavado de activos

Los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo y el análisis documental revelan que uno de los patrones más sofisticados y en crecimiento en las operaciones de lavado de activos asociadas a delitos como la trata de personas es el empleo de criptoactivos y plataformas financieras descentralizadas (DeFi, por sus siglas en inglés). Este fenómeno representa una evolución significativa respecto a las formas tradicionales de reciclaje de capitales ilícitos, al incorporar tecnologías diseñadas precisamente para ofrecer anonimato, descentralización y rapidez en las transacciones.

Dentro del ecosistema cripto, las criptomonedas más recurrentemente utilizadas con fines ilícitos son Bitcoin (BTC), Monero (XMR), ZCash (ZEC) y Ethereum (ETH). Estas monedas cumplen diversas funciones en la cadena delictiva, entre ellas:

- Permiten realizar pagos entre tratantes, reclutadores y explotadores en tiempo real y a escala transnacional, superando las barreras del sistema financiero tradicional y evitando mecanismos de control y supervisión.
- Facilitan la movilización de ganancias ilícitas sin intervención de intermediarios financieros formales, reduciendo así el riesgo de detección por las unidades de inteligencia financiera.
- Contribuyen a disfrazar la trazabilidad de los fondos mediante técnicas como el fraccionamiento en múltiples wallets (carteras digitales), el uso de mixers o tumblers (servicios que mezclan transacciones para disociar el origen de los fondos) y la utilización de plataformas DeFi que carecen de regulaciones centralizadas.

Este escenario evidencia una importante laguna normativa en el ordenamiento jurídico penal peruano. Si bien el Decreto Legislativo N.º 1106 establece un marco general para el delito de lavado de activos, no contempla de forma expresa el uso de criptoactivos ni las herramientas tecnológicas asociadas a su ocultamiento. Esta omisión impide una adecuada

persecución penal de los nuevos métodos utilizados por las organizaciones criminales, generando un vacío legal crítico en la etapa de investigación y judicialización de estos delitos.

Además, se constata la ausencia de una norma específica que imponga obligaciones concretas a las casas de cambio de criptomonedas (exchanges), tanto nacionales como extranjeras, para que compartan información financiera de manera oportuna con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) o el Ministerio Público. Esta deficiencia regulatoria limita las capacidades del Estado para acceder a datos esenciales sobre movimientos sospechosos, titulares de wallets o transacciones transfronterizas, debilitando los mecanismos de detección temprana y seguimiento patrimonial.

Desde el plano dogmático, esta situación tensiona el principio de legalidad y tipicidad penal consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, el cual exige que toda conducta punible esté claramente definida por la ley. En el contexto actual, los operadores jurídicos enfrentan severas dificultades para subsumir los actos de conversión, transferencia u ocultamiento de activos digitales en los tipos penales convencionales, particularmente cuando las pruebas tecnológicas resultan opacas, encriptadas o no rastreables. Esta incertidumbre jurídica compromete la eficacia del sistema penal y puede generar escenarios de impunidad, especialmente cuando los delitos fuente involucran redes transnacionales, como ocurre con la trata de personas.

Ante este panorama, se evidencia la necesidad de incorporar una tipificación penal expresa que contemple el uso de criptoactivos en delitos fuente como la trata y el lavado de activos, siguiendo las directrices del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en particular sus Recomendaciones 15 y 16. Estas recomendaciones instan a los Estados a regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP, por sus siglas en inglés) y a garantizar que dichas entidades implementen medidas de debida diligencia, conozcan a sus clientes (KYC) y reporten operaciones sospechosas a las autoridades competentes. La adopción de estas recomendaciones permitiría cerrar brechas normativas, fortalecer la trazabilidad de activos digitales y mejorar la capacidad del sistema penal para enfrentar las nuevas modalidades de criminalidad organizada.

Por tanto, los resultados obtenidos en esta investigación reflejan la urgencia de una actualización legislativa e institucional frente al uso de nuevas tecnologías financieras por parte de redes criminales, como paso imprescindible para combatir de manera efectiva el fenómeno del lavado de activos vinculado a la trata de personas en el Perú.

#### 4.1.3. Plataformas de e-commerce y pagos móviles como canal de legitimación de ganancias

Los resultados obtenidos en esta investigación también permiten identificar el uso de plataformas de comercio electrónico y aplicaciones de pago móvil como canales emergentes para el blanqueo de capitales por parte de organizaciones criminales vinculadas a delitos como la trata de personas. Esta modalidad representa una mutación funcional del lavado de activos, en tanto se adecua a los hábitos de consumo digital y a las formas cotidianas de transacción en el entorno económico actual, especialmente en regiones con alto grado de bancarización informal o uso intensivo de tecnologías financieras.

Entre las plataformas de mayor recurrencia se encuentran Mercado Libre, OLX y Shopee, así como apps de pago móvil como Yape, Plin y Binance Pay, las cuales son utilizadas por estas redes delictivas para ejecutar diversas operaciones de legitimación de ganancias ilícitas. Entre las principales modalidades detectadas destacan:

- La introducción de dinero sucio en la economía formal a través de compras ficticias, ventas simuladas y microtransacciones sucesivas, que dificultan el rastreo del origen ilícito de los fondos.
- La movilización de valores ilícitos por debajo de los umbrales de reporte obligatorio, lo que permite evadir los mecanismos de detección implementados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Este tipo de transacciones fragmentadas, que aparentan ser inocuas o personales, impide que las operaciones sean detectadas de manera eficaz por los sistemas de monitoreo financiero automatizados. Además, se aprovechan de la informalidad operativa que caracteriza a algunas plataformas digitales, las cuales no siempre exigen verificación de identidad o validación del origen de los fondos.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 5 de la Ley N.º 27693, que crea la UIF, establece la obligación de reporte de operaciones sospechosas para las entidades del sistema financiero, bursátil y asegurador. Sin embargo, esta obligación no se extiende de manera expresa ni efectiva a los intermediarios tecnológicos no regulados, como lo son muchas plataformas de comercio electrónico y sistemas de pago peer-to-peer (P2P), lo cual crea una zona gris de responsabilidad jurídica. Esta brecha normativa dificulta la trazabilidad de operaciones sospechosas que, aunque pequeñas en monto individual, pueden representar grandes volúmenes al ser realizadas de forma masiva y sistemática.

Esta omisión contraviene principios fundamentales del derecho penal económico y de la política criminal internacional, como la eficacia normativa, que exige que las normas sean capaces de cumplir su finalidad preventiva y represiva, y el principio de prevención del delito, expresamente reconocido en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1988) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000). Ambas convenciones obligan a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y regulatorias eficaces para prevenir y sancionar el lavado de activos, incluyendo la supervisión de nuevas tecnologías financieras y canales informales de transferencia de dinero.

A ello se suma que la falta de regulación clara sobre los sujetos obligados en el entorno digital impide una adecuada cooperación entre el sector privado tecnológico y las autoridades judiciales y administrativas. Esto limita el acceso a información clave como IPs, historiales de transacción, perfiles de usuario o fuentes de financiamiento, obstaculizando el trabajo del Ministerio Público y de la UIF en la fase de investigación y persecución penal.

En consecuencia, se constata la urgente necesidad de ampliar el marco legal aplicable a los intermediarios digitales, estableciendo obligaciones claras de reporte, debida diligencia y cooperación con las autoridades. Esta ampliación debe considerar el modelo de “sujeto obligado ampliado”, promovido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que sugiere extender los controles antilavado a sectores no tradicionales, como el comercio electrónico y los servicios financieros digitales, cuando su actividad pueda ser explotada para fines ilícitos.

En suma, los hallazgos de esta investigación ponen de relieve un vacío regulatorio que debilita la capacidad estatal de controlar los flujos económicos criminales en el entorno digital. Frente a ello, la actualización normativa e institucional no solo es deseable, sino necesaria, para cerrar los espacios que las organizaciones criminales aprovechan en su estrategia de legitimación de capitales ilícitos, especialmente en contextos donde convergen la informalidad económica, el acceso masivo a plataformas digitales y la debilidad de la supervisión tecnológica.

#### **4.1.4. Caracterización del modelo de operación en red**

Los resultados obtenidos a lo largo de esta investigación ponen en evidencia una transformación sustancial en la estructura operativa de las organizaciones criminales vinculadas a delitos complejos como la trata de personas y el lavado de activos. Este cambio

se manifiesta en un modus operandi digital caracterizado por estructuras horizontales o en red, en contraste con los modelos jerárquicos tradicionales que históricamente sirvieron como base para la imputación penal en los casos de criminalidad organizada.

En estas nuevas configuraciones delictivas, se constata que:

- Los actores se encuentran dispersos geográficamente, lo que impide establecer vínculos territoriales que tradicionalmente facilitaban la intervención de las autoridades nacionales.
- La identidad de los operadores intermedios es en muchos casos desconocida, pues interactúan a través de plataformas digitales que garantizan el anonimato o permiten la suplantación de identidad mediante el uso de perfiles falsos o sistemas de cifrado.
- Las órdenes y coordinaciones se dan en tiempo real y por medios cifrados, como aplicaciones de mensajería encriptada de extremo a extremo (por ejemplo, Signal o Telegram), lo que obstaculiza tanto la interceptación legal como el seguimiento de las decisiones delictivas.

Este tipo de estructuras funcionales no solo complican la recolección de pruebas en el entorno digital, sino que también tensionan los modelos clásicos de autoría y participación penal, centrados en lógicas jerárquicas y verticales. En este contexto, cobra especial relevancia la aplicación del artículo 317 del Código Penal, que tipifica el delito de participación en organización criminal. Este tipo penal resulta clave porque no exige la identificación del líder de la organización, sino que basta con acreditar que existe una coordinación estructurada, una permanencia temporal y una finalidad delictiva común, elementos que pueden verificarse incluso en redes horizontales y descentralizadas.

En respaldo de esta interpretación, el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú estableció criterios jurisprudenciales vinculantes sobre la aplicación del tipo penal de organización criminal. Dicho acuerdo señala que es posible imputar responsabilidad penal a los integrantes de la organización siempre que se demuestre la existencia de una estructura delictiva funcional, aunque esta no tenga un mando vertical definido. Este enfoque permite superar la exigencia tradicional de jerarquía interna, lo cual resulta especialmente útil para enfrentar los desafíos probatorios del crimen organizado en entornos digitales.

A partir de los hallazgos de esta tesis, se concluye que el modus operandi digital refleja una transformación estructural del fenómeno criminal, donde predomina la descentralización operativa, la flexibilidad organizativa y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas

para garantizar el anonimato, la opacidad financiera y la fragmentación de funciones. Esta nueva lógica desafía los esquemas normativos vigentes en el Perú, que fueron diseñados para contextos de criminalidad más convencionales y que, en muchos casos, no contemplan la sofisticación de las redes delictivas actuales.

En este escenario, se torna imprescindible avanzar hacia reformas legislativas que reconozcan y regulen las particularidades de la criminalidad digital y transnacional, incorporando elementos como el uso de tecnologías de cifrado, la dispersión geográfica de los partícipes y la volatilidad de los medios de comunicación utilizados. Asimismo, se hace urgente una reinterpretación judicial que armonice los principios del derecho penal —como la legalidad, la tipicidad y la culpabilidad— con la necesidad de dar una respuesta efectiva y proporcional al fenómeno de las organizaciones criminales contemporáneas.

Ello no significa renunciar a las garantías fundamentales del derecho penal moderno, sino adaptar las herramientas interpretativas y procesales para abordar nuevas realidades, sin caer en excesos punitivos ni vulneraciones a los derechos de los investigados. En definitiva, los resultados de esta investigación subrayan la necesidad de consolidar una política criminal coherente con los desafíos del entorno digital, que combine inteligencia normativa, cooperación internacional y técnicas de investigación adaptadas a las lógicas del ciberespacio.

#### **4.2. Identificación de Lagunas Normativas y Barreras Jurídicas**

Los resultados de esta investigación revelan que la expansión de la criminalidad organizada hacia entornos digitales ha desbordado las capacidades normativas e institucionales del sistema jurídico peruano, generando una serie de insuficiencias legales y barreras estructurales que obstaculizan gravemente la eficaz persecución penal de delitos como el lavado de activos, la trata de personas y la extinción de dominio de bienes ilícitos cuando estos se cometen, coordinan o ejecutan a través de medios digitales.

Estas limitaciones se manifiestan tanto en el plano sustantivo como en el procesal penal, y responden a una falta de actualización del marco legal frente a las nuevas modalidades de criminalidad que hacen uso intensivo de criptomonedas, plataformas descentralizadas, servicios de mensajería cifrada, aplicaciones de pago móvil y estructuras de coordinación distribuidas globalmente.

En el plano sustantivo penal, se identifican como principales lagunas las siguientes:

La ausencia de una tipificación expresa del uso de criptoactivos con fines delictivos, lo cual genera dificultades para subsumir estas conductas en los tipos penales de lavado de activos o financiamiento de actividades ilícitas, especialmente cuando las pruebas digitales son opacas o técnicamente difíciles de rastrear.

La ambigüedad normativa respecto a los sujetos obligados del ecosistema digital —como plataformas P2P, wallets descentralizados o exchanges de criptomonedas— que permite a las organizaciones criminales operar en zonas grises no cubiertas por la legislación vigente.

La inadecuación del delito de organización criminal (art. 317 del Código Penal) ante nuevas estructuras horizontales o en red, que operan sin jerarquía visible ni liderazgo identificable, lo que exige reinterpretaciones judiciales más amplias pero aún no uniformes.

Desde la perspectiva procesal, los obstáculos identificados son igualmente preocupantes:

La limitada capacidad técnica de las entidades investigadoras y persecutoras del delito, como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para recolectar, preservar y analizar evidencia digital en tiempo real.

La falta de mecanismos legales específicos que regulen la cooperación con actores tecnológicos internacionales (plataformas digitales, proveedores de servicios de mensajería cifrada, exchanges de criptoactivos), cuya colaboración es crucial para la identificación de usuarios, localización de bienes y acceso a historiales de transacciones.

La ausencia de un marco legal claro y actualizado para la aplicación de la extinción de dominio en entornos digitales, lo cual dificulta el decomiso de bienes virtuales, como criptoactivos o ingresos generados a través del comercio electrónico ilícito.

Estos vacíos normativos también representan una afectación indirecta al principio de prevención general del derecho penal, pues reducen el poder disuasorio del sistema frente a las organizaciones que perciben que el entorno digital ofrece un margen amplio de impunidad estructural.

Asimismo, la falta de reformas adecuadas contraviene las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en el marco de instrumentos como la Convención de Palermo (2000) y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), especialmente las vinculadas a la supervisión de nuevos actores financieros, la cooperación interinstitucional y la recuperación de activos de origen ilícito.

En consecuencia, los resultados de esta investigación demuestran que la criminalidad organizada digital no solo representa una amenaza penal compleja, sino que evidencia una

crisis de adecuación normativa y funcional del sistema jurídico, que requiere una reforma integral, tanto legal como institucional, para garantizar una respuesta estatal eficaz, proporcionada y compatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

#### 4.2.1. Ausencia de regulación penal específica sobre criptomonedas y tecnología blockchain

Uno de los hallazgos más relevantes de esta investigación es la existencia de un vacío normativo crítico en el ordenamiento penal peruano respecto al tratamiento del uso de criptoactivos —tales como Bitcoin, Ethereum, Monero o ZCash— como instrumento para la comisión de delitos graves como el lavado de activos y la trata de personas. Este vacío tiene consecuencias directas sobre la eficacia del sistema de justicia penal para afrontar el creciente uso de tecnologías descentralizadas por parte de redes criminales organizadas.

Si bien el Decreto Legislativo N.º 1106, norma básica que regula el delito de lavado de activos en el Perú, adopta una definición amplia del tipo penal que no exige la existencia previa de una sentencia condenatoria sobre el delito fuente, no contempla de forma expresa ni el uso de criptomonedas ni el funcionamiento de plataformas descentralizadas (DeFi, por sus siglas en inglés). Esta omisión resulta particularmente grave considerando que, en la práctica, los activos virtuales se utilizan para:

- Transferir ganancias ilícitas evitando el sistema financiero regulado.
- Ocultar la trazabilidad de fondos mediante herramientas como mixers, wallets fraccionados y protocolos DeFi.
- Financiar actividades ilícitas, incluyendo la captación, transporte y explotación de víctimas de trata de personas.

Desde una perspectiva teórico-normativa, esta carencia normativa vulnera el principio de actualidad del derecho penal, según el cual el legislador debe adaptar permanentemente la legislación penal sustantiva a las nuevas formas de criminalidad y a los avances tecnológicos que modifican el modus operandi delictivo. Al no reconocer ni regular expresamente estas nuevas herramientas tecnológicas, el derecho penal peruano pierde capacidad de respuesta frente a delitos que ya se están ejecutando mediante estos medios digitales, lo cual crea espacios de impunidad o, en el mejor de los casos, zonas de ambigüedad interpretativa.

En el plano internacional, esta omisión normativa pone al Perú en una situación de inobservancia parcial de sus compromisos asumidos frente al Grupo de Acción Financiera

Internacional (GAFI). En particular, la Recomendación N.º 15 de dicho organismo establece con claridad que los Estados deben:

- Identificar los riesgos emergentes derivados del uso de activos virtuales.
- Regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (VASPs) mediante esquemas de licenciamiento, registro y supervisión.
- Establecer mecanismos obligatorios de reporte de operaciones sospechosas por parte de los VASPs hacia las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).

El Perú, si bien ha adoptado parcialmente algunas de estas recomendaciones a través de circulares administrativas y proyectos normativos dispersos, aún no ha incorporado estos estándares en su legislación penal sustantiva, lo que impide imputar con claridad el componente digital del delito y debilita la posición del Ministerio Público en sede judicial.

Este vacío no es solamente un problema técnico, sino que tiene consecuencias materiales en el proceso penal. La ausencia de normas que atribuyan obligaciones de colaboración a los VASPs —tanto locales como internacionales— dificulta la obtención de información financiera relevante, la trazabilidad de los fondos y, en consecuencia, la posibilidad de alcanzar estándares de prueba suficientes para sustentar acusaciones en el marco de investigaciones por lavado de activos o trata de personas con soporte digital.

Por tanto, se concluye que la falta de adecuación del marco penal sustantivo frente al uso de criptomonedas y plataformas descentralizadas representa una debilidad estructural del sistema jurídico peruano, que favorece la sofisticación de los delitos financieros y obstaculiza su persecución eficaz. En consecuencia, resulta urgente la incorporación expresa de los criptoactivos como instrumentos del delito en la legislación penal, así como el diseño de un régimen sancionador y de supervisión específico para los VASPs, en armonía con los estándares internacionales en la materia.

#### **4.2.2. Falta de tipificación del “anonimato doloso” como agravante penal**

Un hallazgo central de esta investigación es la ausencia en el ordenamiento jurídico peruano de una tipificación expresa que reconozca el “uso doloso del anonimato tecnológico” como agravante o circunstancia relevante en la comisión de delitos relacionados con la criminalidad organizada, especialmente en contextos digitales. Esta carencia normativa representa una importante limitación para la persecución penal eficaz de conductas complejas como el lavado de activos y la trata de personas, donde las

organizaciones criminales emplean cada vez más sofisticados mecanismos tecnológicos para ocultar su identidad y dificultar la labor de las autoridades.

Las organizaciones criminales aprovechan herramientas tales como:

- Redes privadas virtuales (VPNs) que enmascaran la dirección IP y la localización geográfica del usuario.
- Red TOR (The Onion Router), que permite navegar y comunicarse en la web profunda o darknet con un alto nivel de anonimato.
- Wallets de criptomonedas anónimas o con sistemas de mezclado (mixers) para disfrazar el origen y destino de fondos ilícitos.
- Plataformas de mensajería cifrada de extremo a extremo, como Signal o Telegram, que dificultan la interceptación legal de comunicaciones.

El problema, sin embargo, trasciende el ámbito tecnológico y se configura como un desafío jurídico fundamental. La normativa penal peruana carece de disposiciones que establezcan una presunción o agravante basada en el uso deliberado de estas tecnologías de ocultamiento, lo que limita la capacidad de los órganos judiciales para valorar adecuadamente la sofisticación y el grado de planificación en la comisión del delito.

En contraste, otros sistemas jurídicos han avanzado en este aspecto, interpretando y tipificando el uso de herramientas digitales para el ocultamiento como un indicio relevante de peligrosidad y organización criminal. Por ejemplo, en España, la Sentencia del Tribunal Supremo 367/2023 reconoce el uso de redes TOR y VPNs como elementos que refuerzan la imputación y permiten una graduación punitiva más severa. Asimismo, en Colombia, la doctrina y jurisprudencia comienzan a incorporar el concepto de “anonimato doloso” como agravante en delitos vinculados con crimen organizado y lavado de activos.

Esta omisión normativa en el Perú no solo restringe la potestad punitiva de los jueces para modular la pena conforme al grado de sofisticación tecnológica, sino que también afecta los principios de prevención general y eficacia sancionadora, pilares esenciales para el sistema penal en su función de disuadir conductas criminales complejas y en evolución constante.

Por consiguiente, los resultados obtenidos enfatizan la necesidad urgente de introducir en la legislación penal peruana una tipificación clara y específica del “anonimato doloso” tecnológico, bien sea como agravante autónomo o como circunstancia relevante para la valoración de la participación y la peligrosidad criminal. Esto permitiría dotar a los operadores jurídicos de herramientas interpretativas y sancionadoras más precisas, alineadas

con las mejores prácticas internacionales y las exigencias del contexto digital contemporáneo.

Además, dicha reforma contribuiría a cerrar brechas que actualmente facilitan la impunidad y la continuidad de redes criminales que se amparan en la opacidad tecnológica para burlar la justicia, reforzando así el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana.

#### 4.2.3. Limitaciones en la aplicación de la extinción de dominio sobre activos digitales

Otro hallazgo crítico de esta investigación es la inadecuación del marco legal vigente en el Perú para aplicar la extinción de dominio sobre activos digitales, lo cual afecta directamente la eficacia de las estrategias de persecución patrimonial frente a delitos complejos como el lavado de activos y la trata de personas en entornos digitales.

El Decreto Legislativo N.º 1373, que regula el procedimiento de extinción de dominio, adopta un enfoque centrado en bienes de naturaleza tradicional, tales como bienes muebles, inmuebles, dinero en efectivo o depósitos en el sistema financiero. Si bien su texto permite una interpretación amplia del concepto de “bienes susceptibles de ser objeto de extinción de dominio”, no contiene una mención expresa ni una regulación específica sobre la inclusión de activos digitales como las criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs), contratos inteligentes u otros bienes digitales transferibles.

Esta omisión plantea dos tipos de barreras jurídicas fundamentales que obstaculizan la aplicación efectiva de esta figura en el ámbito digital:

- **Barrera ontológica:** se refiere a la ausencia de un reconocimiento normativo explícito del bien digital como objeto susceptible de ser afectado por la extinción de dominio, lo cual genera inseguridad jurídica y dificulta la interpretación judicial conforme al principio de legalidad. Dado que el procedimiento de extinción de dominio no requiere condena penal previa y afecta el derecho de propiedad directamente, es imperativo que el objeto decomisible esté claramente definido en la norma para evitar vulneraciones al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- **Barrera probatoria:** incluso en aquellos casos donde se logra establecer una conexión entre un activo digital (por ejemplo, una wallet de criptomonedas) y una actividad delictiva —como la explotación sexual de menores o el tráfico de personas—, el Ministerio Público enfrenta enormes dificultades para probar la ilicitud de su origen, debido a la inexistencia de protocolos normativos claros que regulen:

La trazabilidad de los criptoactivos.

- Los criterios técnicos para la conservación de evidencia digital.
- La cadena de custodia digital.

La falta de estas herramientas normativas limita severamente la posibilidad de estructurar casos robustos que justifiquen la extinción autónoma del dominio sobre estos bienes, aun cuando existan fuertes indicios de su origen ilícito.

Además, esta laguna legal debilita el enfoque patrimonial de la lucha contra el crimen organizado, ya que impide neutralizar económicamente a las organizaciones criminales que utilizan los activos digitales como medio de almacenamiento y transferencia de valor fuera del alcance de las autoridades. En términos prácticos, esto significa que la justicia penal puede llegar a desarticular operativamente una red de trata de personas o de lavado de activos, pero sin lograr afectar su estructura financiera digital, que continúa operativa en plataformas descentralizadas o en criptoecosistemas sin regulación.

Desde una perspectiva comparada, países como Colombia, México y España ya han iniciado procesos de reforma para incorporar expresamente los activos digitales en sus regímenes de extinción de dominio o decomiso, incluyendo protocolos de cooperación con exchanges, uso de herramientas de análisis forense blockchain, y definiciones normativas de bienes digitales como objetos de valor patrimonial.

Por tanto, los resultados de esta investigación revelan una necesidad urgente de reforma legal para:

- Incluir de forma expresa a los criptoactivos y bienes digitales transferibles como objetos susceptibles de extinción de dominio.
- Regular los procedimientos de identificación, aseguramiento y valuación de dichos bienes.
- Establecer estándares probatorios adecuados para el entorno digital, incluyendo criterios sobre trazabilidad, auditoría forense digital y cadena de custodia.

Solo mediante esta adecuación normativa será posible garantizar la eficacia de la extinción de dominio en el contexto digital, cerrar espacios de impunidad patrimonial, y fortalecer la respuesta del Estado frente a organizaciones criminales que operan en la economía virtual globalizada.

#### 4.2.4. Ausencia de obligaciones legales para plataformas financieras no bancarias

Uno de los resultados más significativos de esta investigación es la constatación de un vacío normativo sustantivo y operativo en el tratamiento jurídico de las plataformas financieras no bancarias en el Perú, especialmente en lo que respecta a sus obligaciones frente a la prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos como la trata de personas.

Actualmente, la Ley N.º 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, establece un marco de obligaciones para los actores del sistema financiero tradicional —bancos, cooperativas, cajas municipales y rurales—, incluyendo el reporte obligatorio de operaciones sospechosas, la identificación del cliente (KYC: Know Your Customer) y el cumplimiento de políticas contra el lavado de dinero (AML: Anti-Money Laundering). Sin embargo, este marco no se extiende con claridad ni con fuerza vinculante a las nuevas plataformas financieras digitales, tales como:

- Aplicaciones móviles de pagos instantáneos: Yape, Plin.
- Fintechs y plataformas internacionales: Revolut, Wise, PayPal.
- Exchanges de criptomonedas y servicios de wallet: Binance, Kraken, entre otros.

Esta omisión genera un riesgo sistémico para el modelo preventivo del lavado de activos, en la medida en que estos canales se utilizan para el fraccionamiento, triangulación y dispersión de fondos ilícitos, al operar fuera del radar regulatorio y sin mecanismos de supervisión suficientemente robustos. En particular, estas plataformas permiten:

- Realizar transferencias inmediatas sin trazabilidad adecuada del origen de los fondos.
- Fraccionar montos para eludir los umbrales de reporte obligatorio.
- Transferir fondos a cuentas no bancarizadas o bajo identidades falsas.
- Usar wallets digitales en operaciones transfronterizas sin que exista interoperabilidad con sistemas de inteligencia financiera nacionales.

Además, la falta de un régimen sancionador específico para estas entidades refuerza su inercia institucional frente a requerimientos de cooperación por parte de la UIF o del Ministerio Público. A diferencia de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), estas plataformas no enfrentan consecuencias legales definidas por el incumplimiento de deberes de reporte, bloqueo o provisión de información, lo cual compromete la eficacia de los mecanismos de detección temprana y de interrupción de flujos financieros ilícitos.

Desde una perspectiva comparada, varios países ya han abordado este problema mediante reformas legislativas. Por ejemplo:

- En la Unión Europea, la Directiva (UE) 2018/843 (Quinta Directiva AML) extendió las obligaciones de reporte y debida diligencia a plataformas digitales y proveedores de servicios de activos virtuales (VASPs).
- Colombia y México han introducido marcos regulatorios fintech que obligan a estas plataformas a registrar operaciones, identificar usuarios y reportar movimientos inusuales.
- En Estados Unidos, la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) considera a muchas de estas plataformas como “money service businesses”, sujetándolas a normativas AML/KYC obligatorias.

En contraste, el Perú mantiene un marco legal que no define con claridad la naturaleza jurídica ni las obligaciones regulatorias de las plataformas financieras no bancarias, lo cual deja un espacio operativo amplio para las organizaciones criminales que buscan integrar fondos ilícitos sin activar alertas.

Frente a este diagnóstico, se identifica la necesidad urgente de actualizar el marco legal nacional para:

Incluir explícitamente a las plataformas tecnofinancieras dentro del ámbito de supervisión de la UIF y la SBS.

Establecer obligaciones mínimas de cumplimiento normativo (registro de usuarios, verificación de identidad, monitoreo de operaciones).

Diseñar un régimen sancionador específico que garantice el cumplimiento y la cooperación efectiva ante requerimientos de las autoridades.

Solo mediante estas reformas estructurales será posible cerrar las brechas regulatorias que actualmente debilitan el sistema de prevención del lavado de activos, garantizando una supervisión eficaz en el ecosistema financiero digital contemporáneo y fortaleciendo la capacidad del Estado para interceptar flujos económicos vinculados con la criminalidad organizada.

#### **4.2.5. Debilidades procesales en la obtención y validación de prueba digital**

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan que el sistema de justicia penal peruano presenta serias limitaciones procesales en la obtención, incorporación y valoración de la prueba digital, especialmente en el marco de investigaciones complejas por delitos

como el lavado de activos, la trata de personas y los actos conexos realizados en entornos virtuales.

A medida que las organizaciones criminales han adoptado herramientas tecnológicas avanzadas —como plataformas cifradas de mensajería (Telegram, Signal), wallets en blockchain, aplicaciones de ofuscación de IP (VPN, TOR) y sistemas de almacenamiento descentralizado, el trabajo del Ministerio Público y de las autoridades judiciales se ha visto restringido por la ausencia de una regulación procesal específica que permita actuar con rapidez, seguridad jurídica y garantías constitucionales.

Entre las principales deficiencias identificadas se encuentran las siguientes:

- Ausencia de un protocolo legal para la cadena de custodia digital: Aunque el concepto de cadena de custodia está contemplado en el artículo 192 del Código Procesal Penal (CPP), este se refiere principalmente a evidencia física y no incorpora de manera adecuada la trazabilidad, autenticación y conservación de evidencia digital, lo cual debilita la confiabilidad de los elementos probatorios obtenidos desde medios tecnológicos.
- Inexistencia de una tipificación normativa de técnicas especiales de investigación digital: No se encuentra previsto en el CPP el uso regulado y con control judicial de mecanismos como la infiltración digital, la intervención remota de dispositivos electrónicos o el uso de herramientas informáticas de acceso encubierto (spyware). Esta omisión deja a los fiscales en una situación de inseguridad jurídica, ya que cualquier evidencia obtenida por estas vías podría ser cuestionada por no ajustarse al principio de legalidad procesal establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- Restricciones a la cooperación judicial internacional en materia de evidencia digital: En diversos casos, se ha reportado la exclusión de pruebas obtenidas en el extranjero —por ejemplo, registros de usuarios proporcionados por plataformas como Binance o Meta— debido a su supuesta incompatibilidad con los artículos 508 y 511 del CPP, que regulan la asistencia judicial internacional y la cooperación probatoria. La exigencia de canalización diplomática o judicial formal de dichas pruebas, sin mecanismos excepcionales o rápidos, impide su utilidad en investigaciones de delitos transnacionales o de alta velocidad operativa.

Estas debilidades procesales generan un impacto directo en el principio del debido proceso probatorio, pues impiden al Ministerio Público incorporar evidencia relevante que,

aunque obtenida de manera legítima en el plano técnico, carece de un respaldo normativo específico que le otorgue valor jurídico pleno. Esta situación compromete además el cumplimiento del principio de legalidad procesal, el cual exige que toda actividad de investigación penal esté previamente determinada por la ley (art. 139.3 de la Constitución), especialmente cuando se restringen derechos fundamentales como la privacidad o el secreto de las comunicaciones.

Asimismo, se afecta el principio de verdad material (art. I del Título Preliminar del CPP), ya que la imposibilidad de utilizar evidencia digital crítica impide reconstruir adecuadamente los hechos y debilita el ejercicio de la acción penal pública, en particular contra estructuras criminales que operan en entornos de anonimato digital.

En términos comparativos, países como España han incorporado en su legislación la figura del agente encubierto informático, mientras que otros sistemas como el alemán o el italiano han establecido protocolos detallados de custodia digital y control de legalidad previa para la incorporación de evidencias electrónicas, adaptándose así a los nuevos desafíos de la criminalidad tecnológica.

Ante este escenario, se hace imperativa una reforma procesal penal que incluya disposiciones específicas sobre investigación tecnológica: creación de protocolos de cadena de custodia digital, autorización judicial de técnicas especiales encubiertas, validación excepcional de evidencia obtenida desde el extranjero, y reconocimiento de la interoperabilidad con sistemas internacionales de cooperación. Solo mediante esta actualización normativa será posible fortalecer la eficacia investigativa y garantizar simultáneamente la vigencia plena de los derechos fundamentales en el proceso penal.

Del análisis comparado del marco normativo peruano y la legislación internacional, se identificaron las siguientes lagunas legales y barreras normativas:

**Tabla 1**

*Lagunas legales y barreras normativas*

Área	Observación	Implicancia Jurídica
<b>Criptomonedas</b>	No existe regulación penal específica para su uso en delitos financieros	Vacíos de persecución en el lavado de activos virtual
<b>Comercio electrónico</b>	Falta de obligación de trazabilidad financiera de transacciones en apps como Yape, Plin	Debilitamiento del sistema de alertas UIF
<b>Pruebas digitales</b>	Dificultad para acreditar cadena de custodia de evidencia digital	Obstáculos para el inicio del proceso de extinción de dominio

Estas barreras vulneran principios de legalidad y eficacia, generando impunidad técnica en contextos virtuales.

El análisis muestra que el ordenamiento jurídico peruano presenta graves lagunas y barreras para enfrentar la criminalidad organizada en el entorno digital. Estas deficiencias afectan directamente la persecución penal, la eficacia de la extinción de dominio y la capacidad preventiva del sistema financiero. Para garantizar la protección de bienes jurídicos como la libertad personal, el orden económico y el patrimonio público, se requiere una reforma legislativa integral y una actualización de las técnicas procesales, en armonía con los estándares del derecho penal internacional y el principio de efectividad del ius puniendi estatal.

#### **4.3. Evaluación del Rol del Anonimato y Tecnologías Emergentes en la Facilitación de Delitos Digitales**

La investigación ha permitido evidenciar que la convergencia entre el anonimato digital y el uso estratégico de tecnologías emergentes —como blockchain, redes cifradas, aplicaciones descentralizadas (Apps), wallets anónimos y mensajería encriptada— ha generado un nuevo ecosistema delictivo caracterizado por la opacidad, la descentralización y la evasión normativa, especialmente en delitos como el lavado de activos y la trata de personas con fines de explotación en línea.

Desde una perspectiva jurídica, estas herramientas tecnológicas no constituyen un problema en sí mismas, pero su uso doloso y sofisticado por parte de estructuras criminales ha debilitado gravemente los instrumentos de imputación penal tradicionales. El resultado es la creación de zonas de impunidad estructural, entendidas como espacios fáctico-normativos donde la persecución penal se torna ineficaz por falta de mecanismos adecuados para identificar, atribuir y sancionar conductas ilícitas.

Este fenómeno se manifiesta en tres dimensiones clave:

- **Ocultamiento de identidad penalmente relevante:** Plataformas como TOR, VPNs, proxies y sistemas de mensajería encriptada (Telegram, Signal, Wickr) permiten a los actores criminales operar sin dejar rastro identificable. Ello impide la atribución penal del hecho conforme a los estándares exigidos por el principio de autoría (art. 23 del Código Penal peruano), ya que no se puede vincular de manera fehaciente a un sujeto con una acción típica, antijurídica y culpable.

- **Descentralización operativa y anonimato financiero:** La arquitectura de tecnologías blockchain —especialmente en criptoactivos como Monero o ZCash— impide la trazabilidad de las operaciones económicas. En contextos de trata de personas digital, estos mecanismos son utilizados para pagar servicios ilícitos, transferir ganancias a través de mixers, o financiar estructuras criminales sin necesidad de ingresar al sistema financiero formal, lo que socava la aplicación práctica del Decreto Legislativo N.º 1106 sobre lavado de activos.
- **Desfase normativo ante tecnologías emergentes:** El marco penal sustantivo peruano carece de una respuesta jurídica adecuada para estas nuevas formas de criminalidad. No existe una tipificación expresa del uso instrumental del anonimato como agravante, ni una normativa que permita sancionar penalmente el uso deliberado de tecnologías de cifrado cuando estas son empleadas para encubrir delitos graves. Tampoco se han desarrollado criterios jurisprudenciales sobre la responsabilidad penal en entornos descentralizados, donde no hay jerarquía ni mando claramente atribuible (v.g., smart contracts delictivos en plataformas DeFi).

La consecuencia de esta situación es doble: por un lado, se obstaculiza la labor del Ministerio Público para formular imputaciones sólidas y, por otro, se priva al Poder Judicial de criterios normativos para valorar la gravedad del hecho conforme a principios como la prevención general y la proporcionalidad punitiva. En la práctica, esto se traduce en decisiones absolutorias o sobreseimientos por insuficiencia probatoria, aun cuando existen fuertes indicios de actividad criminal transnacional altamente estructurada.

A nivel internacional, instrumentos como las Recomendaciones 15 y 16 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) exigen a los Estados adoptar marcos normativos que permitan identificar y supervisar los riesgos derivados de los activos virtuales y de los proveedores de servicios tecnológicos relacionados. Sin embargo, el Perú no ha implementado tales estándares en el ámbito penal de manera sistemática, lo cual reproduce una laguna legal incompatible con los compromisos internacionales asumidos en materia de lucha contra la criminalidad organizada (Convención de Viena de 1988, Convención de Palermo de 2000).

En síntesis, el anonimato digital y las tecnologías emergentes se han convertido en catalizadores de una transformación criminal que supera la lógica penal clásica, requiriendo con urgencia reformas legislativas orientadas a:

- Incorporar el uso doloso del anonimato como agravante penal.

- Tipificar nuevas formas de complicidad digital y descentralizada.
- Dotar a los operadores del sistema penal de herramientas tecnológicas y normativas que les permitan identificar y perseguir eficazmente estas conductas.

Solo así será posible restaurar la eficacia disuasiva del derecho penal frente a las nuevas manifestaciones de criminalidad tecnológica y transnacional.

#### 4.3.1. El anonimato digital como obstáculo estructural a la acción penal

La expansión del crimen digital ha puesto en tensión uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno: el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal peruano y en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú. Este principio exige que toda conducta sancionable esté previamente descrita con precisión, claridad y taxatividad en una norma penal. Sin embargo, en el entorno digital, su aplicación práctica se ve seriamente comprometida.

La investigación ha demostrado que el uso estratégico de mecanismos de anonimato tecnológico —como redes privadas virtuales (VPN), navegadores con red TOR, sistemas de mensajería cifrada (Signal, Telegram), y wallets anónimos— permite a los infractores ocultar su identidad real, desdibujar su ubicación geográfica y operar con seudónimos o claves alfanuméricas, dificultando así la identificación penal del autor o partícipe del hecho delictivo.

Desde un enfoque sustantivo, el ordenamiento penal peruano carece de una disposición que reconozca el uso doloso del anonimato como agravante o circunstancia calificada del delito. Esta omisión contrasta con las tendencias jurisprudenciales en otros países, como España, donde sentencias del Tribunal Supremo (STS 278/2021 y 367/2023) han interpretado que el uso consciente de herramientas tecnológicas para ocultar la identidad del autor puede constituir un indicio relevante de planificación, dolo intensificado o pertenencia a una organización criminal. Esta interpretación permite a los jueces europeos modular la pena con base en el grado de sofisticación y deliberación en la ejecución del delito.

En Perú, por el contrario, la ausencia de una previsión expresa impide que el juzgador atribuya relevancia penal a este tipo de conducta, incluso cuando resulta evidente que el anonimato fue empleado para maximizar el ocultamiento y reducir los riesgos de detección. De este modo, se desaprovecha un criterio relevante de peligrosidad criminal, limitando las posibilidades de respuesta punitiva proporcional y eficaz.

Desde la perspectiva procesal, el anonimato digital también produce efectos perniciosos. El artículo 1 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) establece como condición esencial para el inicio del proceso penal la individualización del imputado, es decir, la identificación cierta del presunto responsable. Cuando esta no es posible debido a barreras tecnológicas impuestas dolosamente, el proceso penal no puede avanzar más allá de la etapa preliminar, lo que trunca el derecho de la víctima a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución. En consecuencia, la impunidad no es producto de una absolución fundada en derecho, sino de una imposibilidad material de ejercer la acción penal.

Este escenario configura una forma de impunidad estructural y sistemática, que desnaturaliza los fines del derecho penal, particularmente la función de prevención general negativa y la de resocialización positiva. La falta de herramientas normativas que permitan calificar o agravar penalmente el uso malicioso del anonimato debilita la respuesta del Estado frente a formas altamente complejas de criminalidad digital.

Por tanto, se recomienda que el legislador peruano considere la incorporación de una agravante genérica por uso doloso de anonimato tecnológico en la comisión de delitos graves, especialmente aquellos relacionados con la criminalidad organizada, el lavado de activos y la trata de personas. Esta reforma sería coherente con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Convención de Palermo (2000) y las recomendaciones de organismos como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), que han alertado sobre el uso de tecnologías anónimas para facilitar delitos transnacionales.

Asimismo, sería pertinente la creación de criterios jurisprudenciales internos que permitan al Poder Judicial valorar el anonimato no solo como un obstáculo técnico, sino como un comportamiento con contenido penalmente relevante, cuando es utilizado con fines obstructivos, evasivos o de encubrimiento delictivo.

#### **4.3.2. Criptomonedas como medios de encubrimiento patrimonial**

Las criptomonedas han evolucionado de ser una innovación financiera disruptiva a convertirse en uno de los instrumentos más eficaces para el ocultamiento y la legitimación de capitales ilícitos, especialmente en contextos relacionados con la trata de personas, el narcotráfico y otros delitos fuente del lavado de activos. Esta transformación obedece no solo a su creciente adopción global, sino también a ciertas características técnicas intrínsecas que obstaculizan severamente la trazabilidad financiera y el control jurisdiccional del Estado.

En particular, las criptomonedas orientadas a la privacidad —como Monero (XMR), Dash, ZCash y Pirate Chain— emplean sofisticados protocolos criptográficos que van mucho más allá del modelo pseudónimo de Bitcoin. A través de técnicas como *ring signatures* (firmas en anillo), *stealth addresses* (direcciones ocultas) y *zk-SNARKs* (zero-knowledge proofs), estas monedas permiten realizar transacciones cuya estructura y destinatarios son opacos incluso para auditorías blockchain avanzadas. A diferencia de Bitcoin o Ethereum, cuya trazabilidad es posible gracias a exploradores públicos de bloques y análisis heurísticos, las transacciones de estas monedas no dejan un rastro verificable ni replicable mediante peritajes digitales tradicionales.

Desde un punto de vista normativo, esta situación plantea graves problemas de compatibilidad con la legislación penal y financiera vigente en el Perú. La Ley N.º 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el Decreto Legislativo N.º 1106, que tipifica y sanciona el delito de lavado de activos, están estructurados sobre la lógica del sistema financiero tradicional, en el cual existen intermediarios regulados, obligaciones de reporte y posibilidad de requerimiento de información. La operatividad del sistema antilavado peruano depende de que existan sujetos obligados capaces de generar alertas, retener información transaccional y cooperar con las autoridades competentes.

No obstante, en el caso de los activos virtuales, especialmente aquellos que operan bajo un modelo descentralizado y sin custodios financieros identificables, la opacidad estructural impide la aplicación práctica de la normativa vigente. Además, el marco legal peruano no contempla obligaciones específicas para los exchanges de criptoactivos —sean nacionales o internacionales— para cumplir con protocolos AML/CFT (Anti-Money Laundering / Combating the Financing of Terrorism), tales como políticas de *Know Your Customer* (KYC), verificación de identidad, reporte de operaciones sospechosas o congelamiento de fondos vinculados a delitos graves.

Esta omisión normativa vulnera los estándares internacionales vinculantes y no vinculantes que Perú ha suscrito o adoptado, en especial:

- La Convención de Viena de 1988, que obliga a los Estados parte a adoptar medidas eficaces para detectar y prevenir el lavado de activos, incluyendo el uso de nuevas tecnologías.
- La Convención de Palermo de 2000, que exige tipificar y sancionar la participación en estructuras criminales transnacionales, así como dotar a las autoridades de instrumentos modernos para su persecución.

- Las Recomendaciones 10, 15 y 16 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que exigen la implementación de marcos normativos robustos para los proveedores de servicios de activos virtuales (VASPs), estableciendo como estándares mínimos el registro, licenciamiento, control de identidad de usuarios y mecanismos de intercambio de información.

Al no haberse integrado estas exigencias en la legislación nacional, el sistema peruano presenta una grave deficiencia estructural para hacer frente al componente financiero del crimen organizado digital, lo que genera un efecto multiplicador de impunidad. A pesar de los esfuerzos incipientes de la UIF por emitir alertas y estudios sectoriales sobre los riesgos del uso de criptomonedas, dichos esfuerzos no han sido acompañados por reformas legales concretas que otorguen eficacia sustantiva y procesal a tales diagnósticos.

Además, el vacío legal obstaculiza la cooperación internacional en materia penal y financiera, dado que otros países con normativas más avanzadas en la regulación de exchanges y activos digitales enfrentan dificultades para compartir información con autoridades peruanas cuando no existen obligaciones recíprocas o estándares equivalentes.

En consecuencia, esta investigación propone la urgente incorporación en el ordenamiento jurídico penal y administrativo de un régimen legal específico para criptoactivos, que contemple:

- La tipificación expresa del uso de criptoactivos para fines delictivos como delito autónomo o circunstancia agravante del lavado de activos.
- La creación de un registro nacional de VASPs con supervisión de la UIF y la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP).
- La obligación de reportar operaciones sospechosas y de aplicar mecanismos KYC a todas las plataformas que operen en el mercado peruano.
- La habilitación de medidas cautelares digitales (congelamiento de wallets, intervención de claves privadas mediante orden judicial, etc.) adaptadas al entorno blockchain.

Solo mediante una adecuación normativa integral, alineada con los estándares del GAFI y los compromisos internacionales vigentes, el Estado peruano estará en condiciones de restablecer la trazabilidad financiera en entornos digitales y evitar que las criptomonedas de alta privacidad se conviertan en herramientas permanentes de impunidad penal.

#### 4.3.3. Aplicaciones cifradas y mensajería efímera: barreras a la investigación criminal

El uso extendido de plataformas de mensajería encriptada como Telegram, Signal, Wickr Me o Threema, que operan con cifrado de extremo a extremo, funciones de autodestrucción de mensajes, y servidores alojados en jurisdicciones extranjeras o bajo arquitecturas descentralizadas, ha generado una transformación radical en el escenario de la criminalidad organizada digital. Estas herramientas, diseñadas originalmente para garantizar la privacidad del usuario, han sido instrumentalizadas por redes delictivas para obstruir deliberadamente la obtención de evidencia digital por parte de las autoridades persecutoras, principalmente la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público.

Desde una perspectiva jurídico-procesal, esta situación configura lo que parte de la doctrina penal contemporánea denomina “zona gris de impunidad tecnológica”: un espacio normativo y operativo donde las herramientas procesales tradicionales se tornan ineficaces, obsoletas o directamente inaplicables. En este contexto, disposiciones como el artículo 218 del Código Procesal Penal (CPP) —referido a la interceptación judicial de comunicaciones privadas— pierden operatividad fáctica, ya que la información intercambiada en estas plataformas no puede ser captada, retenida ni accedida sin la cooperación activa de los proveedores de servicios, muchos de los cuales se encuentran fuera del alcance jurisdiccional del Estado peruano.

Esta imposibilidad operativa no deriva únicamente de una barrera tecnológica, sino de una carencia normativa sistémica en tres niveles críticos:

Ausencia de protocolos de preservación de evidencias digitales en tiempo real, lo que impide establecer una cadena de custodia digital válida que asegure la integridad, autenticidad y fiabilidad de los elementos probatorios extraídos de entornos cifrados o efímeros.

Falta de mecanismos expeditivos de cooperación judicial internacional, tanto en el ámbito del auxilio penal urgente como en la transmisión y ejecución de asistencias en tiempo compatible con la volatibilidad de los datos. La inexistencia de un régimen procesal específico para estos supuestos impide activar de forma eficaz los artículos 508 y 511 del CPP, que regulan la cooperación judicial internacional, pero no contemplan los requerimientos técnicos de inmediatez digital.

Inexistencia de técnicas especiales de investigación virtual autorizadas judicialmente, como la infiltración digital (*cyber undercover*), el uso controlado de identidades virtuales o el empleo de software espía judicialmente autorizado (*govware*, *trojans*, etc.), todos ellos reconocidos por tratados y doctrinas internacionales como mecanismos válidos en la lucha contra el crimen transnacional organizado.

Esta triple omisión compromete gravemente la eficacia del principio de prueba indiciaria —clave en procesos por criminalidad organizada, donde rara vez existe prueba directa— y vulnera los fines constitucionales del proceso penal, consagrados en el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, que establecen como garantías fundamentales el debido proceso y la búsqueda de la verdad material.

Asimismo, desde el plano internacional, el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (2001), ratificado por varios países latinoamericanos pero aún no por el Perú, establece estándares esenciales para la preservación y obtención de evidencia digital en entornos cifrados, incluyendo la creación de puntos de contacto 24/7 y la posibilidad de medidas de preservación de datos antes del requerimiento formal. La falta de adhesión del Perú a este tratado representa una debilidad estructural en el sistema procesal penal digital, que deja al país sin acceso a canales internacionales ágiles y coordinados de asistencia técnica y judicial.

En consecuencia, la ausencia de una estrategia legislativa e institucional integral frente a las plataformas cifradas ha creado un escenario de impunidad estructural para delitos complejos cometidos mediante tecnologías emergentes. La criminalidad organizada digital ha capitalizado esta brecha para diseñar estructuras de comunicación opacas e invulnerables a los mecanismos investigativos convencionales.

Ante ello, resulta imperativo adoptar un enfoque normativo dual que combine:

- Reforma procesal penal especializada, incorporando figuras como la infiltración virtual, el agente encubierto digital, y protocolos específicos de cadena de custodia electrónica con respaldo judicial.
- Adhesión urgente del Estado peruano al Convenio de Budapest, lo que permitiría integrar al país en una red de cooperación técnica y jurídica sobre ciberdelincuencia, garantizando acceso oportuno a información crítica almacenada en el extranjero.

Solo a través de estas reformas será posible restablecer la capacidad coercitiva del Estado en el entorno digital, evitando que los vacíos normativos sigan siendo explotados por redes criminales que operan con sofisticación tecnológica y alto grado de impunidad.

#### 4.3.4. Plataformas emergentes de financiamiento ilícito: DeFi, NFTs y tokens

Los modelos de finanzas descentralizadas (DeFi), junto con los activos no fungibles (NFTs) y tokens en redes blockchain como Solana o Polygon, están siendo utilizados para:

Blanquear capitales ilícitos mediante ventas simuladas de arte digital.

Tokenizar bienes reales (inmuebles, vehículos) y transferirlos sin intervención notarial ni estatal.

Realizar contratos inteligentes autoliquidables, que dispersan pagos entre múltiples wallets al ejecutarse.

Estas tecnologías generan una triple problemática jurídica:

- Desmaterialización del bien jurídico: los activos ya no son físicos ni necesariamente bancarizados.
- Inexistencia de regulación: no hay reconocimiento expreso de NFTs ni de tokens como activos financieros en el Código Civil, Penal ni en la Ley de Mercado de Valores.
- Inaplicabilidad de medidas cautelares: el Ministerio Público no puede aplicar embargos, incautaciones ni congelamientos sin saber quién ostenta la propiedad de un token o smart contract.

Esto impide aplicar herramientas legales como la extinción de dominio, la acción penal de decomiso o incluso la reparación civil efectiva a favor de las víctimas. En consecuencia, los beneficios del delito quedan consolidados en la esfera patrimonial digital del victimario, en flagrante contradicción con los principios de reparación e intervención mínima del Derecho Penal patrimonial.

El análisis evidencia que el anonimato digital y las tecnologías emergentes han reconfigurado profundamente el escenario delictivo, erosionando los mecanismos de control penal y financiero. Estas herramientas no solo permiten el ocultamiento de autores y bienes, sino que también inviabilizan la ejecución de medidas procesales básicas, como la obtención de pruebas, el rastreo de activos y la individualización de la conducta.

En consecuencia, se configura una desproporción estructural entre la sofisticación tecnológica del delito y la capacidad jurídica de respuesta del Estado peruano, lo que exige:

- La reforma urgente del Código Penal y Procesal Penal.

- La incorporación de nuevas categorías jurídicas como “bien digital sujeto a intervención penal”.
  - La tipificación expresa de delitos cometidos con uso doloso de tecnologías de anonimato.
- Solo así será posible restaurar los principios de legalidad, eficacia penal y tutela efectiva de los derechos fundamentales ante las nuevas formas de criminalidad digital.

#### **4.4. Evaluación de la Eficacia del Proceso de Extinción de Dominio en el Entorno Digital**

El proceso de extinción de dominio, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1373, constituye una herramienta jurídica autónoma cuyo objetivo es privar de sus bienes a quienes han adquirido o utilizado patrimonio de origen ilícito, sin que sea necesaria la existencia de una sentencia penal condenatoria. Esta figura se sustenta en un enfoque patrimonial y preventivo que permite actuar sobre los bienes vinculados al delito de manera separada e independiente de la responsabilidad penal personal.

En el marco de esta investigación, se ha analizado la aplicación, eficacia y limitaciones prácticas de este mecanismo en el contexto específico de delitos complejos como el lavado de activos y la trata de personas cuando estos se ven facilitados por el uso de plataformas digitales, como wallets de criptomonedas, marketplaces y sistemas de mensajería encriptada. La revisión normativa y jurisprudencial demuestra que, si bien el Decreto Legislativo N.º 1373 ofrece un marco legal general sólido para la extinción de bienes materiales clásicos (como inmuebles, vehículos, dinero físico y cuentas bancarias), presenta vacíos críticos frente al fenómeno de los activos digitales.

En particular, la falta de reconocimiento expreso de criptoactivos, tokens no fungibles (NFTs) y demás bienes digitales como objetos susceptibles de extinción de dominio configura una barrera ontológica, que limita severamente la capacidad del Ministerio Público para actuar eficazmente en escenarios donde el patrimonio criminal se encuentra digitalizado o descentralizado.

Asimismo, se identifican barreras probatorias relevantes. La carencia de disposiciones específicas sobre trazabilidad digital, custodia electrónica de evidencias y métodos de valoración forense de criptoactivos impide, en muchos casos, sustentar adecuadamente la procedencia ilícita de estos bienes. Esto se agrava por la inexistencia de protocolos técnicos normativamente validados para preservar y presentar prueba digital conforme al debido proceso.

Desde una perspectiva comparada, los estándares internacionales —como los establecidos por las Convenciones de Viena (1988) y Palermo (2000), así como las Recomendaciones del GAFI— enfatizan la necesidad de incorporar los activos virtuales al régimen de decomiso no penal, dotando a las autoridades de herramientas actualizadas frente a nuevas formas de criminalidad patrimonial.

Los resultados obtenidos permiten concluir que, si bien la extinción de dominio es jurídicamente viable frente a estructuras criminales tradicionales, su eficacia disminuye considerablemente cuando se enfrenta a esquemas de ocultamiento digital y tecnologías descentralizadas. Ello evidencia la urgencia de adecuar el marco normativo peruano a los desafíos del entorno digital, tanto mediante reformas legislativas como mediante la emisión de directrices jurisprudenciales que reconozcan la naturaleza patrimonial de los bienes digitales y su posibilidad de ser objeto de extinción.

#### 4.4.1. Naturaleza jurídica y función del proceso de extinción de dominio

El Decreto Legislativo N.º 1373 establece que la extinción de dominio se aplica a bienes cuyo origen ilícito pueda acreditarse mediante elementos objetivos, sin necesidad de una sentencia penal condenatoria. Esta figura se basa en la doctrina de la autonomía funcional del proceso de extinción y se rige por el principio *in rem*, es decir, actúa directamente sobre el bien —considerado contaminado por su origen delictivo— con independencia de la responsabilidad penal del titular.

En el plano teórico, este mecanismo resulta particularmente idóneo para enfrentar estructuras criminales que operan en contextos de anonimato digital, descentralización tecnológica y desmaterialización patrimonial, como ocurre en delitos de lavado de activos y trata de personas mediante plataformas digitales. En estos escenarios, donde la identificación del autor o beneficiario final puede resultar inviable, la extinción de dominio constituye, en principio, una herramienta funcional para afectar directamente los recursos económicos del crimen organizado.

Sin embargo, los hallazgos de esta investigación revelan que la aplicación práctica de esta figura en entornos digitales presenta deficiencias normativas, técnicas y probatorias que comprometen seriamente su eficacia:

- Déficit normativo: el marco legal no reconoce expresamente como objetos pasibles de extinción a activos digitales como criptomonedas, tokens o bienes intangibles

almacenados en la nube o en plataformas blockchain, lo cual genera una zona gris de interpretación judicial.

- Limitaciones técnicas: la trazabilidad de criptoactivos o fondos digitales requiere herramientas forenses especializadas y cooperación internacional inmediata, aspectos no previstos en la normativa vigente ni en los protocolos del Ministerio Público.
- Insuficiencia probatoria: al no contar con estándares procesales específicos para la prueba digital (por ejemplo, en relación con la cadena de custodia electrónica, geolocalización, o peritajes sobre wallets), se dificulta demostrar la procedencia ilícita del bien con el grado de objetividad requerido por la norma.

Este conjunto de obstáculos ha limitado la utilidad real de la extinción de dominio en el combate contra la criminalidad digital organizada, pese a su potencial teórico. La falta de adecuación del Decreto Legislativo N.º 1373 a los desafíos del ecosistema virtual ha derivado en una aplicación selectiva y rezagada, especialmente frente a delitos donde los beneficios económicos se materializan en formas no tradicionales de riqueza.

En consecuencia, resulta indispensable actualizar el marco jurídico y operativo de la extinción de dominio para incluir expresamente bienes digitales y activos virtuales, así como para establecer protocolos técnicos y reglas procesales adaptadas a las nuevas formas de criminalidad patrimonial transnacional.

#### **4.4.2. Dificultades en la trazabilidad de bienes digitales**

Una de las barreras más significativas para la aplicación efectiva de la extinción de dominio en delitos como el lavado de activos y la trata de personas en entornos digitales radica en la imposibilidad de trazar con precisión y claridad la ruta del dinero ilícito. Esta dificultad se agrava por la creciente utilización de criptoactivos, wallets ubicados en jurisdicciones sin acuerdos de cooperación judicial, y técnicas sofisticadas de lavado digital como el mixing (mezcla de fondos) o el layering (fragmentación y dispersión de transacciones). Estos factores generan varios problemas críticos:

En primer lugar, se produce la obtención de pruebas indiciarias débiles o insuficientes, las cuales no permiten establecer con el grado de certeza requerido la vinculación directa de los bienes digitales con el delito fuente, afectando la cadena de razonamiento jurídico para la extinción de dominio.

En segundo lugar, existe una incapacidad para cumplir con el principio de conexión causal objetiva, consagrado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1373, que exige que el bien

sobre el cual se aplique la extinción tenga una relación directa y objetiva con la actividad ilícita investigada.

En términos jurídicos, esta problemática se vincula con la falta de conceptualización clara y explícita del bien digital como criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) o cualquier otro activo digital transferible dentro del ordenamiento jurídico peruano como objeto patrimonial susceptible de extinción de dominio. Esta ausencia normativa específica se traduce en:

- La imposibilidad de incautar formalmente dichos activos en el proceso de extinción, ya que no se cuenta con protocolos legales claros que regulen su identificación, aseguramiento y administración.
- La dificultad para valorar económicamente estos bienes digitales en función de criterios técnicos especializados y fluctuaciones del mercado, lo que afecta la correcta determinación del monto susceptible de decomiso.
- Obstáculos para la adjudicación definitiva de estos activos al Estado, debido a la inexistencia de disposiciones que regulen su destino final tras la extinción, y a la falta de infraestructura institucional para su gestión.

Esta combinación de problemas técnicos, probatorios y conceptuales conforma un entramado que limita severamente la efectividad del proceso de extinción de dominio en el contexto digital, perpetuando una zona de impunidad respecto al patrimonio ilícito generado o convertido a través de tecnologías emergentes.

Por ello, la investigación identifica la urgente necesidad de una reforma legislativa que:

- Reconozca expresamente los activos digitales como objetos patrimoniales sujetos a extinción.
- Establezca procedimientos específicos para la trazabilidad, aseguramiento, valoración y disposición de estos bienes.
- Incorpore estándares internacionales y buenas prácticas para enfrentar los retos probatorios y técnicos del ecosistema digital en el combate al lavado de activos y la trata de personas.

#### **4.4.3. Ausencia de mecanismos de cooperación tecnológica internacional**

El procedimiento de extinción de dominio se sustenta de manera crítica en la obtención eficaz de información financiera y patrimonial transfronteriza, especialmente cuando se trata de bienes digitales vinculados a delitos complejos como el lavado de activos y la trata de personas facilitados por plataformas digitales. Sin embargo, el análisis jurídico revela que el

Perú actualmente carece de protocolos expeditos y especializados para la cooperación internacional dirigida a plataformas digitales, exchanges de criptomonedas y custodios de activos virtuales.

Aunque los artículos 508 y 511 del Código Procesal Penal establecen disposiciones generales para la asistencia judicial internacional, estas normativas están diseñadas principalmente para delitos penales tradicionales, y no contemplan las particularidades técnicas y procedimentales inherentes a la recuperación y aseguramiento de activos digitales ubicados en jurisdicciones extranjeras. Esta situación se traduce en:

La ausencia de una red institucional especializada y coordinada que facilite la ejecución rápida y eficiente de medidas cautelares sobre bienes digitales fuera del territorio nacional.

La falta de tratados bilaterales o multilaterales específicos que regulen la colaboración con proveedores tecnológicos internacionales y exchanges de criptomonedas, limitando la capacidad del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para acceder a información clave en tiempo real.

Estas deficiencias estructurales y normativas contravienen estándares internacionales esenciales, tales como los establecidos en la Convención de Palermo (2000) y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que insisten en la necesidad de fortalecer el marco institucional para la recuperación de activos ilícitos, en especial en delitos considerados fuente, como la trata de personas con fines de explotación sexual.

La carencia de un sistema de cooperación internacional adaptado a la complejidad digital afecta no solo la efectividad de la extinción de dominio, sino también el principio de integralidad en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, generando espacios propicios para la impunidad y la continuidad del delito en entornos digitales.

Por lo tanto, resulta imprescindible avanzar hacia la implementación de mecanismos legales y operativos específicos, que incluyan:

- Protocolos ágiles para la cooperación internacional con entidades y plataformas digitales.
- Establecimiento de acuerdos internacionales para el acceso y aseguramiento de activos digitales.
- Capacitación interinstitucional para manejar adecuadamente las particularidades de la extinción de dominio en el contexto digital.

#### 4.4.4. Conflicto con garantías constitucionales y resistencia jurisprudencial

Otro obstáculo relevante es la resistencia de sectores judiciales y doctrinarios frente a la figura de extinción de dominio, bajo el argumento de que vulnera:

- El principio de presunción de inocencia (Art. 2.24.e de la Constitución).
- El derecho a la propiedad (Art. 70), especialmente en casos donde los bienes están a nombre de terceros no condenados.
- El debido proceso (Art. 139.3), ante criterios de prueba indiciaria ambigua.

Jurisprudencias como el Exp. N.º 04436-2019-AA del Tribunal Constitucional han validado parcialmente esta figura, pero advierten que debe aplicarse de manera estricta y con pruebas claras, incluso cuando no se exige una condena penal previa. Este estándar elevado de prueba limita significativamente el uso de esta medida en entornos donde los activos son virtuales y la trazabilidad es tecnológicamente compleja.

#### 4.4.5. Falta de capacidad institucional y técnica del Ministerio Público

Finalmente, debe señalarse que la Unidad de Extinción de Dominio del Ministerio Público carece de recursos humanos y tecnológicos adecuados para afrontar delitos digitales:

- No existe una unidad especializada en criptoactivos ni protocolos forenses para evidencias digitales.
- Las pericias digitales son escasas, y no hay interoperabilidad con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para transferencias virtuales no bancarias.
- Las medidas cautelares reales (embargos, incautaciones) no contemplan activos intangibles como smart contracts, wallets o tokens transferibles.

Como resultado, incluso cuando se identifican indicios suficientes de lavado de activos vinculado a trata de personas en entornos digitales, el proceso de extinción de dominio no logra ejecutarse o se diluye en instancias judiciales por falta de prueba, interpretación o capacidad técnica.

El proceso de extinción de dominio, pese a su potencial teórico como herramienta para afectar económicamente a organizaciones criminales digitales, presenta serias limitaciones en el Perú. Estas derivan de:

- Una inadecuación normativa respecto de los activos digitales.
- La ausencia de protocolos probatorios y cooperación internacional.
- Y una resistencia interpretativa que impone barreras de garantía procesal no previstas en su diseño original.

En consecuencia, su eficacia frente a delitos como el lavado de activos derivado de la trata de personas en el entorno virtual es marginal o simbólica, lo que debilita los esfuerzos estatales por dismantelar estructuras criminales modernas. Se requiere una reforma normativa urgente, acompañada de capacitación institucional, para que esta figura cumpla su función constitucional y responda eficazmente a la evolución digital del delito.

#### 4.5. Recomendaciones Estratégicas Derivadas de los Resultados

El análisis sistemático de las técnicas delictivas, lagunas normativas y deficiencias operativas identificadas en el desarrollo de esta tesis permite formular un conjunto de **recomendaciones estratégicas**, destinadas a fortalecer la capacidad del Estado peruano para prevenir, detectar y sancionar delitos como la **trata de personas y el lavado de activos facilitados por plataformas digitales**.

##### 4.5.1. Reformas normativas sugeridas

Como resultado del análisis realizado, se identifican graves vacíos normativos en el ordenamiento jurídico peruano para enfrentar de forma eficaz las nuevas formas de criminalidad facilitadas por tecnologías digitales. En atención a ello, se formulan las siguientes propuestas de reforma:

a) Incorporación del lavado de activos mediante criptoactivos como tipo penal autónomo

Se recomienda tipificar de forma expresa el uso de activos virtuales y plataformas descentralizadas como medios típicos de lavado de activos, conforme a la doctrina internacional del *crypto-laundering*. Este nuevo tipo penal autónomo debería contemplar conductas como:

- El uso de wallets anónimos o de intercambiadores no registrados (non-KYC).
- La fragmentación de fondos ilícitos mediante técnicas de *mixing* o *tumbling*.
- La conversión deliberada de activos ilícitos en criptoactivos con la finalidad de dificultar su rastreo y ocultar su origen delictivo.

**Justificación jurídica:** Esta modificación cerraría la brecha de subsunción típica entre las nuevas formas de ocultamiento patrimonial digital y los tipos penales tradicionales de lavado. Asimismo, reforzaría el principio de adecuación social del Derecho Penal, y daría cumplimiento efectivo a las Recomendaciones N.º 15 y 16 del GAFI, que instan a los Estados a regular los riesgos asociados a los activos virtuales.

## b) Regulación del anonimato doloso como agravante penal

Se propone que el uso intencional y planificado de herramientas de anonimato —como redes VPN, blockchains ofuscados, mensajería cifrada o navegación a través de TOR— sea considerado una **circunstancia agravante genérica** en los delitos económicos y de criminalidad organizada. Esta agravante respondería a la figura del **dolo tecnológico**, entendida como una forma contemporánea de premeditación agravada.

**Fundamento doctrinal:** Esta medida permitiría sancionar con mayor severidad a quienes diseñan su actividad delictiva maximizando su impunidad mediante medios técnicos. Experiencias comparadas, como las sentencias 278/2021 y 367/2023 del Tribunal Supremo de España, avalan este enfoque interpretativo en contextos de criminalidad organizada y cibercriminalidad.

## c) Incorporación del bien digital como objeto de extinción de dominio

Se plantea la necesidad de modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1373 para reconocer expresamente a los activos digitales —como criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs), contratos inteligentes y otros bienes intangibles transferibles— como bienes patrimoniales sujetos a extinción de dominio. Esta inclusión normativa debe contemplar:

- Su **valor económico** y fungibilidad como medios de almacenamiento de riqueza.
- Su uso frecuente como instrumentos de **ocultamiento de ganancias ilícitas**.
- Su **condición de bien mueble intangible** susceptible de identificación, localización y administración estatal.

Esta modificación cerraría la brecha ontológica y probatoria que actualmente impide la aplicación eficaz de la extinción de dominio en contextos digitales.

## d) Fortalecimiento de la cooperación judicial internacional en entornos tecnológicos

Se propone impulsar la adhesión del Perú a tratados multilaterales que establezcan mecanismos de cooperación judicial internacional especializados en materia digital. En particular, se recomienda:

- Ratificar el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, adoptado por el Consejo de Europa.
- Adherirse al Segundo Protocolo Adicional (2021) al citado Convenio, que introduce medidas específicas para la obtención y transmisión de datos electrónicos por parte de proveedores extranjeros.

Estas reformas permitirían exigir colaboración a plataformas tecnológicas internacionales, incluyendo exchanges de criptomonedas, redes sociales y plataformas DeFi, a fin de obtener información financiera o técnica clave en investigaciones por delitos de lavado de activos o trata de personas.

#### 4.5.2. Recomendaciones institucionales y operativas

- Crear un registro nacional de exchanges, wallets y plataformas DeFi operantes en el Perú, bajo supervisión de la SBS y la UIF.
- Establecer un protocolo interinstitucional de seguimiento de operaciones sospechosas en criptoactivos, con participación de la UIF, SUNAT, Ministerio Público y Policía Nacional.
- Implementar formación especializada en cibercriminología y economía digital en las escuelas del Ministerio Público, la Judicatura y la Policía Nacional.
- Financiar una unidad técnica especializada en activos digitales dentro de la Unidad de Extinción de Dominio.

#### 4.5.3. Aporte Jurídico:

##### 4.5.3.1. Proyecto de ley N.º XXXX/2025-CR

Ley que fortalece la lucha contra la criminalidad organizada digital mediante la tipificación del lavado de activos con criptoactivos y la extinción de dominio de bienes digitales

#### a) Exposición de motivos

- I. Justificación del Proyecto

En los últimos años, la criminalidad organizada ha migrado a escenarios digitales, utilizando plataformas tecnológicas, criptoactivos, mensajería cifrada y redes anónimas para cometer delitos de alta complejidad como el lavado de activos y la trata de personas con fines de explotación. La legislación penal peruana, sin embargo, no contempla adecuadamente los nuevos escenarios delictivos ni los activos virtuales como bienes sujetos a persecución penal o patrimonial.

Asimismo, el mecanismo de extinción de dominio, previsto en el Decreto Legislativo N.º 1373, no incorpora de manera expresa los bienes digitales como objeto de afectación. Esta omisión limita la capacidad del Estado para confiscar ganancias ilícitas provenientes de delitos cometidos en el entorno virtual.

Frente a ello, esta propuesta legislativa tiene por objeto:

Tipificar penalmente el lavado de activos mediante criptoactivos como tipo autónomo.

- Reconocer los bienes digitales como objeto de extinción de dominio.
- Incorporar el uso doloso del anonimato digital como agravante penal general.
- Crear un registro nacional para la gestión de activos digitales confiscados.

La propuesta se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano en la Convención de Palermo (2000), las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.

#### 4.5.3.2. *Título I: Disposiciones Generales*

##### a) **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer el marco jurídico nacional en materia de lucha contra la criminalidad organizada digital, mediante:

- La tipificación penal del lavado de activos cometido a través de criptoactivos y plataformas tecnológicas.
- La incorporación de bienes digitales como objeto susceptible de extinción de dominio.
- El reconocimiento del uso doloso del anonimato tecnológico como circunstancia agravante.
- La creación de un registro para la gestión pública de los activos digitales confiscados.

##### b) **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de esta ley son de aplicación en todo el territorio nacional y respecto de delitos cometidos en el entorno digital, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por el Perú.

#### 4.5.3.3. *Título II: Modificaciones Legislativas*

##### a) **Capítulo I: Código Penal**

###### • **Artículo 3. Incorporación del artículo 10-B al Código Penal**

Incorpórese el artículo 10-B al Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, en los siguientes términos:

###### • **Artículo 10-B. Lavado de activos mediante criptoactivos**

El que, directa o indirectamente, convierta, transfiera, administre o custodie criptoactivos o activos digitales de origen ilícito, con conocimiento de tal origen y con la finalidad de ocultar o encubrir dicho origen o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas del acto ilícito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

- **Artículo 4. Agravante por uso doloso del anonimato digital**

Incorpórese el numeral 6 al artículo 46-B del Código Penal:

“6. Que el agente haya utilizado herramientas digitales de anonimato intencional (como VPN, redes cifradas, wallets sin identificación, aplicaciones de mensajería destructiva) para dificultar su identificación o entorpecer la investigación penal.”

#### 4.5.3.4. *CAPÍTULO II: Decreto Legislativo N.º 1373 – Ley de Extinción de Dominio*

- **Artículo 5. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1373**

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1373, en los siguientes términos:

- **Artículo 2. Bienes objeto de extinción de dominio**

Son susceptibles de extinción de dominio todos los bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, incluyendo activos digitales tales como criptomonedas, tokens, monedas virtuales, contratos inteligentes, sistemas descentralizados de inversión, y cualquier otro bien digital que tenga un valor económico o patrimonial.

- **Artículo 6. Creación del Registro Nacional de Activos Digitales Sometidos a Extinción de Dominio (RENAD-ED)**

Créase el Registro Nacional de Activos Digitales Sometidos a Extinción de Dominio (RENAD-ED), como un órgano administrativo adscrito a la Procuraduría General del Estado, encargado de:

- Registrar y custodiar los activos digitales incautados o sujetos a extinción de dominio.
- Administrar dichos activos bajo principios de transparencia, trazabilidad y conservación de valor.
- Coordinar con entidades internacionales para la localización, inmovilización y conversión legal de activos digitales en el extranjero.

#### 4.5.3.5. *Título III: Disposiciones Finales y Transitorias*

##### **a) Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la publicación de la presente ley, emitirá los reglamentos necesarios para su implementación, incluyendo:

- Protocolo de trazabilidad digital.
- Manual de procedimientos para la incautación y administración de criptoactivos.
- Directrices técnicas para el RENAD-ED.

**b) Segunda. Adaptación institucional**

El Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) deberán adecuar sus estructuras internas a fin de contar con unidades especializadas en investigaciones patrimoniales digitales, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

**c) Disposición Final Única**

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, [fecha actual]

**FIRMADO:**

Congresista de la República

[Nombre del autor/a de la tesis como autor/a del anteproyecto]

## CONCLUSIONES

PRIMERA: A partir del objetivo general de analizar cómo las plataformas digitales facilitan el lavado de activos y la trata de personas, evaluando las normas jurídicas y el proceso de extinción de dominio, se concluye que dichas plataformas constituyen un entorno altamente funcional para el desarrollo de estructuras criminales complejas. Su capacidad para ofrecer anonimato, velocidad de transacción y descentralización ha excedido la capacidad de respuesta de los marcos normativos vigentes en Perú y a nivel internacional. La escasa utilización del proceso de extinción de dominio en el entorno digital revela una disonancia entre el ritmo del avance tecnológico y la lentitud de la producción legislativa, sumado a la limitada cooperación transfronteriza y debilidad institucional para el rastreo de activos digitales.

SEGUNDA: En relación con el objetivo específico de identificar los mecanismos usados por organizaciones criminales en el entorno virtual, se determina que estas estructuras delictivas explotan la versatilidad de las redes sociales, aplicaciones de mensajería cifrada y criptomonedas. Estas herramientas les permiten captar víctimas con métodos de manipulación emocional, facilitar transferencias encubiertas de dinero y ocultar el origen ilícito de fondos. La convergencia entre tecnologías emergentes y prácticas delictivas ha elevado significativamente el nivel de sofisticación criminal, dificultando la capacidad de anticipación y respuesta de los entes de control.

TERCERA: De acuerdo con el objetivo de evaluar la normativa vigente, se concluye que tanto el derecho peruano como el internacional presentan serias limitaciones para abordar los delitos de lavado de activos y trata de personas en el ciberespacio. Persiste una notoria falta de armonización normativa, escasa capacidad extraterritorial y vacíos legales que impiden la judicialización eficaz de estos delitos en escenarios digitales descentralizados. Asimismo, el uso creciente de criptomonedas y tecnologías encriptadas impone barreras técnicas y jurídicas que afectan la trazabilidad y sanción de estos crímenes, debilitando el rol preventivo y punitivo del orden jurídico.

CUARTA: Respecto al objetivo de analizar el rol del anonimato, criptomonedas y otras herramientas tecnológicas en la criminalidad organizada, se concluye que dichas tecnologías incrementan la resiliencia operativa de las redes criminales. El entorno digital provee mecanismos difíciles de auditar por los marcos tradicionales de control estatal, tales como plataformas descentralizadas, sistemas blockchain y redes de anonimato como Tor. Esta

arquitectura técnica impide la identificación directa de responsables y la localización de activos, lo cual constituye un serio obstáculo para los sistemas de justicia penal. Se requiere, por tanto, una transformación jurídica que priorice normativas ágiles, capacitación tecnológica de operadores de justicia y cooperación internacional eficaz.

QUINTA: En el marco del objetivo de evaluar la eficacia del proceso de extinción de dominio frente al lavado de activos provenientes de trata de personas en entornos digitales, se concluye que esta herramienta enfrenta desafíos estructurales. A pesar de su potencial para afectar el poder económico del crimen organizado, su implementación digital es limitada debido a la falta de regulación específica sobre activos virtuales, dificultades en la trazabilidad de criptomonedas y escasa pericia técnica de las autoridades judiciales. Además, no existen criterios claros para integrar estos activos dentro de los procedimientos de incautación, lo cual debilita la función desarticuladora del proceso. Frente a ello, se plantea la necesidad de reformar la legislación, incorporar normas internacionales de compliance digital y consolidar redes especializadas en delitos informáticos.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), reforme el marco normativo penal y procesal para incorporar expresamente el uso de criptomonedas, plataformas digitales y redes sociales como medios para cometer delitos de lavado de activos y trata de personas. Esta reforma debe contemplar cláusulas de jurisdicción extraterritorial, regulación de activos digitales y sanción de nuevas modalidades delictivas. Se sugiere la conformación de una comisión multisectorial con especialistas jurídicos, técnicos y representantes del sistema de justicia. El trabajo se ejecutará en tres fases: diagnóstico legal, redacción de propuestas normativas y discusión parlamentaria. El proceso debería desarrollarse en un plazo de 12 a 18 meses, permitiendo así una respuesta normativa más adecuada frente al avance tecnológico y las nuevas dinámicas del crimen digital.
- La Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público y el Ministerio del Interior deben implementar un programa nacional de formación técnica para jueces, fiscales y policías en investigación de delitos digitales, trazabilidad de criptoactivos y análisis forense de plataformas cifradas. Este programa debe contar con la colaboración de universidades, organismos internacionales como la OEA y GAFILAT, y empresas tecnológicas. Se propone el uso de metodologías mixtas (virtuales y presenciales), con módulos prácticos y acceso a software especializado. Se iniciará con un grupo piloto en un plazo de seis meses, con duración anual, y luego se integrará como parte obligatoria de la formación continua. La especialización contribuirá a mejorar la eficiencia en la persecución penal de delitos cometidos en entornos digitales.
- Se recomienda desarrollar protocolos de cooperación entre instituciones nacionales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la PNP, la UIF y actores internacionales, con el objetivo de fortalecer la coordinación en investigaciones digitales. Estos acuerdos deben permitir el intercambio ágil de información, la interoperabilidad de sistemas y la colaboración técnica en casos transnacionales. Se plantea formalizar convenios bilaterales y multilaterales que aborden la persecución del lavado de activos y la trata de personas mediante plataformas digitales. La cooperación debe incluir mecanismos de asistencia judicial mutua, alertas financieras compartidas y equipos conjuntos de investigación. Esta medida facilitará una respuesta más eficaz frente a delitos cibernéticos con alcance internacional.
- El Ministerio del Interior, la División de Alta Tecnología (DIVINDAT) de la PNP y la UIF deben incorporar herramientas como inteligencia artificial, análisis automatizado de

blockchain y minería de datos para reforzar la investigación criminal digital. Para ello, se requiere invertir en infraestructura tecnológica, licencias de software especializado y equipos técnicos con perfil multidisciplinario. Se propone iniciar una fase piloto en Lima Metropolitana en un plazo de ocho meses, que permita evaluar resultados antes de su implementación nacional progresiva. Esta iniciativa debe articularse con las fiscalías especializadas en crimen organizado y trata de personas, asegurando un enfoque coordinado. La tecnología permitirá rastrear activos ilícitos en tiempo real, optimizando las capacidades del Estado frente al crimen digital.

- Se propone reformar la Ley N.º 30424 para incorporar una regulación específica que permita aplicar el proceso de extinción de dominio a activos digitales como criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) y otros bienes virtuales. La modificación debe contemplar tipificaciones claras, medidas de embargo preventivo digital y el uso de herramientas tecnológicas en la etapa probatoria. Además, se recomienda crear un registro nacional de activos digitales incautados, gestionado por una unidad técnica especializada. Esta reforma debe ser liderada por el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General del Estado y el Congreso, completándose en un plazo de nueve meses. Posteriormente, deberá ejecutarse una fase de implementación operativa y capacitación de los operadores jurídicos encargados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (MPFN), M. P.-F. (2024). *Manual de Actuación Fiscal en Delitos de Criminalidad Organizada*. Lima.
- (OEA), O. d. (2014). *Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas. Adoptada en Brasilia, Brasil*. Brasil.
- (PNP), P. N. (2024). *Manual de Investigación Criminal frente al Crimen Organizado*. Lima.
- (PUCP), P. U. (2020). *Informe sobre reformas a los mecanismos de colaboración administrativa*. Lima.
- (UNED), U. N. (2024). *Análisis doctrinal sobre la interceptación de comunicaciones y derechos fundamentales*. Madrid.
- (UNED), U. N. (2024). *Regulación de la interceptación de comunicaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Madrid.
- (UNODC), O. d. (2007). *Informe sobre la delincuencia organizada transnacional*. Viena.
- Atienza, J. (2011). *La trata de personas: perspectivas sociales y jurídicas*. Buenos Aires.
- Barcelona, U. A. (2024). *Investigaciones sobre el alcance jurídico y sociológico de las organizaciones criminales*. Barcelona.
- Calderón, J. (2014). *La organización criminal: un fenómeno dinámico y estable*. Colombia.
- Calderoni, F. (2010). *Organized Crime Legislation in the European Union: Harmonization and Approximation of Criminal Law, National Legislations and the EU Framework Decision on the Fight against Organized Crime*. Heidelberg.
- Carrapiço, H. .: (2013). *Organized Crime and the State: The Dynamics of Political Crime*. Reino Unido.
- Cassanello, N. (2022). *Extinción de dominio: orígenes e incorporación a los ordenamientos jurídicos latinoamericanos*. Ecuador.
- Castillo, M. (2014). *Dinámicas y estructura de las organizaciones criminales*. Lima, Perú.
- Craig, P. (2001). *EU Law: Text, Cases, and Materials*. Oxford.
- Dávila, J. H. (2024). *La prueba extemporánea en el procedimiento de fiscalización tributaria*. Peru.
- Decena, J. M. (2021). *El proceso de extinción de dominio en el Perú*. Lima.
- Díaz, M. (2005). *El GRETA y la supervisión de derechos humanos en la lucha contra la trata: implicancias del Convenio de Varsovia*. Estrasburgo.
- Echavarría, J. M. (1935). *La situación presente de la filosofía jurídica*. Mexico.
- Echavarría, J. M. (1935). *La situación presente de la filosofía jurídica*. Mexico.

- España, M. d. (2024). *Informe sobre la lucha contra el crimen organizado y la cooperación internacional*. Madrid.
- España, M. d. (2024). *Reforma del Código Penal: Tipificación de organizaciones y grupos criminales*. Madrid.
- España, T. S. (2018). *Sentencia STS 62/2018*. Madrid.
- Europa, C. d. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Varsovia.
- Europa, C. d. (2005). *Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. Estrasburgo.
- Europea, C. d. (2001). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950*. Niza.
- Fernández, C. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos)*. Roma.
- García, E. R. (2022). *El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia*. Lima.
- García, P. (2011). *Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la "corrupción por miedo"*. Colombia.
- INTERPOL. (2024). *Delincuencia organizada*. Lyon.
- Janco, E. Q. (2024). *La ausencia de regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos*. Puno.
- Madrid, T. S. (2017). *Sentencia sobre vigilancia discreta en investigación de narcotráfico (Caso bar "Sport")*. Madrid.
- McIllwain, J. L. (2012). *Deconstructing Organized Crime: An Historical and Theoretical Study*. Carolina del Norte, EE. UU.
- Mitchell, O. (2000). *Human Trafficking and International Law*. Londres.
- Naciones, S. d. (1904). *Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*. Paris.
- Naciones, S. d. (1910). *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*. Paris.
- Naciones, S. d. (1910). *Posteriormente, el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, adoptado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, introdujo reformas significativas que ampliaron de forma sustantiva*. Londre.

- Naciones, S. d. (1933). *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*. Ginebra.
- Newman, U. E. (2024). *Criminalidad organizada en el Perú: análisis estructural y desafíos para su persecución*. Lima.
- Nurse, J. R. (2019). *The Group Element of Cybercrime: Types, Dynamics, and Criminal Operations*. Oxford.
- Pérez, C. (2012). *Políticas públicas y derechos humanos en América Latina: desafíos frente a la trata de personas*. Buenos Aires.
- Perú, C. d. (2013). *Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado*. Lima.
- Perú, C. d. (2020). *Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Lima.
- Perú, C. S. (2019). *Acuerdo Plenario sobre medidas coercitivas alternativas a la prisión preventiva*. Lima.
- Perú, G. d. (2000). *Gobierno del Perú : Título: Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030* . Peru.
- Perú, G. d. (2021). *Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021*. Lima.
- Perú, M. d. (s.f.).
- Perú, M. d. (2016). *Decreto Supremo N.º 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Lima.
- Perú, M. d. (2016). *Decreto Supremo N.º 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Lima.
- Perú, M. d. (2019). *Compromiso de Confidencialidad*. Lima.
- Perú, M. d. (2019). *Normativa para la colaboración interinstitucional y protección de información en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción*. Lima.
- Perú, M. d. (2023). *Decreto Supremo N.º 007-2023-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas*. Lima.
- Perú, M. d. (2023). *Enfoque intersectorial en la lucha contra la trata de personas: Protocolo para la atención integral a víctimas*. Peru.
- Perú, M. d. (2023). *Entidades del Estado que luchan contra la trata de personas*. Lima.
- Perú, M. d. (2023). *Participación del Ministerio de Defensa en el Protocolo Intersectorial para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas*. Lima.
- Perú, M. d. (2023). *Protocolo para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas*. Lima.

- Perú, M. d. (2023). *Publicación oficial del Protocolo Intersectorial para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas*. Lima.
- Perú, M. d. (2023). *Publicación y difusión del Protocolo Intersectorial para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas*. Lima.
- Perú, M. d. (2024). *Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ): colección de sentencias internacionales y política de difusión jurídica*. Lima.
- Perú, M. P. (2024). *Funciones y competencias de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones*. Lima.
- Perú, P. d. (2020). *Modelo de Integridad Pública*. Lima.
- Perú, P. E. (2011). *Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales*. Lima.
- Peru, P. E. (2016). *Decreto Supremo N.º 001-2016-IN. Texto Oficial que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Lima.
- Perú, P. E. (2022). *Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS - Regulación de extradición y traslado de personas condenadas*. Lima.
- Perú, P. J. (2019). *Jurisprudencia sobre seguimiento y vigilancia en investigaciones penales*. Lima.
- Perú, T. C. (2011). *Expediente 03154-2011-HC: Rechazo a la presencia de agentes encubiertos como testigos*. Lima.
- Perú, T. C. (2012). *Sentencia sobre cooperación internacional y ejecución de diligencias conforme al artículo 511*. Lima.
- Pinco Espinal, F. (2021). *El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas*. Huancayo.
- Pueblo, D. d. (2024). *Informe Defensorial N.º 190: La criminalidad organizada y los derechos fundamentales*. Lima.
- Rubio, A. (1994). *La Convención de Belém do Pará y su impacto en la lucha contra la violencia de género en América Latina*. Estrasburgo: Derecho Internacional.
- Salinas Cornejo, V. V. (2015). *Tipologías de la criminalidad organizada y la experiencia peruana*. Lima.
- Savona, E. U. (2010). *Infiltration of the Public Construction Industry by Italian Organised Crime*. Reino Unido.
- Shelley, L. (2010). *Human Trafficking: A Global Perspective*. Inglaterra.
- Smith Díaz, S. (2024). *Relación de los medios informáticos con el delito de trata de personas, Lima 2023*. Lima.

- Steinmetz, K. F. (2023). *The Role of Computer Technologies in Structuring Evidence Gathering in Cybercrime Investigations: A Qualitative Analysis*. Texas.
- Trigoso, J. C. (2024). *La extinción de dominio como herramienta en la lucha contra el crimen organizado*. Lima.
- Unidas, N. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York.
- Unidas, N. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)*. New York.
- Unidas, N. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. New York.
- Unidas, N. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Nueva York.
- Valdivia, V. R. (2022). *La ratificación del Estatuto de Roma y la cooperación internacional en el Perú*. Bolivia.
- Valencia, J. J. (2011). *Código Procesal Penal del Perú: Cooperación judicial internacional (Libro VII)*. Colombia.
- Valladolid, U. d. (2017). *La trata de personas: análisis conceptual y jurídico desde una perspectiva comparativa*. Valladolid.
- Valle, M. d. (2022). *El delito de trata de seres humanos: evolución y perspectivas de futuro*. Alcalá de Henares.
- Vásquez, D. P. (2022). *Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú*. Lima.
- Velarde, L. F. (2021). *La responsabilidad penal del agente encubierto en el marco de la lucha contra el crimen organizado*. Lima.
- Velazques, C. C. (2020). *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Cusco.
- Wick, J. A. (2011). *Protección de la Integridad Financiera: Cómo los Sistemas de Monitoreo de Transacciones Combaten el Lavado de Dinero*. Francia.
- Woolley, R. (2020). *The Money Laundering Risks of E-Commerce*. Londre.
- Wylie, R. G. (2019). *Lavado de activos provenientes de la trata de personas en la República Dominicana*. Santo Domingo.
- Zanabria, C. G. (2018). *La trata de personas: evolución histórica y reconocimiento jurídico*. Lima.
- Zárate, L. H. (2018). *La necesidad de fortalecer las estrategias para la prevención de lavado de activos. Reflexiones desde la perspectiva del derecho financiero*. Chiclayo.